

MARIO MEZA BAZÁN

JUSTICIA Y PODER EN TIEMPOS DE VIOLENCIA

Orden, seguridad y autoridad en el Perú, 1970-2000



FONDO
EDITORIAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

JUSTICIA Y PODER EN TIEMPOS DE VIOLENCIA
Orden, seguridad y autoridad en el Perú, 1970-2000

MARIO MIGUEL MEZA BAZÁN

JUSTICIA Y PODER EN TIEMPOS DE VIOLENCIA

Orden, seguridad y autoridad en el Perú, 1970-2000

Premio Franklin Pease G.Y. de Estudios Andinos 2009



FONDO
EDITORIAL

PONTIFICIA **UNIVERSIDAD CATÓLICA** DEL PERÚ

Justicia y poder en tiempos de violencia
Orden, seguridad y autoridad en el Perú, 1970-2000
Mario Miguel Meza Bazán

© Mario Miguel Meza Bazán, 2013

De esta edición:

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013

Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de carátula: Manuel Vilca. Cortesía del diario *La República*

Diseño, diagramación, corrección de estilo y cuidado de la edición:
Fondo Editorial PUCP

Primera edición: mayo de 2013

Tiraje: 500 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-06732

ISBN: 978-612-4146-34-3

Registro del Proyecto Editorial: 31501361300396

Impreso en Litho & Arte SAC

Jirón Iquique 046, Lima 5, Perú

A mis padres, hermanos y Sofía.

A mi Odalis con amor.

Índice

PRESENTACIÓN	13
PRÓLOGO	17
INTRODUCCIÓN. JUSTICIA Y PRÁCTICAS JUDICIALES EN EL PERÚ	21
EL ORDEN	25
LA SEGURIDAD	27
LA AUTORIDAD	29
LOS MODOS DE JUSTICIA EN EL PERÚ	31
JUSTICIA REAL VERSUS JUSTICIA IDEAL	33
JUSTICIA Y CONVIVENCIA	43
Capítulo 1	
LA JUSTICIA FORMAL: PRÁCTICAS JUDICIALES	47
LA JUSTICIA COMO PROYECTO POLÍTICO: EL PODER JUDICIAL	47
LEGALIDAD Y CULTURA JUDICIAL	51
TRES CASOS JUDICIALES: HUAYANAY, UCHURACCAY Y LA CANTUTA	54
Huayanay, 1974-1978	56
<i>Los hechos</i>	57
<i>Análisis del juicio</i>	59
Secuencia I: El fiscal y los jueces en Junín	59
Secuencia II: La Corte Suprema	60
<i>Significados del proceso según el orden, la seguridad y la autoridad</i>	62

Uchuraccay, 1983-1987	71
<i>Los hechos</i>	72
<i>Análisis del juicio</i>	73
Secuencia I: El juicio de Ayacucho	73
Secuencia II: El juicio de Lima	76
Secuencia III: La comisión investigadora	78
<i>Significados del proceso según el orden, la seguridad y la autoridad</i>	82
La Cantuta, 1992-1995	85
<i>Los hechos</i>	86
<i>Análisis del juicio</i>	87
Secuencia I: La denuncia y la investigación en el fuero civil	87
Secuencia II: El juicio en el fuero militar	91
<i>Significado del proceso según el orden, la seguridad y la autoridad</i>	95
El orden, la seguridad y la autoridad en la justicia formal	102
CAPÍTULO 2	
LA JUSTICIA Y LA REVOLUCIÓN	105
LA CONFIGURACIÓN DEL ESCENARIO:	
LOS VALLES DEL ALTO HUALLAGA	105
Las violencias, la guerra y la justicia, 1987-2003	110
La justicia en Tocache	125
<i>El nuevo orden, autoridad y seguridad del PCP-SL</i>	127
<i>Casos y procesos judiciales en Sendero Luminoso</i>	135
CAPÍTULO 3	
LA «JUSTICIA POPULAR» Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	155
IMÁGENES DE LA NOTICIA:	
EL AJUSTICIAMIENTO COMO JUSTICIA POPULAR	155
¿DÓNDE UBICAR A LA AUTORIDAD?	
EL CASO DEL DIARIO <i>Ojo</i>, 1974-1999	160

LA JUSTICIA POPULAR SEGÚN LOS «HECHOS» PERIODÍSTICOS: LA SEGURIDAD	168
ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA JUSTICIA POPULAR: CASTIGO Y VIOLENCIA	171
CÓDIGOS Y PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y EJECUCIONES: LAS REGLAS	176
LOS RITUALES Y EL SENTIDO DEL «ORDEN»	182
EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA AUTORIDAD DE LA JUSTICIA POPULAR EN LA POBLACIÓN Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	186
BIBLIOGRAFÍA	193

PRESENTACIÓN

La escritura de este texto comenzó en 1999 a partir de una interrogante que sirvió luego como punto de partida para mi tesis de maestría: ¿por qué la justicia y, especialmente, la administración de justicia en nuestro país, resulta una aspiración difícil de satisfacer? El estudio de casos del poder judicial representaba un buen tema de investigación. Sin embargo, la realidad era demasiado obvia como para circunscribirnos solo a ellos. Durante la época de Sendero Luminoso, los grupos armados también practicaban modalidades de administración de justicia muy poco conocidas sobre las poblaciones que sometían. En 2001, cuando se conformó la Comisión de la Verdad (más adelante Comisión de la Verdad y la Reconciliación, CVR) decidí sumar a este trabajo una indagación sobre la justicia subversiva, a través del estudio de las prácticas judiciales senderistas en la provincia de Tocache, en el departamento de San Martín. Hasta allí el trabajo era enorme, pues no solo debía abordar el poder judicial —un tema complicado y con muchas aristas y dificultades para estudiarlo—; la justicia subversiva, en un nuevo y poco estudiado campo, merecía un análisis exclusivo. No obstante, tampoco era suficiente examinar las dos prácticas judiciales para sustentar la diversidad de modalidades y conceptos de justicia en el Perú. La presencia de los llamados «ajusticiamientos en plaza» en los medios de comunicación también ha sido una constante de nuestra escena pública, especialmente

en la prensa popular. Decidí incorporar esta modalidad de construir la noticia de los «ajusticiamientos en plaza» como una expresión de la llamada «justicia popular», porque en ella se esconden hechos de una realidad que nadie niega pero cuyos significados sociales son oscuros.

Reconocer la realidad social y sus sentidos sobre la justicia me condujo a analizar esas tres prácticas de justicia: la del poder judicial, la del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (PCP-SL) y el ajusticiamiento en plaza pública narrado por la prensa popular sensacionalista. Estas prácticas muestran un estado social y cultural, en la medida en que plantean el sentido de justicia que percibe el país, más allá de lo que propone cada una de esas prácticas. De allí la importancia de hacer un balance de sus contenidos y reconocer qué expresan con relación a la justicia como valor capaz de organizar la colectividad, en el contexto de una sociedad post oligárquica marcada por la violencia social y política.

Los temas que aquí abordamos suelen pasar desapercibidos en los centros académicos y se delegan a juristas y a profesionales involucrados en la reforma de la administración de justicia, pero siguen una línea de preocupaciones políticas e intelectuales presentes desde la década de 1970, así aspectos más profundos de la definición de la justicia como valor social, cultural y político. El interés esencial de este libro es obtener una visión de la justicia que vaya más allá de las necesidades estatales e involucre a las necesidades de justicia de una sociedad atravesada por muchas formas de violencia.

La justicia no es un tema de especialistas o de instituciones públicas comprometidas con una mejor administración de justicia. Es esencialmente un valor social y una práctica cultural que pertenece a la sociedad. Incluso puede existir al margen del Estado. Hoy no es suficiente decir que la justicia no oficial o informal es más representativa de la sociedad o incluso más justa por ser «popular», sino que se debe considerar si la justicia, en cualquiera de sus formas, contiene suficientes significados como para construir una sociedad no violenta, igualitaria e inclusiva. La guerra interna que hubo en el Perú desde 1980 puede desmentir categóricamente estos

supuestos, aunque esta es una afirmación que requiere de precisiones y puntualizaciones.

El presente texto es un desafío por entender la justicia como una práctica social analizable a través de la rutina judicial de un país cruzado por la injusticia y, más aún, por la injusticia que produce violencia.

Quisiera agradecer a quienes desde hace años han colaborado para sacar adelante esta investigación, incluso antes de ser tema de tesis en la maestría de antropología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Sería imposible mencionar a todos, sin embargo quisiera agradecer a mi asesor, profesor y amigo Luis Mujica Bermúdez, que asumió desde un principio y con entusiasmo la asesoría y compartió su tiempo entre esta tesis y la CVR; al doctor Manuel Burga, a quien presenté el tema desde su planteamiento; al profesor Jürgen Golte y a Diana Romero, quienes me ayudaron con sus críticas a los primeros textos y plantearon ideas sugerentes; a Clara Rojas y Fernando Gutiérrez, amigos de la revista *Énfasis*, con quienes pude contar para la revisión de la última parte de la investigación. Agradezco también a las instituciones que contribuyeron a su elaboración: la unidad de postgrado de ciencias sociales de la UNMSM, que me dio la oportunidad de estudiar la maestría y concluir la investigación con un pequeño aporte económico y al Consejo de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), que subvencionó mi maestría entre 2001 y 2003. Igualmente, mi agradecimiento a todas las personas que entrevisté en la provincia de Tocache, a familiares a quienes guardo una enorme gratitud; a quienes me acompañaron en diferentes etapas de mi vida y me alentaron a mantener la disciplina para investigar, especialmente a mis padres y a mi Odalis. Un agradecimiento especial, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, al jurado del Premio Franklin Pease G.Y. de Estudios Andinos 2009, presidido por la doctora Karen Spalding, por distinguir este trabajo con el premio de ese año. Solo restaría decir, como en toda conclusión de prólogo, que los errores, faltas o equivocaciones que se encuentren en este libro responden a mi única y exclusiva competencia.

PRÓLOGO

PRACTICAR LA JUSTICIA

El libro de Mario Meza, *Justicia y poder en tiempos de violencia. Orden, seguridad y autoridad en el Perú, 1970-2000*, nos hace ver que en la práctica la justicia y el derecho están disociados en la vida cotidiana. De ahí que la conocida definición de Ulpiano: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*¹ sigue siendo absolutamente válida para repensar en nuestros tiempos las «prácticas de justicia» del poder judicial, las ejercidas por PCP-SL en el Alto Huallaga y las de la «justicia popular», estudiadas por el autor de este libro. Aquellas prácticas, lejos de establecer un orden mediante la sanción, a través de autoridades legítimamente constituidas, a los responsables de los daños, reproducen la inseguridad y debilitan la institucionalidad. En el fondo, aquellas prácticas de hecho niegan o no reconocen los derechos de las personas.

Para la *mispat* hebrea, la *diké* griega, la *iustitia* latina y la *kuskachay* quechua, justicia y derecho son inseparables. La práctica de la justicia debería considerar los derechos de las personas o de los pueblos que son vulnerados. Practicar la justicia supone considerar *a todas* las personas *con* derechos, y entender, además, que los daños —que por definición son

¹ «La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho».

irreparables— dejan una marca indeleble en la existencia de las personas afectadas, daño que incluso persiste en las siguientes generaciones y que convierten a la persona en víctima. Sin embargo, la persona perjudicada suele ser «naturalizada», en la medida en que sus derechos no son reconocidos, y en muchos casos incluso se niega su existencia misma como sujeto. En otras palabras, las víctimas tienden a ser consideradas como *nuda vida*, como diría G. Agamben²: «a quien cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insacrificable».

Las «prácticas de justicia» existentes ponen en cuestión al modelo de Estado. En este sentido, el estudio de Mario Meza constituye una sustancial crítica a las maneras de concebir el orden, la seguridad y la autoridad. De hecho, las prácticas nos presentan a una suerte de sociedad sin Estado, donde el principio hobbesiano, *homo homini lupus*, era la ley que articulaba las relaciones sociales. Esto significa que la justicia está a merced de un tipo de orden particular que alimenta la reproducción de la violencia como sinónimo de poder: de allí el incremento de la sensación de inseguridad permanente. Por ello es evidente que existen diferencias en las maneras de hacer justicia, determinadas por principios y medios de los que se vale cada cual para lograr determinados fines.

Entonces, ¿qué es practicar la justicia? En primer término, se debe recuperar su sentido real, donde justicia y derecho deben estar siempre juntos. Esto equivale a decir que no puede haber justicia si no se da a cada quien según sus derechos. La *mispat* hebrea como la *kuskachay* quechua significan el reencuentro de las partes separadas, lo que es posible solo si se recupera la dignidad del afectado y se castiga al culpable. En efecto, hacer justicia en el mundo andino y amazónico implica reconocer la paridad del otro como sujeto de derechos, y por ello la posibilidad de restablecer los vínculos requiere de un procedimiento socialmente establecido. Las relaciones de asimetría y desigualdad social no deberían llevar a desconocer

² Agamben, Giorgio, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-textos, 2003, p. 18.

las responsabilidades políticas y éticas que se derivan de decisiones tomadas en cualquier circunstancia, pues no solo se trata de restaurar o resarcir un daño sino de establecer una nueva condición para la convivencia y para que cada quien (víctima y victimario) pueda desarrollarse integral y plenamente en las circunstancias de su historia.

En segundo término, practicar la justicia requiere de una autoridad que reconozca la dignidad de las personas y busque restaurar sus derechos vulnerados sabiendo que los *daños son* irreparables. El *auctoritas* latino y el *kamachik* quechua representan figuras importantes en el sistema jurídico cultural: son entidades consideradas como creadoras y cuidadoras del sistema que tienen la función de mantener un orden social concertado. Por ello, su principal función es la de restaurar el orden de manera permanente, respetando los derechos de cada quien. Sin embargo, muchas veces la justicia real, lejos de resolver la injusticia tiende a mantenerla o incrementar el conflicto y la violencia; este camino conduce a la abdicación de sus responsabilidades fundamentales. Estos hechos merecen ser considerados y revisados porque entran en tensión entre tener que elegir o compaginar la legalidad con la legitimidad. Además, el principio *primus inter pares* debería ser una ruta para la formación de la autoridad, tarea que el Estado y la sociedad deben asumir como impostergable.

En tercer término, practicar la justicia implica también una concepción antropológica y con ello la noción de derecho. ¿Qué es lo que se «debe dar a cada uno» después de una relación asimétrica y desigual? La alambicada formalidad jurídica no siempre logra resolver los problemas y su ejercicio radica en procedimientos que muchas veces niegan la igualdad, que debería ser la base de ese mecanismo constitucional. Pero, ¿cómo resolver, por ejemplo, un caso de violación, violencia familiar o abuso de autoridad? Los hechos siguen mostrando que la *Ley de Talión* o la de *Ushanan jampi* son prácticas sociales reales y vigentes que no consideran los derechos de las personas. Por eso, la práctica de la justicia debería superar la costumbre de reducir la complejidad del ser humano a, por ejemplo, un mero adjetivo. La imagen de la autoridad asociada al poder instrumentalizado

hace pensar que la justicia está para quien sostiene maquiavélicamente los mejores medios para sus fines individuales. De este modo los derechos, que son principios universales y públicos, son reducidos a intereses privados, incluso en nombre de «fines» nacionales o públicos.

Llegado a este punto es importante reiterar que practicar la justicia requiere incorporar la noción multidimensional de ser humano, pues las víctimas en todos los casos siguen demandando expresamente que sus derechos no solo deben ser reconocidos para que haya justicia sino potenciados para el desempeño de una sociedad que busca reordenarse constantemente. La comunidad internacional reconoce la existencia de un núcleo inderogable de derechos de la persona que se funda en la dignidad del ser humano. Este libro, por ello, es una invitación a pensar la justicia y develar las sinrazones de la violencia y señalar los mecanismos de la impunidad.

Con este trabajo, Mario Meza nos invita a preguntarnos y buscar respuestas sobre cómo hacer justicia sin venganza y favorecer el perdón sin impunidad. Hacer justicia, entonces, requiere establecer las responsabilidades éticas, políticas y penales. Practicar la justicia en el país debería incentivar a que un sujeto con derechos pueda asumir la «responsabilidad-con-el-otro», como diría Lévinas³, para que las formas de intolerancia que todavía existen en las instituciones, en las organizaciones políticas y en la práctica popular puedan ser revertidas para respetar el fin último de la sociedad: el ser humano. Y es que no basta excusar, explicar o justificar las acciones violatorias de los derechos humanos si es que no se hace justicia.

Luis Mujica Bermúdez

³ Lévinas, Emmanuel. *Otro modo que ser o más allá de la esencia*. Barcelona: Sígueme, 2011.

INTRODUCCIÓN

JUSTICIA Y PRÁCTICAS JUDICIALES EN EL PERÚ

La justicia plantea dar a cada quien lo que le corresponde según lo que establecen las premisas de orden, seguridad y autoridad que predominan en una sociedad. Para hacer justicia las personas parten de las concepciones fundamentales que tienen sobre dichas premisas. Cada mecanismo judicial busca asignar en su proceso las responsabilidades, los daños, las reparaciones y las compensaciones en el contexto particular de estas tres esferas, que generan un microcosmos de dominio social.

Por tanto, para entender cómo opera la justicia es imprescindible estudiarla en cada uno de esos contextos, siguiendo las concepciones que esas sociedades tienen de esas premisas. Este es un estudio sobre las prácticas judiciales en el Perú y la forma en que estas definen a la justicia. Una práctica judicial es la manera en que se juzga a los hombres por sus errores para imponerles sanciones, reparaciones y castigos (Foucault, 1992, p. 17)¹.

Las prácticas judiciales como expresión de justicia organizan la sociedad. Las formas en que las personas procesan el resarcimiento de sus daños y la manera en que aplican sus reparaciones configuran patrones de

¹ Otros modos de justicia fuera de sus prácticas reparativas basadas en la indagación de la verdad (judiciales) son las prácticas conmutativas (económicas y comerciales), redistributivas (políticas estatales) y de la memoria (históricas).

comportamiento social que toman sentido en el concepto de justicia, pero estos patrones de conducta se relacionan con la diversidad cultural que existe en el país. La justicia se convierte así en el producto de complejos y diversos medios y formas (prácticas y representaciones) por los que las personas resuelven sus conflictos en la sociedad y dan a cada uno de sus miembros lo que les corresponde según las concepciones del mundo en que viven.

Existen múltiples investigaciones sobre la administración de justicia en el país que se han abordado desde la lógica particular que rige a cada una de esas justicias y a sus prácticas judiciales. Sin embargo, esos estudios y sus contextos sociales se ubican dentro de la gran pluralidad y diversidad cultural que hay en el país. Más allá de esa constatación de la multiculturalidad de la sociedad peruana, no hay una perspectiva que explique por qué la diversidad de conceptos y prácticas judiciales se expresan en procesos judiciales formales e informales sin que esto haya provocado la total desintegración de la sociedad nacional. Desde un enfoque normativo de lo judicial, un estudio de este tipo exige identificar cómo los referentes que se consideran válidos para la justicia en general —el orden, la seguridad y la autoridad— son capaces de actuar dentro de una intensa dinámica de movilidad y conflictividad social y reconfiguran escenarios y órdenes que ajustan y aplican esas prácticas de administración de justicia. En otras palabras, no se ha analizado cómo las tensiones entre el ser y el deber ser de los hechos judiciales —puestos en escenarios altamente volátiles— han podido crear medios que afirman la voluntad de quienes —en los microcosmos sociales en que viven— buscan instaurar justicias según sus particulares modos de entender el orden, la seguridad y la autoridad mientras conservan su capacidad de dominio².

² La idea de la justicia como concepto legal y judicial capaz de normar conflictos entre la realidad de las cosas y la voluntad de quien quiere ajustarlo a las condiciones sociales que lo determinan, sin abandonar la satisfacción de las expectativas que la generan, está expuesta por el antropólogo Clifford Geertz del siguiente modo: «Si la adjudicación, en New Haven o en las Nuevas Hébridas, implica representar situaciones concretas

La justicia como práctica judicial construye una relación social que adquiere sentido dentro de los marcos del orden, la seguridad y la autoridad, con el fin de hacer viable la existencia de una sociedad organizada. ¿Cómo se hace justicia en el Perú a través de esas prácticas judiciales?, ¿cómo estas prácticas, a pesar de lo disímiles que puedan ser entre sí, se insertan en las esferas del orden, la seguridad y la autoridad para dar sentido a la existencia de los diversos grupos dentro de la sociedad peruana? Para abordar estos problemas presento tres formas de administrar justicia que se han desarrollado en nuestro país desde hace unos cuarenta años: la del poder judicial; la del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (PCP-SL) en la provincia de Tocache, en San Martín (zona del Alto Huallaga) y el «ajusticiamiento» en plaza, referido como justicia popular y difundido por los medios de comunicación, especialmente por la prensa escrita. A partir de estas tres prácticas nos aproximaremos al objetivo de entender la justicia como práctica social desde cada una de las esferas del orden, la seguridad y la autoridad.

Estos conceptos no solo aparecen como categorías que construyen distintas formas de dominio social sino que señalan espacios o esferas de acción. Las tres prácticas judiciales que expondremos transparentan una idea de justicia, pues los conceptos del orden, la seguridad y la autoridad están relacionados con la formulación de esa idea en cada sociedad. Filósofos como John Rawls emplean la idea del orden como pacto social primordial que funda sociedades gobernadas por la justicia, traducida en un sentido de igualdad ante la ley e imparcialidad de trato para todos

en un lenguaje de consecuencias específicas que es al mismo tiempo un lenguaje de coherencia general, entonces preparar un caso ha de ser algo más que presentar pruebas en apoyo de un aspecto determinado. Ha de significar describir el curso particular de unos acontecimientos y de una concepción global de la vida de un modo tal que la credibilidad de uno refuerce la de la otra. Cualquier sistema legal que pretenda ser viable debe ingeniárselas para conectar la estructura de “en caso de / entonces” de la existencia, en la medida en que es imaginada localmente, y el curso “ya que / por lo tanto” de la experiencia, en la medida en que es percibido localmente, de forma que no parezcan sino las versiones profunda y superficial de una misma cosa» (1994, p. 203).

(1993, p. 1). Para Michael Walzer el orden justo es también valedero desde el sentido de la igualdad y del trato imparcial, pero considera que este se afianza más y mejor si la igualdad de todos ante la ley se vincula a los diversos significados de justicia —presentes también en muchas sociedades con culturas diferentes a las occidentales— que, en última instancia, buscan los mismos objetivos de orden (1997). El principio de la igualdad simple que propone Rawls lo extiende Walzer a otras esferas, tales como la pertenencia, la seguridad y el bienestar, el dinero y la mercancía, el cargo, el trabajo duro, el tiempo libre, la educación, el parentesco y el amor, la gracia divina, el reconocimiento y el poder político, pero propone que para hacerlas viables en una concepción global de justicia es necesario elevar la categoría de la igualdad simple a una igualdad compleja (1997).

Este trabajo aborda un periodo de treinta años, entre 1970 y 2000, décadas en las cuales distinguiremos las dimensiones de orden, seguridad y autoridad que establecerán el concepto de justicia, perseguido en estos casos por el poder dominante y no en función de la ley considerada como expresión última de la justicia —de acuerdo a Rawls— o del ideal multicultural de justicia que establece Walzer sino de las consideraciones que cada espacio de la sociedad tiene sobre su orden, su seguridad y su autoridad.

En el Perú de los últimos cuarenta años han existido tres formas destacadas de ejercer justicia que se caracterizan por expresar un escenario que va más allá de la tesis de la diversidad cultural o el multiculturalismo. Estas formas de hacer justicia son manifestaciones de las radicales transformaciones producidas en la sociedad peruana, marcadas especialmente por la violencia social y política. Estas prácticas de justicia han sido la del poder judicial, la del PCP-SL en el Alto Huallaga y la justicia popular. Ellas nos ilustran los escenarios donde han predominado sus construcciones sociales, con sus principios de orden, seguridad y autoridad que han permitido establecer procedimientos judiciales muchas veces contradictorios.

EL ORDEN

El orden es el modo en que las sociedades organizan los diversos elementos de su realidad para darle un sentido racional y sensible al mundo donde viven. Este orden conforma una cosmovisión —visible e invisible— y da a quienes viven en una sociedad la posibilidad de actuar y transformarla de acuerdo a esa perspectiva.

El orden de la sociedad peruana aparece en el poder judicial como una realidad precaria y altamente excluyente debido esencialmente a la desigualdad en que se encuentra un buen sector de los habitantes con respecto a sus instituciones públicas formales, que no los incorporan como sujetos iguales de derecho en su sistema de justicia. La permanente necesidad de ubicar a los individuos según su condición social, cultural o política en los juicios del poder judicial, lleva a que estos se ubiquen dentro de un juego de reglas desigual, que no rige para todos. De allí los efectos jurídicos de las normas que no son previsibles para toda la población, especialmente cuando los casos judiciales adquieren una inusitada relevancia, lo que produce inseguridad jurídica y genera conflictos permanentes entre el poder judicial y otras instituciones del Estado además de otros muchos sectores de la sociedad. El orden en este sentido es paradójico: doctrinalmente es una sociedad que se rige por leyes, pero en realidad se las aplica según las desigualdades y exclusiones existentes. En este contexto, el principio legal de la imparcialidad colapsa también con facilidad.

Otro caso de desigualdad y exclusión es el orden que instaura en sus juicios populares el PCP-SL en el Alto Huallaga. La existencia de una amplia base de campesinos pobres, sin derechos y de narcotraficantes situados en la cima de una estructura social desigual, dio poder a los diferentes grupos armados para administrar justicia. La proclama ideológica de Sendero Luminoso de destrucción violenta de la sociedad «feudal terrateniente» era un motivo congruente con su intención de colocar al adversario, especialmente político, dentro de una lógica de «juicio

popular» como condición de «legalidad», para destruirlo. Ello produjo una desigualdad totalmente excluyente dentro de las diferencias económicas y sociales existentes antes de su ingreso a esa región, dominada entonces por la economía cocalera y el narcotráfico. En la práctica Sendero Luminoso llevó las crudas desigualdades y exclusiones a sus consecuencias más extremas con la destrucción de los «otros», identificados especialmente con traidores, opositores y hasta tibios de su «lucha armada». Los juicios de Sendero Luminoso, reflejados en sus prácticas crueles y sangrientas, expresaron ese afán por hacer de la justicia revolucionaria una depuración ritual de sí mismo y de los elementos interiores que resultaban nocivos en su guerra total contra el Estado y la sociedad. Sacar a aquellos que fuesen sospechosos de conspirar contra su dominio fue posible porque su ideología compatibilizaba con la violencia implantada por los narcotraficantes. El orden implantado por Sendero era desigual y excluyente no solo por necesidad, sino también por convicción ideológica. Por otro lado, el sentido de imparcialidad fue sustituido por la arbitrariedad ideológica y personal.

En el caso de sociedades sin Estado o sin otro poder hegemónico institucionalizado por la fuerza, como en el Alto Huallaga, el orden local se expresó a través de los llamados «ajusticiamientos en plaza». Aquí predominó una doble realidad: la inclusión igualitaria de quienes viven solo en ese espacio geográfico y cultural y la exclusión de aquellos que no se hallan reconocidos e insertos en ese mismo espacio. El orden en este contexto es una realidad dada por la convivencia y el equilibrio de relaciones cotidianas que rigen entre sus miembros; la no alteración de esas relaciones cotidianas y la supresión de sus contradicciones, con la eliminación de los transgresores, reflejan una condición de preferencia por la inalterabilidad. En este orden no hay motivos ideológicos ni ideales utópicos propios de la sociedad republicana y moderna, ni motivos ideológicos como los de la nueva república popular de Sendero Luminoso, que busca su realización por la destrucción de quienes consideran diferentes a ellos. Aquí se privilegia la preservación de la tranquilidad pública

y del orden que permita resolver a cada uno de sus miembros sus propios problemas y alcanzar sus propias aspiraciones. El orden es práctico y la seguridad una necesidad insoslayable. El principio de igualdad e inclusión existe solo para sus miembros, no acepta injerencias o intromisiones externas si es que perjudicana la sociedad, mucho más si vienen desde poderes que no nacen en su propio seno. La imparcialidad no existe como un principio racional preestablecido que indaga los hechos y los motivos de la trasgresión; aquí las faltas graves se suprimen con el ritual del ajusticiamiento.

LA SEGURIDAD

La seguridad es en cambio la búsqueda de estabilidad de los elementos que garantizan la conservación física, social y simbólica de la vida bajo un determinado orden. En ese contexto la seguridad está asociada necesariamente al orden; sin embargo esa asociación no siempre ha funcionado; más aún, ambas dimensiones pueden entrar en conflicto.

La seguridad que se expresa en el poder judicial es legalmente insegura, pero políticamente segura y lo podemos ver en dos niveles. En el primer nivel no ofrece las garantías y seguridades que manifiesten la validez de sus propios códigos y procedimientos judiciales. En un segundo nivel la negación de principios jurídicos conserva en el fondo las desigualdades y exclusiones sociales, que hace evidente el carácter contradictorio de los procesos judiciales (visto en el modo en que se saltan los códigos, los procedimientos y los fueros en los juicios) frente a los requerimientos del poder, prolongando la desigualdad y la exclusión social prevaleciente. En esta contradicción, la política es uno de los factores que fuerza las realidades jurídicas y judiciales, especialmente con el principio de imparcialidad, porque hace prevalecer las necesidades de los sectores sociales interesados en mantener esas desigualdades y exclusiones. La inseguridad jurídica es, por tanto, un elemento que agudiza la desigualdad y los conflictos sociales, produce mayor desconfianza entre los habitantes

del país, pero ofrece seguridad al poder. En esta lógica, la inseguridad de un juicio se convierte en inseguridad social que es a su vez seguridad política.

La seguridad en los juicios del PCP-SL es incierta e impredecible, pero no por contradicción entre la norma jurídica y la realidad social como en el poder judicial sino por convicción ideológica. En principio se sujeta a una total adhesión de la exclusiva voluntad de los jefes o líderes y de mandos políticos militares. Si bien podríamos entender que esta capacidad voluntaria de los jefes se define también por las necesidades de la guerra contra el Estado, lo real es que también lo hacen por un simple y arbitrario parecer, en esta voluntad de poder ni siquiera se interponen las solas necesidades tácticas o estratégicas de la lucha armada. En los juicios de Sendero el simple aleccionamiento y escarmiento toma un matiz desproporcionado, va más allá del motivo real de un daño por reparar o por la necesidad de eliminar efectivamente a un infiltrado o trastornador; rige la lógica del exterminio por ser en realidad el «otro» ideológico. La seguridad de Sendero Luminoso no es por reparación sino por la destrucción del adversario; castiga para prevenir la infiltración antes que para conservar la integridad social. De este modo buscan imponer el control total coercitivo de la situación, esa seguridad se torna desestabilizadora para todos y nadie puede contradecirla. En esta característica extrema, la seguridad opera como eliminación total del adversario y busca una adhesión total al partido impuesta en términos de violencia absoluta. La necesidad de conservar lo obtenido y de dar a la vez satisfacciones mínimas a esa población sometida, bajo los parámetros de una guerra, anula las reglas. En última instancia, la seguridad de la justicia depende más de la impredecible voluntad del jefe o mando senderista. En este sentido reiteramos, la seguridad de Sendero es la inseguridad de todos.

Al contrario de los anteriores, la seguridad de un ajusticiamiento muestra que el carácter de consenso en la igualdad y corresponsabilidad de sus miembros frente al acto es en realidad solidaridad mancomunada hacia los peligros de la ruptura de la tranquilidad de una población. Un ajusticiamiento como acción judicial traduce entonces una certidumbre

de lo que efectivamente pasará con quienes quiebren el espacio de seguridad de la comunidad o localidad. Esta seguridad, entendida como conservación física primaria de la población y castigo a los transgresores, otorga la cohesión indispensable frente a las amenazas externas. Un ajusticiamiento encierra el sentido ritual como un acto de realización de la seguridad en su aspecto elemental de igualdad entre sus miembros. El ajusticiamiento en plaza se convierte en un ritual restaurador que rememora y reactualiza sentimientos de igualdad y orden que prima en el concepto de seguridad. Antagónicamente, esta seguridad de la población se convierte en la imagen de la inseguridad «ciudadana» que asola a la sociedad peruana desde hace varias décadas y se convierte en el *leit motiv* de los medios de comunicación.

LA AUTORIDAD

La autoridad es la representación y el ejercicio de un orden establecido y posee una capacidad de dominio simbólico, ritual y coercitivo que cuenta con legitimidad. En este sentido la autoridad puede estar vinculada al dominio a través de la violencia, el mito, la tradición o la razón. Sea cual fuere el caso, la autoridad busca legitimar y legitimarse en función del orden establecido; sin embargo, al igual que la noción de seguridad, no aparece siempre ni necesariamente asociada al orden. En los casos que estudiaremos la autoridad puede ser también un factor ausente en las prácticas judiciales y sin embargo el orden y la seguridad pueden subsistir.

La autoridad del juez en los juicios del poder judicial aparece sumamente desprestigiada. La capacidad coercitiva y simbólica del juez para imponer la ley emerge disminuida frente a la contradicción entre el precario orden social y la realidad jurídica. En todo caso, la autoridad del juez no deja de ser en este contexto contradictoria, además es funcional a la estructura social hecha de desigualdades y exclusiones. En ese sentido, la voluntad de la política extrajudicial puede ingresar a someter la conducción de la justicia ante el desprestigio de la autoridad judicial

y manejarla a su voluntad. La incapacidad del juez para hacer cumplir la ley es reemplazada por la capacidad política de la voluntad extralegal para someterla y convertirla en una entidad fácilmente dominable, creando más inseguridad social y precariedad en el orden social.

La autoridad de Sendero Luminoso, en cambio, está dada por su sentido práctico de inserción a los escenarios convulsionados por la violencia y el desorden social, desde allí encuentra espacio para convertirse en autoridad. Así lo demuestran los juicios en la sociedad tocachina. Por un lado, impone la severidad de sus códigos y procedimientos para impartir sanciones, castigos y algunas veces reparaciones sin que ello signifique satisfacer a la población. Su concepción estratégica de justicia se vuelve supletoria al engranaje de la máquina de guerra revolucionaria contra el Estado. Impartir justicia es una necesidad práctica por resolver problemas de convivencia en medio de la lucha armada; sus ocho advertencias, tres reglas de oro y sus varios modos de realización judicial resguardan el panorama de su lucha armada que no debe ser entorpecida por estos «detalles secundarios» de justicia de la población. Finalmente, saben que la única autoridad la da la fuerza de las armas y el estar convencido de estar desarrollando la revolución armada, siguiendo la historia de la lucha de clases. Se impone así la realización de una necesidad dada por la ideología. A medida que Sendero Luminoso se involucró más con el narcotráfico, el factor ideológico perdió peso y quedó solo la autoridad de las armas como único medio de dominio. La violencia aplicada en sus métodos de ajusticiamiento y su ritual judicial expresan solo ese dominio que poseen gracias a las armas. La violencia doctrinaria y moderada al principio fue extremándose a medida que iban perdiendo terreno frente a sus contendientes: las fuerzas armadas. La autoridad de los juicios de Sendero es una expresión del ejercicio violento de dominio; la imparcialidad es un aspecto irrelevante para esa autoridad judicial, regida por la coerción explícita.

La autoridad en los ajusticiamientos populares no aparece con claridad, es más bien irrelevante en los rituales judiciales, dado que la población

la ejerce de modo directo en acciones épicas restauradoras. No requiere tampoco de la aparición y representación de un personaje que recuerde a todos los miembros de la sociedad local lo que están haciendo. No hay necesidad de interpretaciones imparciales por parte de los tribunales. Los rituales de ajusticiamiento reafirman que la justicia es una acción que debe satisfacer a todos de manera directa, la legitimidad de la autoridad en el ajusticiamiento es por esto un aspecto irrelevante de su práctica judicial. Lo que se ve más bien, y en el sentido opuesto de su justicia, es la injerencia desde afuera de la pretensión de la autoridad estatal para salvar delincuentes, por tanto aparece más como un entorpecedor de la realización de la justicia popular. En este contexto, el sujeto colectivo (la población) aparece empoderado frente a la inacción de la autoridad formal; se discute sin embargo la legitimidad del acto a pesar de la inoperancia del Estado. En el fondo los medios de comunicación niegan su capacidad de construir órdenes jurídicos legítimamente alternativos.

LOS MODOS DE JUSTICIA EN EL PERÚ

Estas nociones excesivamente genéricas o ideales tienen limitaciones teóricas y metodológicas, principalmente porque no agotan la comprensión del sentido de la justicia en realidades tan dispares, complejas y contradictorias como la nuestra. Nos atenemos a ellas porque la justicia no opera en el vacío conceptual ni práctico. Cuando la justicia busca reparar o retribuir un daño y sancionar como un modo de mantener el equilibrio social, recurre a ellas para permitir a la población comprender que lo aplicado es lo correcto por más abstruso que pueda parecer en otros planos discursivos e institucionales. Bajo este criterio decimos por ejemplo que el propósito del poder judicial en un Estado nacional y democrático es restaurar el sentido ordenador de la ley como justicia. Otras concepciones —que aparecen especialmente en comunidades no trenzadas por la modernidad jurídica del derecho occidental positivo— resuelven sus conflictos judicialmente a través

de acuerdos y reparaciones que consolidan igualmente sus principios de orden, seguridad y autoridad. El mismo ajusticiamiento, como justicia popular, vislumbra también esa idea de retribución y reparación al daño conferido, sin pasar por el tamiz de la ley y las mediaciones institucionales. El «derecho» al que se apela en este sentido es el privilegio de la seguridad individual y colectiva en busca de reparación ritual que abarca desde la ley hasta el sacrificio físico. Las fronteras de la justicia reparatoria son sin embargo frágiles. Esencialmente, diverge de otras modalidades no reparatorias de justicia, como la conmutativa —propia por ejemplo del derecho civil—, la retributiva y la distributiva —propia de la política—, o de la venganza y el exterminio ritual de lo que se considera una amenaza por motivos ideológicos, culturales, políticos o religiosos. No obstante, estas manifestaciones se infiltran e intervienen en las tres prácticas judiciales que analizaremos en este estudio. Las nociones de orden, seguridad y autoridad que priman en cada uno de los espacios sociales que abordaremos encaminan a los procesos judiciales no solo en el sentido que le atribuye el poder judicial sino también los medios de comunicación, el PCP-SL, los aparatos paraestatales y la infinidad de actores sociales que participan en esos procesos.

El orden, la seguridad y la autoridad configurados entre 1970 y 2000 crearon esferas de dominio altamente segmentadas y conflictivas que condujeron a diferentes modos de entender la justicia. Esto se reflejó en las tres prácticas judiciales descritas —poder judicial, Sendero Luminoso y justicia popular—, y configura la fragilidad de la justicia y las esferas que la contienen en la sociedad peruana. Seguramente no son las únicas prácticas, pero estas han expresado diferencias fundamentales sobre el orden, la seguridad y la autoridad que afectan la idea misma de la justicia como un concepto único y homogéneo en el Perú. Los casos judiciales en esas tres modalidades mostrarán así los comportamientos y cambios ocurridos en cada espacio de la sociedad estudiada y explicarán por qué surgieron prácticas judiciales con conceptos propios de justicia que en nada se parecían entre sí.

JUSTICIA REAL VERSUS JUSTICIA IDEAL

En el poder judicial la justicia se realiza bajo normas, códigos, procedimientos e instancias institucionalmente jerarquizadas que pretenden reflejar los conceptos democráticos del orden, la autoridad y la seguridad. En el PCP-SL los juicios populares enfatizaron una justicia subordinada a una concepción ideológica de oposición absoluta y violenta a un orden establecido, por lo que sus concepciones de orden, seguridad y autoridad se constituyeron en función de este objetivo supremo de erradicar lo establecido. Finalmente, los ajusticiamientos como modalidad de «justicia popular» fueron expuestos desde los medios de comunicación en función al desorden y la inseguridad que reinaban desde la década de 1970 y nos muestran también una particular concepción de esas tres premisas³.

Según Rawls (1993) la justicia como ideal solo funciona de manera congruente cuando los medios y operadores que la administran retroalimentan la certidumbre de la permanencia del orden social pactado entre todos sus miembros. Esta clave de su teoría social es válida para todas las prácticas judiciales estudiadas aquí. Los principios del orden, la seguridad y la autoridad que dominan la sociedad peruana son evidentes, porque los hechos judiciales analizados no solo son reales sino necesarios para su supervivencia. Las prácticas judiciales que Geertz y Foucault sostienen como medios que gobiernan la vida diaria desde esos principios fundamentales también los avalan. La justicia como ideal funciona porque

³ Ponemos a consideración una doble contextualización del «ajusticiamiento»: la de los medios de comunicación, en los que aparece como expresión de «justicia popular» y la del propio espacio popular que lo realiza. El hecho de ajusticiamiento refleja así, más que verdad o falsedad del hecho narrado por la fuente periodística, dos lógicas: una mediada por el formato de la «noticia», que representa su parecer sobre la «justicia popular» y que la termina empañando pero no la borra, haciéndola relevante para el escenario público nacional y mundial; y aquella que existe como un hecho de la realidad local que conecta su función épica y ritual de la seguridad con la necesidad de dominio del poder nacional y global.

tiene capacidad para ordenar, resolver conflictos y diferencias dentro de una sociedad y ritualizar esas prácticas como necesarias. Tal es el caso cuando el aparato judicial y sus operadores administran justicia con los jueces en el orden formal o cuando lo hacen los mandos políticos militares senderistas que dominan una zona o la propia población en un ajusticiamiento. Es así como en cada situación estas prácticas ordenan los conflictos entre los miembros de una sociedad. Todas ellas reafirman en la práctica judicial las concepciones más profundas del orden, la seguridad y la autoridad que rigen o deben regir en su sociedad.

Estas definiciones hacen que la justicia y las prácticas judiciales operen en cada modalidad siguiendo su propio patrón de legitimación. En las sociedades modernas y democráticas, donde existe un poder judicial, la justicia se inserta en la noción del orden, base de la libertad y la igualdad. En este caso nos concentraremos en el factor de igualdad ante la ley. Ella expresa el orden en sí mismo y hace de la imparcialidad un soporte de convivencia entre todos los miembros de la sociedad. El orden existe porque hay un equilibrio indispensable entre la igualdad de derechos de todos sus miembros y nadie es excluido o disminuido en sus reglas de juego. En las sociedades tradicionales la existencia de la ley no es el fundamento del orden, y por tanto ella no expresa el principio de igualdad e imparcialidad de la justicia. En ellas rigen más bien los privilegios de las élites o las noblezas otorgados por la tradición, sea por derecho de conquista o por negociación, lo que propicia las desigualdades. Esto no quiere decir que se suprima la noción de imparcialidad y con ello se anule la necesidad de equilibrio o paz social. Las leyes pueden proteger y hasta consagrar desigualdades, pero no pueden ser aplicadas arbitrariamente; existe la garantía de cumplimiento del orden que reconoce estatus y posiciones para los inferiores y asegura el equilibrio social como fundamento de la justicia como práctica imparcial. Esta idea tiene consecuencias importantes para la noción de justicia y de sus prácticas judiciales. Si un «orden» no es necesariamente «justo», entonces la noción de justicia puede exigir la protección de los derechos de los estamentos

inferiores. De allí que la justicia puede ser hasta un ideal subversivo, porque es capaz de exigir derechos que van contra el orden establecido. En este contexto ella adquiere un valor cultural amplio y diverso, porque contiene un aspecto esencialmente movilizador para el cambio social justo (Lechner, 1986, pp. 1-25).

Para el PCP-SL el orden significa una situación transitoria, efímera e histórica. Desde el ángulo de la dialéctica y del materialismo histórico es un modo de razonamiento e interpretación de la sociedad el que asocia el orden a la petrificación de las relaciones sociales, especialmente la relación entre clases dominantes y explotadas. No obstante, el orden puede perecer ante las fuerzas dinámicas y contradictorias de la sociedad que buscan resolver las relaciones de dominio —y con ello las estructuras sociales— a través de la violencia. En el planteamiento de Sendero Luminoso la abolición del orden establecido solo tiene sentido si este propósito está inmerso en una lucha para suprimir el dominio de clases. Supone crear otro orden llamado «revolucionario», donde los residuos del antiguo son excluidos y eliminados. El nuevo «orden» de Sendero es sin embargo inestable, porque sus necesidades revolucionarias lo llevan a un ejercicio permanente de la violencia. En la teoría y en la práctica, la violencia de Sendero Luminoso cumple un papel dinamizador de la historia, y la justicia no tiene espacio como ideal autónomo de reparación ni como práctica imparcial. Es la ideología dogmática de la violencia revolucionaria la que preside el motor de la historia, y la justicia aparece solo como un medio subordinado, estratégico y táctico a los imperativos superiores de la «revolución» que regula toda forma de convivencia social (CVR, 2003, II).

El orden en las sociedades que están fuera del régimen jurídico del Estado moderno y formal puede aparecer a los ojos de los juristas y politólogos como nichos de caos y desorden. Para la antropología, la cuestión del orden en las sociedades segmentarias y sin Estado⁴ se organiza

⁴ Donde la ley o incluso la tradición no existen como elementos hegemónizadores, organizadores y cohesionadores del poder político.

en torno a dos dimensiones: la guerra y el intercambio de productos y valores (Gellner, 1997; Clastres, 1981). En las sociedades sin Estado y en situación de guerra permanente, la cohesión de los grupos en clanes y jefaturas ajusta sus necesidades y sus valores en función de mantener y resguardar sus espacios territoriales con la integridad de sus miembros. En el caso de sociedades sin Estado que sobreviven sobre la base de intercambios y comercio, la cohesión de los grupos exige ajustar sus necesidades y valores a las condiciones de paz y estabilidad la mayor parte posible del tiempo. El equilibrio y la paz social sin mediaciones estatales son bases de la justicia y sobreviven por las necesidades de resolver conflictos dentro de parámetros, reglas y rituales que previenen la agudización del conflicto⁵. El orden aparece como una entidad difusa, variable y compleja de ser encasillada en un solo esquema; no traduce necesariamente una jerarquía política coercitiva hegemónica sino una variedad de formas y dominios sociales compartidos y cruzados que garantizan mutuamente las soluciones de sus conflictos y diferencias. Los criterios de conveniencia se imponen sobre los de imparcialidad.

La seguridad es la búsqueda de preservación del orden. Ello equivale a decir que todos tienen un lugar establecido en la estructura social que no los excluye de ningún derecho o beneficio: la imparcialidad del orden garantiza y hace predecible la permanencia de los sujetos en la sociedad (Borja, s/f). En las sociedades democráticas y modernas la ley señala esta permanencia, garantía indispensable del orden jurídico como medio de dominio social y político. La seguridad no se justifica por sí misma, esta se mantiene porque sostiene el orden. Si los valores que gobiernan a una sociedad no se legitiman, la noción de seguridad difícilmente podrá proteger «bienes» que la ley no considera valioso conservar. Un ejemplo de esto fue la deslegitimación del sentido de propiedad de la hacienda en el periodo del gobierno militar de Juan Velasco Alvarado (1968-1975).

⁵ Un estudio de cómo la justicia actúa sin Estado en las sociedades tribales africanas hasta la formación de los Estados coloniales y post coloniales lo da Max Glukman (1978).

La concepción de justicia en las sociedades modernas exige, por tanto, decidir qué valores sociales son protegidos y merecen «seguridad» y cuáles pueden ser cambiados en función de la conservación social si no existe la legitimidad indispensable⁶. La justicia como valor capaz de convertir bienes simples en «bienes protegidos» encierra profundos contenidos sobre la legitimación de las formas predominantes del orden y la autoridad. Sin embargo, también hay situaciones donde los «casos límites», especialmente en el área de lo justiciable, establecen tensiones entre la congruencia del discurso oficial del orden y los hechos que desafían cualquier interpretación del marco legal establecido, alterando convicciones fundamentales sobre la conveniencia o no del mantenimiento de ciertos bienes y valores. La política y los medios de comunicación juegan en este aspecto un papel importante en la creación de discursos que alteran la convicción de la legitimidad del orden y sus valores vigentes. El discurso jurídico se convierte así con frecuencia en discurso político, capaz de situar la actuación de la justicia más en la esfera de la seguridad que en la del orden⁷.

La seguridad del PCP-SL se enmarca en la necesidad de mantener la continuidad de la «guerra revolucionaria». En este contexto la noción de seguridad de Sendero Luminoso, partiendo del principio de exclusión del enemigo contrarrevolucionario, establece en primer lugar quiénes son sus

⁶ La noción de seguridad jurídica acepta la necesidad de cambios en la estructura de leyes para no crear crisis sociales o políticas. En los últimos tiempos, sin embargo, los grupos de poder y las grandes corporaciones informativas han inducido los temores colectivos o los han eliminado con el fin de manipular y legitimar los sentimientos de inseguridad de las sociedades sobre determinados problemas, como el fenómeno inmigratorio o el problema del terrorismo internacional y la corrupción. Para una lectura sobre estos fenómenos en el mundo contemporáneo véase Jaume Curbet (2003, pp. 17-18).

⁷ Si el miedo produce en la sociedad moderna mecanismos legales e institucionales que suprimen las fuentes de desconfianza y otorgan seguridad a los individuos y a la colectividad, actualmente esos mecanismos resultan insuficientes para suprimirlas, sea por incapacidad o por desconfianza en la eficacia de los medios legales e institucionales tradicionales. Muchas de estas ineficacias se deben, sin embargo, al carácter «deslocalizado» de las fuentes de miedos (extranacionales) y a las «neurosis de inseguridad» generadas por una época de globalización (Curbet, 2003, pp. 19-21).

adversarios reales y potenciales. La delimitación amigo/enemigo asume aquí su definición política más depurada: la contradicción fundamental (Schmitt, 1985). Con esta lógica, todos los que no luchan contra la revolución —y aun quienes no muestran interés por estar de su lado— son considerados enemigos del partido y del pueblo que merecen ser castigados.

En sus espacios de dominio, muchos aspectos de la justicia senderista —especialmente en los actos de ajusticiamiento— llevan a eliminar al «enemigo interior», «encubierto» o «traidor», no solo para cuidarse a sí mismos sino para escarmentar o dar una lección a quienes amenacen su existencia y su revolución⁸. La seguridad de Sendero Luminoso por reafirmar la continuidad de la revolución mediante la destrucción del orden previo y la formación de uno nuevo excluye a los «adversarios» y reclama la disciplina de acción, pensamiento y sentimiento de quienes se hallan bajo su dominio. La justicia de Sendero asume el valor de la seguridad como una práctica preventiva contra la traición y la delación, pero también disciplina a sus miembros y a la población que sojuzga bajo ese principio (CVR, 2003)⁹. No obstante, no es este el único modo mediante el cual Sendero Luminoso asume su seguridad, pues también ofrece la recuperación de la tranquilidad para la población que contribuya a su propia seguridad. De esa manera, Sendero Luminoso se convierte en un juez capaz de distribuir satisfacciones y reparaciones que equilibren desasosiegos al interior de las poblaciones que gobiernan. La justicia sirve para mantener el estado permanente de guerra hacia fuera de la sociedad sojuzgada.

La seguridad en la justicia popular busca preservar aspectos considerados valiosos para la población, tales como la integridad de la vida,

⁸ Puede verse la sucinta descripción del dominio senderista en Ayacucho, Pasco y valles del Mantaro en CVR, 2003 (II, pp. 55- 57).

⁹ El lenguaje de la «reconstitución del partido», es decir la eliminación de los tibios e indiferentes en la lucha armada, lleva la consigna de distinguir a los «verdaderos revolucionarios» de quienes no lo son. De otro modo la lucha armada no tendría garantía de triunfo.

la familia y la comunidad. A estos aspectos se agregan otros según la prioridad que se da a la seguridad de sus propios bienes y a valores del tipo de organización social. Por ejemplo, para la sociedad campesina la defensa de la tierra y de los cultivos significa proteger no solo un bien material sino sus propias tradiciones y creencias, por lo que se valen de esa defensa para resolver sus conflictos. En las poblaciones urbanas marginales, en cambio, se defiende el derecho a la vivienda y a los bienes muebles. Esta defensa no se circunscribe a utilizar los servicios que ofrece el Estado sino que también consiste en actuar en las organizaciones de defensa y seguridad local. En estas realidades la seguridad es una constante para establecer un espacio de estabilidad que refuerce la solidaridad de sus miembros en torno a algunos valores básicos de convivencia¹⁰. Las acciones de la justicia suelen tener en estos procedimientos una carga mayor de afectividad y sentimientos capaces de cohesionar a una comunidad frente a cualquier amenaza, haciendo visibles sus componentes rituales, asociados no pocas veces a dosis de violencia.

La autoridad tiene dos componentes: la representación simbólica y el dominio que se ejerce por coerción. La autoridad es legitimada por el poder porque puede ser establecida arbitrariamente o porque parte de un hecho fundacional significativo que la mantiene en la memoria colectiva de modo permanente (Arendt, 1996, pp. 101-153). La autoridad se yergue porque es una garantía funcional y simbólica del orden y porque hace visible la seguridad. La definición de autoridad es por tanto un componente en la formación de la justicia, tanto en el ideal como en la práctica judicial. En esta investigación, la mayor parte del análisis de los casos judiciales observa la composición integradora de la autoridad como función y significado. La autoridad en las sociedades modernas ha acentuado más el componente de su fuerza coercitiva, sin disminuir, sin embargo, su componente simbólico, que es la representación de la

¹⁰ Puede verse al respecto cómo los mecanismos de resolución de conflictos refuerzan la integración en comunidades sin jefaturas centralizadas en Hans Jürgen Brandt (1987, pp. 48-54).

soberanía popular entendida como fuerza legítima dada por los miembros de una sociedad a sus representantes ejecutores. Es ese aspecto funcional de coerción el que tiene más peso a medida que se hace menos dependiente de la estructura social de donde emerge. Las instituciones judiciales tienen esta característica: los jueces tienden a aparecer menos dependientes de la sociedad y más funcionales a las instituciones y a las leyes. Su legitimidad se plasma más en saberes funcionales y técnicos que en la idea misma de justicia que prevalece en la sociedad; en última instancia se han convertido en voceros y defensores de legalidades que a veces representan poco la voluntad ciudadana (Pásara, 1984, p. 275).

En ambos sentidos, coercitivo y simbólico, la autoridad tiene su base en el pensamiento político moderno, porque traduce la representación de las utopías que legitiman la construcción de una sociedad civilizada mediante la razón técnica, social e institucional. Tanto en el Estado moderno como en la ideología senderista hay un afán por buscar legitimar su dominio por medio de un proyecto social utópico. La legitimidad de la autoridad del poder judicial es analizada en este contexto en relación a dos variables: dominio efectivo y representación legitimadora. En el caso de Sendero Luminoso se puede ver el peso de estos componentes con mayor claridad, porque rehúsan identificarse ideológicamente con cualquier institución previamente establecida, sea estatal o comunal, y proponen otra en su lugar: el nuevo orden popular revolucionario. La autoridad es coercitiva porque se adquiere desde una ideología respaldada por la fuerza de las armas; los requerimientos de la población cuentan menos que las necesidades y deseos de quienes ejercen la violencia como un derecho que otorga la ideología. La seguridad y la autoridad para resolver conflictos en un medio convulsionado por la violencia de otros poderes armados proviene más del contexto ideológico de la guerra que de la guerra en sí; no obstante esto último es un factor que también puede alterar la lógica del dominio senderista.

La autoridad en la justicia popular aparece en cambio de un modo más ambiguo y difuso por varios motivos. Primero, porque la justicia

no es necesariamente una administración formalizada, varía según los grados de organización social; segundo, si la justicia es una práctica organizada, esta no es necesariamente especializada y autónoma con respecto al resto de actividades sociales; tercero, la justicia no siempre busca la indagación de la verdad como fin supremo sino la restitución de la tranquilidad y la seguridad, obviando muchas veces el sentido de responsabilidad probatoria; cuarto, porque sus procedimientos no reafirman necesariamente un dominio social claro y hegemónico sino solo buscan el mantenimiento de la situación previa a la desestabilización por causa de un acontecimiento. Muchos componentes de realización de la justicia popular contienen lógicas distintas a la probación indagatoria y suprimen al mediador, tercer participante en un conflicto (Foucault, 1991, pp. 69-71). La autoridad de la justicia popular en este sentido no es necesariamente un tópico de análisis claro y definitorio del tipo de dominio social existente; su ausencia —especialmente en los ajusticiamientos en plaza pública, tratados con profusión en los medios de comunicación—, si bien dice mucho sobre el papel restituidor de la justicia, no dice mucho de la autoridad en esas sociedades (Ansión y otros, 2000, pp. 9-24).

Los casos presentados en las tres prácticas judiciales de hacer justicia son esencialmente de índole «penal»¹¹. La virtud de los casos penales es que señalan cómo dar a cada quién lo que le corresponde; además, hacen más clara y notoria la relación entre sociedad e individuo —o autoridad y miembro de la sociedad— en el contexto del orden, la seguridad y la autoridad prevaleciente. Los individuos actúan en función de los sentidos que cada sociedad atribuye al orden, la seguridad y la autoridad para su organización; evidencian la lógica del dominio social que está en cada práctica judicial y exponen sus particularidades frente al poder dominante del Estado. En el poder judicial, los casos Huayanay y Uchuraccay

¹¹ Entendemos lo penal como capacidad de administrar justicia desde un poder coercitivo que actúa sobre la base del derecho legal o los usos y costumbres tradicionales. No obstante, vale la pena indicar que incorpora también aspectos rituales que iremos señalando en los casos expuestos.

muestran campesinos que actúan al margen de la ley haciendo justicia y son juzgados luego por la ley; en el caso La Cantuta los paramilitares que actúan al margen de la ley son juzgados luego por la ley y la justicia militar. Estos tres casos son representativos del poder judicial porque expondrán además los cuestionamientos a los fundamentos de su dominio. La erosión del dominio estatal produce otra variedad de situaciones y casos judiciales en la provincia de Tocache, donde el PCP-SL toma su lugar e impone sus sentidos de orden, seguridad y autoridad. Administra pleitos y conflictos con una ideología propia en una región atravesada por la violencia y resuelve en función a ella o a sus necesidades bélicas. En los escenarios donde no existe Estado o su presencia está muy erosionada y este no es sustituido por otro poder político o armado que combata su legitimidad, la justicia popular se hace presente con los ajusticiamientos en plaza o linchamientos. Desde los medios de comunicación, y específicamente del diario *Ojo*, esta realidad se vincula además al problema del desborde popular o de la justicia al margen del Estado. En estos tres casos expondremos finalmente el cuadro de las prácticas judiciales y su significado de justicia en cada uno de los espacios de la sociedad peruana.

En los tres casos que se siguieron en el poder judicial —Huayanay, Uchuraccay y La Cantuta— veremos la intervención política del poder ejecutivo con el fin de intentar pasar por alto la autonomía judicial a través del uso de determinados discursos que alteran los procesos judiciales. Estos frecuentemente se hallan en las publicaciones de la época: discursos, periódicos, revistas y publicaciones que se pueden encontrar en internet.

El análisis de la justicia impartida por el PCP-SL se hizo sobre la base de datos estadísticos y de un trabajo de campo de tres semanas durante las cuales entrevisté a pobladores y autoridades locales para recoger testimonios sobre el modo en que operó Sendero Luminoso en la región. También se utilizó bibliografía sobre la historia de la región —para ubicar el contexto de violencia en que se presentó Sendero Luminoso— y se recurrió a información sobre la producción ilícita de coca y el narcotráfico, que afectaron la sociabilidad de la región. Además, usamos fuentes

del partido PCP-SL, especialmente las que se publican en internet, para conocer su ideología y los lineamientos básicos de su organización, así como los valiosos aportes del *Informe final* de la CVR (2003).

El estudio del ajusticiamiento en plaza como un modo de justicia popular se obtuvo principalmente de las publicaciones sobre el tema en el diario *Ojo* —tabloide emblemático de la prensa sensacionalista en el Perú— durante un periodo de veinticinco años, entre 1974 y 1999. Esta información se complementa con la de otros medios escritos que nos ayudaron a reconstruir un cuadro histórico de los ajusticiamientos, entre ellos el diario *El Comercio* y la revista *Quehacer*. También fueron útiles los casos vistos por la televisión, especialmente los ocurridos en la sierra sur del Perú —llave por ejemplo—, en las áreas urbanas de Lima y en las ciudades del interior. Todas esas fuentes, que aluden el ajusticiamiento como una constante de «justicia popular», nos dan una pauta de la permanencia y los alcances del hecho como un fenómeno social. Reconocemos que el análisis de este fenómeno está mediado por el filtro del formato periodístico, lo cual impone algún distanciamiento que nos permita distinguir las nociones de justicia del poblador y su percepción a lo largo del tiempo del interés por sostener el significado de la justicia y las opiniones e intereses de los redactores.

JUSTICIA Y CONVIVENCIA

Las diferentes prácticas expuestas en este estudio representan las aspiraciones de la población por obtener justicia en medio de las transformaciones sociales y políticas sin haber resuelto las formas institucionales que deben presidir las normas pacíficas de la convivencia social del país. Definir la justicia en el Perú como un concepto normativo, homogéneo y válido para todos, sea desde la práctica del poder judicial, desde Sendero Luminoso o desde la justicia popular, no se condice con la diversidad de conceptos y prácticas que expondremos. Los principios de igualdad e inclusión dentro la imparcialidad que tanto proclama el orden formal

republicano y que está representado en la justicia del Estado son ilusorios. Para Sendero Luminoso la idea de la igualdad y la inclusión dentro de la imparcialidad colisiona frontalmente con sus supuestos ideológicos, especialmente con su noción instrumental de justicia al servicio de la revolución. Para las poblaciones excluidas del orden formal, la igualdad y la inclusión son solo concepciones que se restringen a sus entornos y la imparcialidad no es un criterio dominante: lo sustituye el ritual de ajusticiamiento. En ese sentido, pensamos que la justicia como noción se corresponde a los contextos que están determinados por cada sociedad. En todas ellas, sin embargo, persiste la necesidad de hallar un equilibrio pacífico para la convivencia. Este es un hecho que subrayamos hasta en los sitios donde Sendero Luminoso impuso su dominio. De allí que la seguridad como derecho a que todos sean tratados de la misma manera y sin exclusiones y que la autoridad garantice un orden social que debe ser imparcial son nociones que se adecuan a las circunstancias históricas de cada sociedad que ha logrado superar las fragmentaciones sociales.

Las prácticas judiciales del Estado, Sendero Luminoso y de la justicia popular muestran que la pretensión universal de la justicia como orden, seguridad y autoridad, propuestos especialmente desde los esquemas formales del derecho, no se aplican con coherencia en una diversidad que evoluciona de formas no siempre pacíficas. En el Perú los significados formales del orden son en realidad la expresión de una sociedad en permanente convulsión e intranquilidad social; de la seguridad, una permanente incertidumbre por saber de qué modo se resolverán los conflictos, sus «soluciones» no traen más que riesgos y peligros para quienes dependen de ella; y la autoridad no es una fuente de garantía funcional y simbólica de lo que se dice sino más bien una permanente amenaza a las personas.

Finalmente, debemos considerar que si la justicia existe de diferentes modos y se aplica judicialmente de distintas maneras en las esferas del orden, la seguridad y la autoridad, estas tampoco se representan igualmente entre sí. Más bien, cada una de estas categorías o esferas

se caracteriza, en una sociedad violenta, por expresar desigualdades y exclusiones, lo que hace indispensable reconstruir esas nociones unívocas y dominantes de la justicia dentro de una cultura política que acepte la diversidad de prácticas y nociones de justicia al interior de una comunidad nacional que ponga por encima de cualquier consideración la coherencia de la diversidad cultural de la justicia. En este sentido, enfocar los conceptos del orden, la seguridad y la autoridad con la noción de justicia y de las prácticas judiciales que la representan no solo obedece a la naturaleza pluricultural de la nación sino a las diversas transformaciones históricas por las que ha atravesado la sociedad peruana en las últimas décadas.

CAPÍTULO 1

LA JUSTICIA FORMAL: PRÁCTICAS JUDICIALES

Triste destino el mío dedicar cuarenta años de mi vida para discernir justicia en forma que a menudo llegaba a la obsesión y acabar siendo víctima de una tremenda injusticia.

Domingo García Rada, *Memorias de un juez*

LA JUSTICIA COMO PROYECTO POLÍTICO: EL PODER JUDICIAL

La seguridad del orden institucional está garantizada por el magistrado, quien se ciñe a y vela por la correcta conducción de los procesos judiciales según la legislación y la normativa vigente en cada proceso legal. Su autoridad¹ actúa en función de la ley como fuente del orden y de la seguridad jurídica que reafirma la vigencia de la estructura en cada fallo dictado. La tutela jurisdiccional de los jueces, atributo propio de sistemas políticos que han asignado a las funciones legales y judiciales la tarea de regular la conducta social a través de la democracia constitucional, se funda en el principio de la división de poderes como un modelo ideal de distribución del poder en la construcción del orden político. Este orden tiene, sin embargo, un origen preciso en el nacimiento del poder judicial

¹ Autoridad dada por las atribuciones que le confiere la ley y por su capacidad personal para aplicarla según las circunstancias.

después de la fundación de la República en 1825. En aquella oportunidad, Faustino Sánchez Carrión, Padre de la Patria y primer juez de la Corte Suprema de la República, estableció:

Hasta aquí ha tenido que intervenir el gobierno, por la exigencia de nuestras mismas instituciones, en varios actos contenciosos, siendo a un tiempo el regulador de la conciencia de los magistrados y el institutor de la ley, ante quien debiera ser responsable. Mas, de hoy para en adelante, queda levantado un muro entre potestad directiva del Estado y la que va a pronunciar sobre los desagrazos de la justicia (Sánchez Carrión, 1825)².

Establecida así la tutela jurisdiccional a través de la jerarquía lógica o jurídica normativa de las leyes, esta operaría a través de la denominada pirámide judicial del siguiente modo (ver figura 1).

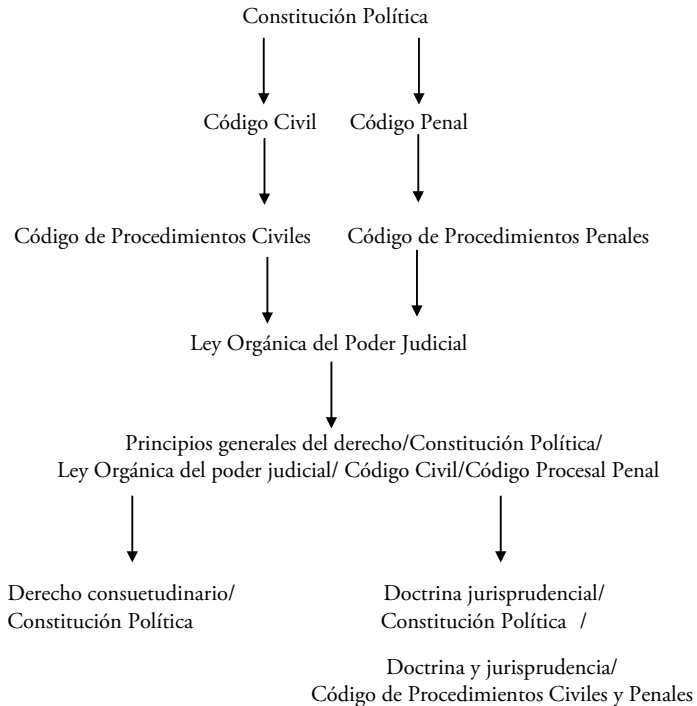
La estructura jurídica del Estado se basa en una jerarquía lógica guiada por las normas generales de la Constitución Política del Estado en las democracias o del estatuto político en una dictadura. Situada una de ellas en la cúspide de la legalidad, la voluntad del legislador como ordenador político de la sociedad organiza esa jerarquía que atraviesa de arriba a abajo el pacto inicial que regulará, precisará y dará sentido a la organización social peruana. En este esquema el juez interpretará la normativa legal para ordenar el conflicto, pero también afirmará el orden original establecido, tomándolo como un hecho científico del derecho:

La Constitución señala, pues, las atribuciones de la Corte; por ellas, le corresponde hacer efectiva la responsabilidad del primer magistrado de la Nación, de los ministros de Estado y de las Cortes Superiores; a ella le toca consultar las dudas sobre la inteligencia de las leyes y ella debe conocer a las grandes causas que conciernen a los negocios

² Discurso pronunciado por el doctor Faustino Sánchez Carrión en la ceremonia de instalación de la Corte Suprema de Justicia de Lima el 8 de febrero de 1825. Extraído de la página del Congreso de la República: <http://www.congreso.gob.pe/museo/congreso/sanchez_carrión.pdf>.

diplomáticos. ¡Qué encargo, señores! Toda la Nación está librada a vuestro juicio; porque sin responsabilidad, sin poder coercitivo, sin el idioma claro de la ley, no hay sociedad (Sánchez Carrión, 1825).

Figura 1. Pirámide judicial



La idea de una administración de justicia basada en principios históricos jurídicos fundados en el hecho del pacto fundamental después de la independencia política nos remite así al origen de un proyecto que tenía por intención establecer un modelo de convivencia social cimentado en la estatalización de la sociedad. Esa fuente de legitimación basada en la ley y en la voluntad del legislador, negaba en realidad una historia previa de la sociedad peruana colonial, conformada por estamentos

y castas sustentadas en múltiples fuentes de derechos, ajenas a la legalidad positiva y a la voluntad jurídica del legislador como entidad dominante de la sociedad. Estas prerrogativas de la sociedad al decidir sus derechos y sus justicias fueron desapareciendo para dar paso a una sociedad normada por una sola voz dominante: la del Estado.

Ciertamente, señores, sancionada la voluntad de los pueblos, mejor diré, dirigida la voz de la naturaleza por el sendero de la conveniencia pública, la ley es un ente, que para asegurar su imperio sobre la conducta social de los hombres, requiere un brazo independiente del resto de la administración, brazo que naciendo desde el juez de paz, y terminando en el primer jefe de este cuerpo, forman un orden progresivo de ministros, cuyos altos ministerios están encerrados en la reproductiva oblación de sacrificios por la inmunidad de los derechos individuales (Sánchez Carrión, 1825)³.

A la luz de esta percepción, el camino seguido por la administración de justicia peruana estuvo marcado por un conflicto permanente y fundamental entre el afán del poder institucional por moldear a un poder judicial bajo las premisas ordenadoras del poder político —convertido dentro del famoso teorema del equilibrio de poderes en primer legislador— y unos magistrados dispuestos a administrar justicia siguiendo unas veces al poder dominante de turno y otras veces yendo en contra de él. En este contexto, la observación de la historia del poder judicial no es más que una historia permanente de los jueces por renovar la legitimidad de su dominio frente a los distintos poderes de la sociedad, incluyendo el poder político. Los magistrados renuevan la legitimidad de su mandato desde el hecho político fundacional del poder judicial independiente frente a los poderes fácticos, que han mostrado renuencias y resistencias para someterse a tal legitimidad política. La trama última que guía la revisión

³ Para una crítica al ejercicio jurisdiccional de la ley como fuente básica de legitimación de justicia y como herramienta de construcción del orden en la era del Estado moderno véase Garriga, 2004, pp. 13-44.

de los casos que aquí estudiaremos nos lleva a pasar sobre los conflictos y aprehensiones que los magistrados deben enfrentar ante el poder de turno —que los ajusta y encuadra bajo el criterio de «idoneidad»— para ir a la fuente misma de esos conflictos entre la judicatura y el poder político⁴.

Legalidad y cultura judicial

Antes de ingresar a los casos concretos observemos el prisma desde el cual veremos el funcionamiento práctico de la pirámide judicial (fig. 1) y el llamado esquema del proceso delictivo (fig. 2). Ambos son importantes, su capacidad para uniformizar y estandarizar la gran diversidad de casos —a través de una actividad judicial altamente regulada— mueve a los jueces dentro de una dinámica institucional establecida en todas sus instancias y muchas veces organizada desde fuera de ella misma. Estas estructuras jurídicas institucionales descubren las experiencias particulares de los individuos que se mueven con no pocas vicisitudes en la tarea de administrar justicia. Los jueces, como objetos de investigación y manipulación de los tentáculos del poder que controlan, corrigen y en última instancia transforman según los valores y creencias predominantes, muestran casos judiciales que poco o nada tienen que ver algunas veces con la conservación del orden formalmente establecido.

⁴ La historia política del poder judicial peruano incide por esto en la legítima o ilegítima capacidad del poder político para remover desde diversas formulas políticas a los magistrados. Una de esas fórmulas es el empleo del termino «idoneidad», que los poderes políticos usan para evaluar y calificar la actuación de los magistrados y con ello su permanencia en el puesto. Fue muy usado por ejemplo en dos periodos políticos distintos de la reciente historia peruana: el régimen militar entre 1968 y 1980 (Bonilla, 1976-1977) y el régimen fujimorista entre 1992 y 2000 (Pezúa Vivanco, 1999). La legitimidad de la evaluación a los jueces se basó en realidad en la necesidad del poder político para construir herramientas del domino social efectivo en las instituciones judiciales. En el Perú, la racionalidad científica —capaz de modernizar a la sociedad— asumió el mismo papel que Michel Foucault identificó como una dualidad básica de dominio social en el occidente moderno: el saber y el poder, aunque con resultados dispares (Foucault, 1991, pp. 175-189).

Las tensiones de esta dualidad, concentradas en la resolución de casos, rompen la lógica de un poder judicial pasivo y quiebran las convicciones más profundas, que asumen como parte de su responsabilidad.

El juez desempeña uno de los grandes, de los más preciosos atributos de la naturaleza; la justicia debe sobreponerse, en consecuencia a todas las pasiones, para que el juez se convierta en el frío e impassible ejecutar de la ley. Nada de omisiones, nada de dilaciones, ni esperas: firme, recto y activo como ningún otro, el juez debe ser una máquina para aplicar la ley, sin más discernimiento que el preciso, sin otro sometimiento que el deber, sin más instinto que el de la conservación de los intereses públicos y particulares a su custodia encomendados. Sobre todo jamás debe ceder a ninguna influencia extraña (García Rada, 1944, p. 139).

En la pirámide (fig. 1), el orden legal institucional fija y procesa las causas judiciales de acuerdo a las normas establecidas según la lógica vertical, jerárquica y subordinada del derecho. El orden legal se desglosa hasta los niveles más detallados y microscópicos de la acción social y hace posible la administración de conflictos en todos los niveles que se consideran transgredidos. En la cúspide de esta pirámide está la Constitución Política, norma suprema que señala los límites, aspiraciones y sentido de una sociedad; siguen los códigos penales, civiles, comerciales y de una cantidad de actividades que se estiman protegidas y no protegidas; y los códigos de procedimientos en las diversas áreas legisladas con normas específicas o interpretaciones de normas y reglamentos con sus respectivos mecanismos de interpretación, sea por sentencia judicial, administrativa, arbitrajes, acuerdos, etcétera. Finalmente, se llega a las prácticas extrajudiciales, que sirven de apoyo a instancias no judiciales siempre y cuando no contradigan el sentido mismo de la ley y el razonamiento armónico del derecho. En esta cadena lógica, los hechos ciertos de las costumbres, tradiciones, leyes consuetudinarias, reglamentos de sociedades anónimas, comerciales, campesinas, cooperativas, sociales-culturales, deportivas, etcétera, pueden también ser considerados parte del derecho si son funcionales al conjunto.

El esquema del proceso delictivo (fig. 2) señala en cambio y específicamente al campo penal, espacio legal de máxima concentración del poder político, que detenta la fuerza coercitiva del dominio público y que el poder judicial recibe como derecho de función. Particularmente nos interesa este dominio para el análisis de los casos judiciales. Allí se expone la lógica institucional del poder establecido, que regula los procedimientos judiciales de los casos que se procesan y sirven al mismo tiempo, paradójicamente, como freno a arbitrariedades y escollos que el poder político intenta para dominar la administración de justicia. En esas instancias los casos son evaluados en función de la gravedad de las faltas y delitos y son procesados de acuerdo a la pirámide judicial (Geiger, 1983, pp. 120-135). Los magistrados actúan según organizaciones, métodos, conocimientos, prácticas, hábitos y destrezas jurídicas y personales que en última instancia dan forma también a su capacidad de acción dentro de la dinámica institucional judicial. Ellos articulan conceptos, ideas, valores y perspectivas que incluso pueden mostrar visiones del mundo⁵. Leyes y jueces pueden ser cambiados o presionados, pero no pueden ser forzados a transgredir el sentido mismo de la norma vigente. Sus habilidades personales y sus alcances intelectuales, políticos, sociales, ideológicos y culturales les permiten crear espacios donde se quedarán con el dilema entre defender el precario orden institucional o servir al poder dominante.

La apariencia institucional del orden jurídico justo y las leyes que protegen la inmunidad del poder judicial pueden, sin embargo, ocultar los conflictos reales dentro de esa institucionalidad. La voluntad política, que ha convertido al ente judicial en garante de proyectos sociales —como el republicano—, mueve los engranajes de una utopía institucionalizada del poder. Los magistrados construyen el orden republicano en la separación de poderes, con sus prácticas de justicia bajo normas procesales y legales y culturas jurídicas con prácticas legales positivas, y usan como lubricante

⁵ Pueden verse por ejemplo las memorias personales de los jueces Domingo García Rada (1978) y Leonidas Febres Martínez (1969).

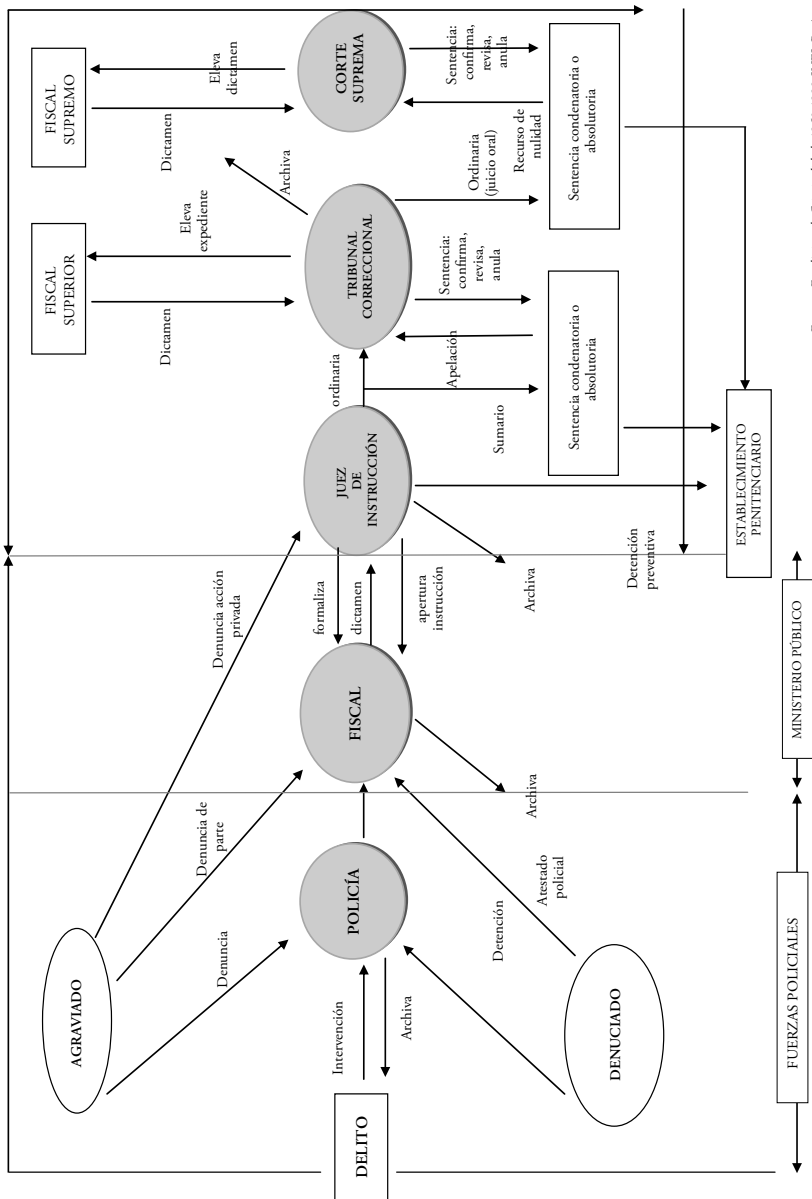
ideológico la autonomía jurisdiccional de la justicia, establecida desde la Independencia. Así, actualizan y ritualizan en cada sentencia el reclamo por conservar y respetar el orden constitucional. En esta afirmación de sus atribuciones institucionales creen cumplir satisfactoriamente sus funciones jurídicas. En el fondo están las brechas que profundizan las contradicciones entre las utopías de justicia del poder institucionalizado y las necesidades de los poderes políticos y fácticos por hacer justicia.

TRES CASOS JUDICIALES: HUAYANAY, UCHURACCAY Y LA CANTUTA

Estos casos muestran cómo funcionó el sistema judicial peruano entre los años 1970 y 2000 y exponen la contradicción entre la justicia como valor y como orden jurídico «justo», establecido institucionalmente frente a las formas en que se piensa, se siente y hasta se organiza la justicia desde órdenes sociales e institucionales no estatales o paraestatales. Los casos que veremos en el poder judicial —y que se resuelven creando más conflicto con la sociedad y el poder político— reflejan en el fondo esa confrontación implícita de los diferentes modos de ver la justicia entre lo jurídico formal, lo político social y lo ético individual. Esta triple diferenciación explica cómo la administración de justicia y el valor mismo de la justicia oficial pueden convertirse en escenarios de batallas para construir una sociedad acorde al momento histórico. La propia institucionalidad judicial se pone en cuestión para asumir los resultados de esas batallas, que formarán parte de los principios políticos fundamentales que regirán la vida de las personas a quienes se juzgará⁶. En esos casos señalaremos cuáles son los significados en torno al orden, la seguridad y la autoridad que darán sentido al ideal de la administración de justicia y cómo entran en conflicto con otras definiciones de justicia presentes en la sociedad o hasta dentro del propio Estado.

⁶ Estos conceptos se hallan mejor expresados en Vargas Viancos (s/f) y Bustamante (1993).

Figura 2. La estructura jerárquica del Poder Judicial según el esquema del proceso delictivo



Fuente: Estadísticas de Criminalidad, 1960-1992, INEL, Perú.

Huayanay, 1974-1978

En setiembre de 1974, en la hacienda Huayanay (Huancavelica), el pueblo —recién convertido en comunidad campesina— se vio involucrado en un proceso judicial a raíz de la muerte de un campesino notable. Este caso, muy sonado durante esa década, estuvo enmarcado en una época de reformas económicas, sociales y políticas del régimen militar, entre 1968 y 1975, y la principal consecuencia de esa situación fue la reivindicación de ese crimen por los campesinos y muchos medios cercanos al régimen como un caso de justicia popular. La muerte de quienes se consideró abigeos presentó a muchos juristas —aferrados a lo que se decía era la concepción del viejo derecho penal positivo— las precarias condiciones en que se administraba justicia en el área rural. Este caso ubicó además los límites del derecho en un país multicultural afectado por una de las reformas agrarias más radicales del continente (Contreras & Cueto, 2000, pp. 314-319).

Los hechos del caso están expuestos en dos versiones recogidas por el jurista Fernando de Trazegnies entre 1977 y 1978⁷. Para reconstruirlos me serviré más de la segunda versión, dada a conocer un año después de concluido el proceso en Lima con la condena de los inculpados. En esa estudio se precisan los detalles que rodearon el asesinato y se expone mejor algunos motivos que emergieron durante el proceso judicial. Por lo demás, el caso intentó mostrarse como *Fuenteovejuna* en los Andes. Analizaremos las opiniones del fiscal que exculpó a la familia y al pueblo de Huayanay, responsables de la muerte de un campesino, y de los jueces que se «atreveron» a disentir con la visión «tradicional» del derecho positivo. La relevancia del asunto aumenta porque muchos de los motivos presentados —incluso por los encargados de juzgar el caso— buscaron convertir el asesinato en un acto ilícito pero necesario para una población

⁷ Tomamos la versión de Fernando de Trazegnies por estar documentada en dos momentos diferentes de esa historia y porque expone una visión «formal» del derecho (Trazegnies, 1977 y 1978).

sacudida por los conflictos y, por tanto, en una condición de exención de responsabilidad legal de los inculpados. En el proceso veremos cómo emergen conceptos e ideas sobre el orden, la seguridad y la autoridad para dar una comprensión «alternativa» de la justicia en un momento en que el régimen militar de la época intentaba llevar adelante cambios radicales en la estructura social peruana para avanzar hacia su modernización.

Los hechos

El 5 de setiembre de 1974, los pobladores de la hacienda Huayanay en Huancavelica (218 personas en total) terminaron involucrados en lo que se llamaría un delito de multitud. Matías César Escobar de la Cruz es acusado de la muerte de Eustaquio Palomino y la familia del occiso lo denuncia ante el juez instructor. Escobar se negó a asistir a dar su testimonio y el juez lo citó de grado o fuerza. Los familiares, amigos y vecinos de la víctima se ofrecieron voluntariamente a capturarlo; luego de lograr su cometido lo golpearon y encerraron en la casa hacienda del pueblo. Escobar, enardecido por el maltrato recibido, amenazó a sus captores y confesó haber dado muerte a Eustaquio Palomino. Exacerbados por el consumo de alcohol y coca, los captores reaccionaron ante esta confesión de parte y lo ejecutaron a golpes en el patio de la casa hacienda. Velado por varios días, los ejecutores se tomaron fotografías con el cadáver y lo entregaron a la policía con un cartelito que decía *ama sua, ama kella y ama llulla*.

En la versión recogida inicialmente por Fernando de Trazgenies en 1977, había elementos que enrarecían el asunto del ajusticiamiento de Escobar. Este había sido teniente gobernador de la comunidad y había sido destituido por abuso de autoridad, y como mayordomo en la hacienda fue reemplazado por uno de los miembros de la familia Palomino. En la versión que cuenta Trazgenies, Escobar había sido denunciado por Saturnino Palomino ante el juez de primera instancia por haberle incendiado su casa. Condenado a dos años de cárcel por este hecho, Escobar fue amnistiado y regresó a Huayanay. Luego sería acusado ante el juez por el asesinato de Eustaquio Palomino, pero como se negaba

a dar su testimonio sobre esta acusación, la familia de los afectados se ofreció a detenerlo.

Un año después de concluido el proceso Huayanay (1978) con la condena de los Palomino, los hechos del proceso judicial aparecen más y mejor detallados en la segunda versión que recogería Trazegnies del siguiente modo:

En un estado de permanente conflicto con robos, incendios y golpes entre dos familias, los Escobar y los Palomino, Matías Escobar es condenado por haber incendiado la casa de Saturnino Palomino. La condena fue de dos años. En el ínterin Escobar es asesinado, se dice, por una deuda impaga a Saturnino Palomino por reparaciones civiles del incendio. Los Palomino alegaban que Escobar no solo se negaba a pagar la reparación civil sino que llegó hasta amenazarlos de muerte. Para desgracia de Escobar, Eustaquio Palomino muere accidentalmente en un barranco pero sus hijos lo acusaron de su muerte y lo denunciaron ante el teniente gobernador del pueblo del asesinato de su padre. Premunidos por esta autoridad para detener a Escobar, a toda vista ilegal porque este es un atributo exclusivo del juez, los Palomino terminan asesinandolo.

Antes de llegar a la muerte de Matías Escobar es necesario señalar que luego de capturarlo lo golpearon, le robaron su dinero y lo humillaron. Atado a una soga fue expuesto en la plaza del pueblo por cinco horas. En el proceso se identificó con precisión a tres personas de la familia Palomino que actuaron contra Escobar. Se precisó que en la golpiza participaron dos mujeres más; una de ellas, la anciana viuda de Palomino, intentó golpear también al acusado pero como no pudo otro lo hizo en su lugar. Los Palomino encerraron a Escobar en la cárcel del pueblo y obligaron al secretario del Consejo de Administración tomarle una declaración para que se autoinculpe. Se constató también su deplorable estado físico. Escobar se negaba a poner su huella digital en la autoinculpación y sus captores volvieron a encerrarlo. Los Palomino bebieron abundante ron de quemar y sacaron al centro de la plaza a Escobar, que fue agredido

por ocho personas. Las huellas de los golpes en el cuerpo del occiso muestran que recibió puñetes, palos, puntapiés e instrumentos cortantes. El maltrato duró quince minutos sin oír los gritos de piedad y auxilio, hasta que murió. Los Palomino aprovecharon un evento deportivo del pueblo para llamar a una reunión comunal y persuadir a la comunidad de que la captura y la muerte de Escobar eran necesarias, porque había sido abigeo y violador de mujeres.

Los hermanos Palomino organizaron un velatorio de cinco días, durante los cuales 66 comuneros se fotografiaron con el cadáver. Luego entregarían el cuerpo a la posta médica con un cartelito que decía «Ampon (*sic*) César Matías Escobar, eliminado por la comuna como fue prófugo de la justicia. *Ama sua – ama llulla – ama kella...*».

Análisis del juicio

Secuencia I: El fiscal y los jueces en Junín

El juez instructor de Huancavelica abrió instrucción a 218 campesinos por homicidio pero se capturó solo a cinco personas. Recusado el tribunal de Huancavelica por los campesinos acusados, el caso se trasladó a la Corte Superior de Junín, donde la prensa «asumió» la defensa de los campesinos, calificando toda la acción judicial como un hecho «contrarrevolucionario». El fiscal y el tribunal correccional de Junín acudieron a buscar la verdad al mismo escenario de los hechos. Hicieron las inspecciones oculares y el tribunal interrogó a los acusados, quienes guardaron silencio. La masa comunal que asistió al juicio también fue interrogada y el proceso se ventiló ante varios periodistas. Concluidas las indagaciones y los interrogatorios, las autoridades fiscales y judiciales liberaron a los detenidos bajo tres principios jurídicos asumidos por el fiscal: el móvil o motivo del asesinato fue noble o pasional, es decir, la muerte de Escobar fue calificada de reacción natural hacia alguien que abusaba de la población; no había conductores específicos e individuales del crimen porque, según los hechos reconstruidos, fue una acción espontánea y sin ninguna

planificación de la multitud; el propio Escobar había generado la reacción violenta e inesperada de la población. Finalmente, el tribunal planteó la dificultad probatoria para descubrir a los autores directos del delito de asesinato, dado que fue un acto reactivo, espontáneo y multitudinario. Los juzgadores alegaban motivos irracionales de la población provocados por el analfabetismo, el bajo nivel cultural y civilizatorio y la marginación política que los exoneraba del delito de asesinato⁸.

Secuencia II: La Corte Suprema

El que los magistrados del tribunal de Junín y el fiscal apelaran a recursos legales que incluían la ideología del «nuevo derecho» para confrontar el caso y llevarlo por otros rumbos al usualmente establecido, habla de la coyuntura en el escenario judicial de ese momento, principalmente del impacto publicitario que el proceso causó sobre la sociedad peruana cuando se acababa de realizar la reforma agraria. El carácter contemplativo de los jueces estaba sometido a la presión de un escenario conmovido por la súbita transformación política de los antiguos campesinos, antes siervos de haciendas, en miembros de una respetable comunidad campesina. Esto dio un cariz político a un caso común de justicia y lo identificó como un juicio popular, propio de una comunidad campesina. Los principales abanderados de esta postura fueron los medios de comunicación, expropiados el mismo año del asesinato por el gobierno militar velasquista (1974-1975), que ejercerían presión mediática sobre los magistrados.

En ese contexto la Corte Suprema decidió revisar y anular el juicio del tribunal de Junín y trató de superar las poderosas vallas infligidas por el proceso político reformista del gobierno militar y de los medios de comunicación afines. Impuso así el «tradicional» derecho penal positivo. El afán de la Corte Suprema para asumir este desafío parecía recuperar algo de su mellada autoridad, desde que sus principales miembros —considerados parte del antiguo régimen oligárquico que querían liquidar— fueran

⁸ Esto último es agregado por el semanario *Dominical de El Comercio* (21/12/1975).

destituidos arbitrariamente en 1969. La pérdida de piso del poder judicial frente a instituciones extrajudiciales paralelas como el tribunal agrario, el tribunal del trabajo y los arbitrajes extrajudiciales que promovieron los militares desde el poder ejecutivo movieron también a estos jueces a revisar las decisiones de una corte superior regional sometida a los cauces del nuevo régimen político⁹.

En este nuevo proceso la Corte Suprema, instalada en Lima, descubrió que los magistrados (jueces y fiscales) habían incumplido con las formalidades propias de la indagación y omitido expresamente declaraciones de los acusados, y no consideraron las flagrantes contradicciones en que estos incurrieron en sus primeras declaraciones (Trazegnies, 1978, p. 54). Peor aún, se supo que estos mismos jueces de la provincia habían acusado al fiscal de Huancavelica por haber cumplido demasiado «bien» con su trabajo de acusación. También se descubrió que en el proceso de indagación y prueba los magistrados tenían un manejo poco ortodoxo de figuras que explicaban el asesinato como «reacción justificada», «autodefensa de masas irracionales», «muerte auto motivada» de la víctima y la «imposibilidad» de individualizar e identificar a los responsables de la muerte de la víctima. Constatában así la renuencia de los magistrados provinciales para aplicar conceptos claves y tradicionales del derecho que tendían a convertir la autoridad del juez en una entidad liberada de toda legalidad, vinculada

⁹ Reflejados especialmente en el pensamiento de los guías ideológicos del «Nuevo Derecho» de José García Salazar y Héctor Cornejo Chávez, que proclamaron la necesidad de reformar al derecho y al poder judicial desde sus propias bases ideológicas y doctrinarias. Ambos personajes presidieron entre 1969 y 1975 el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), institución controlada por el Poder Ejecutivo, encargada de evaluar, destituir y nombrar a nuevos jueces. En este periodo surge el caso Huayanay en primera instancia, la misma que resultó exculpatoria para los acusados. Para otros casos puede verse también Procesamiento jurídico de conflictos sociales, documento de trabajo de DESCO (s/f). Cuando cayó la primera fase del régimen militar, estos representantes del CNJ, representantes también del llamado «Nuevo Derecho» o el énfasis social en la interpretación en los desempeños jurídicos, tuvieron que devolver la posta a los juristas tradicionales hacia los años 1975 y 1976.

más a sus propias opiniones ideológicas y políticas que a la resolución de un caso (Trazegnies, 1978, p. 54).

Frente a tales «desvaríos», la Corte Suprema optó por eliminar esa imagen subalterna y marginal de su sometimiento al poder político real y sentenció con diez años de prisión a los inculpados del caso Huayanay como responsables del asesinato de Escobar con premeditación, alevosía, ensañamiento y ventaja. Las apelaciones de los inculpados y la campaña de la prensa gobiernista lograron rebajar la pena a ocho años¹⁰. El hecho, inicialmente autodefensivo y justificado al margen de la ley por los jueces de Junín, era reencauzado por la Corte Suprema.

Significados del proceso según el orden, la seguridad y la autoridad

El análisis de Fernando de Trazegnies se funda en el juicio de Lima y señala que la diferencia con el derecho aplicado en Junín estriba tanto en la forma de entender el derecho como en la de ejercerlo. Esta diferencia obedecía a motivaciones políticas. El fiscal de Huancavelica, encargado de indagar los hechos y actuar en correspondencia con los cánones «tradicionales» del derecho penal, señalaba como autores del crimen a los Palomino; el fiscal de Junín y los jueces de ese distrito judicial apelaron a mecanismos «novedosos» en la interpretación de los hechos, cambiaron el argumento del fiscal huancavelicano con nuevos procedimientos y con resultados opuestos. Los magistrados de Junín omitieron expresamente la inspección fiscal del escenario de los hechos porque era un aspecto legalmente innecesario; también descartaron las razones del fiscal huancavelicano para acusar a los inculpados porque no se tomaba en cuenta la opinión de los participantes en el delito como «motivos reales» de los hechos; consideraban que solo debía validarse este hecho penal como un «crimen

¹⁰ Con el transcurrir del proceso se va moderando y anulando la alevosía y la ventaja como motivos de condena —situaciones propias de gente civilizada y perfectamente conocedora de la ley (Ballón, 1980)—, por lo que se disminuye la pena que inicialmente establecía la pena de muerte para este tipo de crímenes (Trazegnies, 1978, p. 47).

de multitud» o «Fuenteovejuna» antes que de asesinato. La apelación a estos mecanismos novedosos de encuadre y ajuste de los hechos a las figuras penales tiene explicación, según Trazegnies, en el papel que los magistrados querían atribuir a un «derecho» diferente al usualmente esgrimido en el poder judicial. Las razones para proceder así se ajustaban en el fondo más a las opiniones que vertía el gobierno militar en sus discursos políticos sobre el poder judicial que en algún nuevo derecho en sí mismo. Para los militares el poder judicial era parte de una institucionalidad oligárquica tradicional y retrógrada que debía ser sometida a un proceso de renovación capaz de responder a las nuevas condiciones creadas por el régimen militar¹¹. El discurso político militar, legitimado especialmente por los cauces académicos del «nuevo derecho», pretendía rechazar el discurso tradicional del derecho positivo formal, aplicando en su lugar nuevos procedimientos e interpretaciones a las realidades que el régimen militar intentaba reformar. Las concepciones de un nuevo derecho revolucionario implicaban en el fondo reformular prácticas jurídicas que echaran mano, por ejemplo, a una mejor comprensión de los hechos señalados como delitos antes que a la adscripción de la figura legal prefijada por los códigos. A criterio de Trazegnies, las consecuencias de estas consideraciones en el juicio de Huayanay desprendían efectos en tres niveles:

- 1) Una concepción diferente del derecho. La sentencia exculpatoria que emitieron el fiscal y los magistrados de Junín trastocaba radicalmente los criterios formales del derecho positivo tradicional basados en la libertad y la voluntad responsable de los individuos, que consideraba esencial que los magistrados cumplieran, por ejemplo, con las labores mínimas de identificación de causas

¹¹ Mensaje a la nación del presidente del Perú, general de división Juan Velasco Alvarado, el 28 de julio de 1970: «Uno de los males más enraizados del Perú fue la lenta y defectuosa administración de justicia. El antiguo poder judicial fue verdaderamente el símbolo de la decrepitud y la insensibilidad de todo el orden social establecido. Por eso y respondiendo a un verdadero clamor de la ciudadanía, el Gobierno Revolucionario decidió iniciar su reforma, a fin de devolverle la independencia, la majestad y la limpieza que había perdido».

y autores del asesinato, sin menoscabo de identificar cuál era la modalidad del delito en que incurrieran los autores del crimen. Los magistrados de Junín señalaban que influencias ajenas a los propios inculpados causaron el asesinato. Entre esas influencias estaban la ira, la irracionalidad de motivos, la falta de educación, el bajo nivel cultural o civilizatorio, la marginación política y hasta el consumo del alcohol y coca o las creencias atávicas, como fotografiarse con los muertos. En su opinión, estos hechos los eximían de toda responsabilidad. En el fondo, los magistrados de Junín desvirtuaban toda razón jurídica de los hechos para traspasar la responsabilidad del crimen a los aspectos socioambientales y a la secular ignorancia del campesinado como motivo principal del asesinato.

- 2) Una conducción precariamente instrumental del derecho. La exención de responsabilidad de individuos condicionados a motivos ajenos a su voluntad justificaba, según los jueces de Junín, un manejo más flexible del derecho. Para Trazegnies la interpretación legal del asesinato en Huayanay daba oportunidad de introducir nuevos elementos de juicio que no necesariamente se fijaban en los códigos y procedimientos penales. Ello produjo una libre y muchas veces mala interpretación, con un manejo precario del derecho que, por otro lado, se presumía capaz de aprehender las nuevas realidades impuestas por las reformas militares, las mismas que debían ser procesadas e interpretadas con nuevas prácticas jurídicas calificadas como revolucionarias. Desde este punto de vista, las reformas impulsadas por los militares crearon nuevos tribunales al margen del poder judicial (tribunal agrario, tribunal del trabajo, etcétera), dando como resultado para el caso específico de Huayanay objeciones, según Trazegnies, contra todo precedente jurídico y legal en el Perú y en el mundo. El caso Huayanay dejó la dimensión del derecho para entrar en la ideología y en la política y enredarse en sus propias contradicciones.

El Tribunal fue hasta Huayanay para llevar a cabo una audiencia *in situ* [...] Los magistrados viajan a lomo de mula, acompañados por fotógrafos, [...] interrogan no sólo a las personas involucradas sino a toda la masa comunal en pleno [...] las rutinarias exigencias del procedimiento judicial perdían su importancia dentro de ese contexto [...] la resolución no parece parte de un proceso penal en Huayanay sino un discurso político en las Naciones Unidas, llevándoles el mensaje del nuevo Perú: justicia e igualdad de derechos para todos, sin humillaciones ni discriminaciones (Trazegnies, 1978, pp. 48, 53-55)¹².

- 3) Una nueva relación entre poder judicial y poder político. Según Trazegnies, la sentencia judicial de Junín, que eximía de responsabilidad a los campesinos, implicaba en el contexto político de ideas y sentimientos «revolucionarios» prevaletentes, que el poder judicial no solo estaba sometido a argumentos políticos más que jurídicos sino que el poder político mismo era una fuente importante de derecho. Los discursos políticos del régimen militar eran tan o más importantes que los códigos penales a los que debía sujetarse la justicia, porque recogían la aspiración de un país y de una población campesina ya no subordinada sino liberada en el nuevo orden revolucionario liderado por los militares. Los efectos de la sujeción basada en estos principios se extendieron también a otras esferas: por ejemplo, fueron adoptados por periodistas comprometidos con el régimen para difundir esos principios en los medios de información expropiados. El aspecto más descarnado de esta subordinación fue la creación de fueros arbitrales y extrajudiciales para la resolución de conflictos que finalmente excluían al poder judicial de temas que interesaban profundamente al poder político.

¹² Aunque Trazegnies no descarta en esta actitud una impulsividad no del todo inocente, la atribuye también a la personalidad propia de un funcionario acostumbrado al sometimiento.

La actuación judicial en el caso Huayanay confirmaba el sometimiento de varios magistrados a un régimen político. Ello y el objetivo del poder político de convertir al poder judicial en parte del nuevo orden revolucionario en algunos temas y excluirlo de otros estaban en consonancia con el deseo de los propios magistrados de limpiar su imagen de conservadores, retrógrados y excluyentes. La necesidad discursiva e ideológica de algunos magistrados por reivindicar su servicio a las mayorías, sometidas y alejadas de toda forma de participación popular en los asuntos oficiales del Estado, aparece claramente identificada con los propios discursos políticos que el régimen sostenía:

Vamos hacia un nuevo ordenamiento de la sociedad peruana, porque el ordenamiento tradicional contra el cual insurgimos estuvo basado en la desigualdad, en la injusticia, en la discriminación, la dependencia y el privilegio; [...] esa gran injusticia del ayer, en que muchos padecieron miserias y en que pocos disfrutaron holgura, no puede continuar [...] Esta no es una posición de extremismo sino de justicia¹³.

La lógica discursiva de la justicia como creación de un nuevo orden, fundado en la reivindicación del campesinado en una sociedad más igualitaria, aparece con claridad en el caso Huayanay porque implica no solo la refundación institucional sino la construcción de una autoridad legítima que busca representar a esa nueva población. La antigua autoridad, identificada con minorías privilegiadas que habían usufructuado el poder sobre la exclusión de los derechos de la mayoría, los incapacitaba en el nuevo régimen militar para dar autonomía e igualdad a una población que hasta entonces solo se había manifestado al margen de cualquier representación. En ese contexto nadie podía objetar a la población su facultad para manifestar sus propias expresiones de justicia, aun al margen

¹³ Mensaje a la nación del presidente del Perú, general de división Juan Velasco Alvarado, el 28 de julio de 1969: «Nuestra Revolución es auténticamente peruana y con ella se inicia nuestra segunda emancipación».

de cualquier derecho formal y tradicional establecido desde la fundación de la República:

¿Se pretendía, acaso, que un pueblo secularmente explotado pudiera de pronto organizarse y mostrar desde el comienzo madurez absoluta, ponderación cabal, certeza a toda prueba, para enfrentar los riesgos innumerables de una experiencia nueva? Los que siempre negaron educación y justicia a los humildes ¿tienen acaso derecho alguno para exigirles desde ya equilibrio de juicio, conocimiento y saber sobre todas las cosas? ¿Cómo puede ahora exigírsele esto a un pueblo sobre el cuál se ejercieron, con violencia, todas las formas de injusticia? (Velasco Alvarado, 1974).

La reconstrucción del nuevo sentido de autoridad implicaba por tanto reeducar y reformar culturalmente a la población. En el pensamiento del régimen militar, el reconocimiento explícito a un derecho por la autonomía y el autogobierno aparece validado por esa soberanía original del excluido frente al poder oligárquico. Sin embargo, para que ello sucediera era necesario que tanto militares como jueces asumieran la representación del desvalido e inmaduro con un nuevo sentido de autoridad que contuviera una concepción reivindicatoria de justicia por sobre cualquier orden legal y diera derecho tanto a militares como a jueces de transformar radicalmente a una sociedad con viejos privilegios:

Todos tendremos que pagar el alto precio que demanda rehacer por entero un mundo en el que para los pobres jamás hubo la luz de la justicia y la verdad [...] Desde este punto de vista, nadie debe olvidar de una verdad a todas luces evidente: el Estado tradicional se organizó para servir las necesidades del viejo sistema económico, social y político que la revolución está transformando de raíz [...] En consecuencia, es absolutamente indispensable reorientar y reestructurar todo el aparato del Estado, tal como fue planteado en el Manifiesto Revolucionario de 1968 [...] una nueva sociedad, requiere un nuevo tipo de estructura estatal (Velasco Alvarado, 1974).

La fuerza de las expresiones y de las rupturas reales y simbólicas de la vieja sociedad atada a hábitos excluyentes define la nueva autoridad política y judicial, lo que se ve claramente en el juicio de Huayanay. El deseo del juez por afirmar su nueva autoridad política mediante un proceso judicial atípico expresa rupturas con el antiguo régimen en la dimensión judicial y significa un rompimiento con las viejas prácticas jurídicas. Evidencia además la inclusión de interpretaciones que resignificaban los hechos frente a las viejas concepciones de justicia. La noción de seguridad jurídica fue puesta entre paréntesis y se fundó un nuevo concepto de seguridad basado en la idea de que un país seguro era aquel que reconociera a todos aquellos excluidos en algún momento del orden oligárquico, no importa qué tan diferentes fueran, a condición de modificarse dentro de una sociedad más nacional. En este contexto, el reconocimiento justificado de los motivos del asesinato de los campesinos en Huayanay engancha con el reconocimiento de los usos de justicia de una población a condición de que estos fueran luego reformados. En la concepción militar de seguridad, la idea de incorporación y protección con «dignidad y soberanía nacional» implicaba la formación de una auténtica comunidad nacional con quienes estuviesen aptos para ser transformados:

La acción del Gobierno Revolucionario se inspirará en la necesidad de transformar la estructura del Estado, en forma tal que permita una eficiente acción de Gobierno; transformar las estructuras sociales, económicas y culturales; mantener una definida actitud nacionalista, una clara posición independiente y la defensa firme de la soberanía y dignidad nacionales; restablecer plenamente el principio de autoridad, el respeto y la observancia de la ley, el predominio de la justicia y de la moralidad en todos los campos de la actividad nacional (Velasco Alvarado, 1968, p. 2).

Un concepto clave en el proyecto político militar de 1968, la idea de seguridad nacional, encierra ese núcleo conceptual transformador de la sociedad que daría centralidad al cuerpo de reformas que operarían en la nueva sociedad postoligárquica. La revolución nacionalista

de los militares incorporaba un proyecto político de reforma judicial que no podía pasar desapercibido para los jueces de la época. No obstante, el resultado final fue la represión de quienes discrepaban con sus postulados o acciones políticas, ideológicas y sociales de una justicia revolucionaria. Fueron los representantes del gobierno militar y no los jueces quienes asumieron los aspectos más represivos de sus postulados. La justicia se convirtió así en un discurso vacío para reprimir a aquellos que amenazaran la política igualadora del gobierno militar: «Los grupos oligárquicos, los representantes de intereses económicos extranjeros afectados, una claudicante dirigencia partidaria y, en estrecha vinculación con esta última, una equivocada izquierda dogmática que en realidad no sabe lo que quiere» (Velasco Alvarado, 1973).

La seguridad no fue solo un proceso de acción social reparador e integrador de los excluidos en una justa legalidad; tomó la lógica reivindicatoria del discurso de la justicia, que calzaba por otro lado con la necesidad altruista de reformar la sociedad imprimiendo al mismo tiempo otras exclusiones y represiones a adversarios y opositores a su proyecto reivindicatorio.

La justicia en el poder judicial se presenta más como un escenario de lucha de valores y legalidades en disputa que de consensos bien definidos. La administración de justicia dentro de las instituciones judiciales estatales refuerza la convicción de identidades insalvables sobre el orden, la autoridad y la seguridad en tiempos de cambio político. Por un lado, la convicción de un orden judicial formal que cree que los esquemas legales pueden seguir dando sentido al orden y la autoridad política, aún en tiempos de cambios radicales, se enfrenta a la convicción de jueces que simpatizan y se someten al proceso político de los militares porque entienden que no pueden tratar a la población campesina como al resto de la «ciudadanía». Los jueces y las autoridades políticas lo subestiman como un actor poco capaz de defenderse en los tribunales judiciales estatales y los excluye asumiendo una defensa política que disminuye sus derechos ciudadanos. Los pareceres contradictorios de la justicia que debía primar

sobre los campesinos traducen diferencias insalvables de la justicia en una misma institución que supuestamente debía incorporarlos en pleno proceso de reforma política y social. Así, en vez de alimentar al régimen revolucionario militar, lo menoscaba.

El segundo tribunal correccional de Junín, a despecho de la opinión del señor defensor de la parte civil, expresa su profundo reconocimiento a la prensa escrita, hablada y televisada del país y del mundo, por el invalorable aporte a la causa de la nueva justicia: libre, humanista, socializada y cristiana, que hoy se yergue para defender el derecho de los humildes, dándonos la oportunidad de conocer al Perú profundo, a los pobladores de nuestras agrestes cordilleras, en sus inaccesibles valles, olvidados por nuestra civilización, llevándoles el mensaje del nuevo Perú: Justicia e igualdad de derecho para todos, sin humillaciones ni discriminaciones (Trazegnies, 1977, pp. 54-55).

La nivelación reivindicatoria del campesino al mismo tiempo lo inferioriza y subordina, pues debe ser redimido según el discurso de los jueces que postulaban un nuevo derecho en el que desaparece el valor mismo de la justicia como inclusión. La autoridad emerge no para mediar la igualdad a través de la inclusión de las clases oprimidas y desposeídas sino como entidad que excluye y crea cauces y prácticas judiciales alternas al poder judicial para enjuiciar a los campesinos y crea en el proceso nuevos conflictos con las estructuras formales de la sociedad, lo que se refleja en la sentencia de la Corte Suprema. El efecto turbador del juicio de Huayanay refuerza por otro lado la convicción del régimen político sobre las amenazas que hay aún en instituciones consideradas tradicionales. El poder judicial no se beneficia del proceso de reformas y acentúa su carácter represivo y excluyente. La *otredad* prevaleciente en los procesos judiciales contra los campesinos de Huayanay, reconocidos como diferentes ante la ley para su interpretación y aplicación, pone de relieve la exclusión de la población campesina como una necesidad indispensable para controlarla mejor dentro del concepto de seguridad nacional.

Uchuraccay, 1983-1987

Entre el 26 y el 28 enero de 1983, ocho periodistas y su guía fueron asesinados por campesinos de la comunidad de Uchuraccay en Huanta, Ayacucho. Fue uno de los casos judiciales más sonados de la década de 1980. El afán por establecer la verdad legal de los hechos no estuvo exento de motivaciones políticas. Lo novedoso entonces fue establecer una interpretación extrajudicial del caso, que hablaba incluso de la situación global del país, en una democracia recién recuperada tras doce años de régimen militar. Se debatió desde los partidos políticos cuál era la justicia que prevalecía en el Estado frente a una población azotada por la crisis económica y la violencia impuesta por grupos subversivos como Sendero Luminoso. En ese contexto el análisis del caso Uchuraccay permite entender cómo se desarrolló la administración de justicia del poder judicial en condiciones en que la fuerza armada asumió el control de una región del país, y con el tiempo de casi todo el Perú, al margen de la legalidad constitucional (Stein & Monge, 1987; Pásara & Parodi, 1988). Se cuestionó la justicia como un escenario de consenso entre los principios políticos estatales y lo que se pensaba desde diferentes sectores de la sociedad y del poder, reflejado especialmente en el informe de la comisión investigadora formada por el gobierno, conformada por el escritor Mario Vargas Llosa, quien la presidió, y los periodistas Mario Castro Arenas y Adolfo Guzmán Figueroa para saber las «verdaderas causas» de esos hechos. Al igual que el caso Huayanay, Uchuraccay terminó siendo resuelto por un tribunal limeño entre 1985 y 1987, en medio de un debate enconado sobre el papel disturbador de la violencia política en la democracia y la manera de enfrentarla sin quebrar el orden instituido¹⁴. Los magistrados,

¹⁴ A sugerencia del Fiscal Superior de la provincia no se encontró responsabilidad a los inculcados durante el juicio oral, se consideró archivar el caso y exonerar a los acusados en el Tribunal de la Corte Superior de Ayacucho. Las presiones del Fiscal de la Nación Cesar Elejalde jugaron un rol importante para llevar adelante el juicio oral. El Fiscal de la Nación, según la Constitución Política de 1979, era nombrado directamente por el presidente de la república.

en un intento por preservar la legalidad y su autonomía, confrontaron tanto al gobierno como a la comisión Vargas Llosa, que propuso una interpretación que rebasaba la esfera judicial y condicionaba determinadas comprensiones de la justicia en escenarios de violencia y fragilidad institucional. Este caso tiene similitud con Huayanay respecto a la comisión investigadora y los jueces de Junín, porque afirmaba hechos que existían antes de ser encuadrados en una figura penal dentro de entendimientos y justificaciones que eximen las acciones de los inculpados fuera de los fríos parámetros jurídicos penales. Seguimos el testimonio del juicio oral recogido por el escritor Juan Cravero Tirado (1992) con fuentes y documentación que revisó en Ayacucho y Lima. Aunque el criterio del referido autor establece una visión paternalista y condenatoria de los campesinos, en realidad se ciñe a la posición jurídica oficial de los jueces y de algunos medios escritos que siguieron el caso. La visión del documento elaborado por la Comisión Investigadora de los sucesos de Uchuraccay, liderada por Vargas Llosa (1983), combinó entrevistas y visitas de campo, opiniones, consideraciones antropológicas y conclusiones que encaminaron una comprensión de lo que sucedía en el Perú de ese momento y llamó por esto la atención sobre la actuación del poder judicial frente a estos hechos (Vargas Llosa y otros, 1983, p. 152).

Los hechos

Entre el 16 y 18 de enero de 1983, seis periodistas partieron de Lima rumbo a Ayacucho para investigar la muerte de subversivos en manos de la población. Este hecho, confirmado en conferencia de prensa el 23 de enero por del jefe político militar de la zona —declarada en emergencia desde 1982—, llevó al primer grupo de periodistas de Lima a unirse con dos periodistas de Ayacucho. Los ocho periodistas partieron en taxi rumbo al pueblo de Huaychao el 26 de enero de 1983 y llegaron a Yanaorcco, desde donde caminaron a Chaccabamba. Se alojaron en casa de familiares del periodista Infante García, donde comieron, descansaron y reemprendieron el viaje a esa localidad el mismo día. El medio hermano de Infante, Juan Argumedo, les facilitó caballos y una mula y les sirvió

de guía hasta Uchuraccay, donde, según acordaron, retornaría luego con los animales. Los periodistas y el guía llegaron al pueblo de Uchuraccay la tarde del 26 de enero, pasaron por la casa del teniente gobernador del pueblo, Fortunato Gavilán, y se entrevistaron con él. Le explicaron las razones de su viaje y conversaron con el pueblo. Los campesinos fueron inmediatamente convocados a la plaza pública por las autoridades. Estos acudieron prestos con palos, piedras, instrumentos de labranza y otros objetos contundentes, creyendo que los extraños venían con algún ánimo de violencia y amenaza. Los detuvieron y los llevaron a casa del teniente gobernador y después de torturarlos los asesinaron. No se descartó en las investigaciones que los pobladores hubieran asistido a la reunión comunal con fusiles. La tragedia, que hasta el *Informe final* de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación no había sido bien explicada (CVR, 2003, V, pp. 121-182), se consumó en la masacre de los periodistas y su guía, que fueron todos enterrados cerca a la plaza principal donde habían sido detenidos inicialmente y luego ejecutados.

Análisis del juicio

Secuencia I: El juicio de Ayacucho

La ejecución del proceso judicial tuvo dificultades desde el principio. La primera fue la designación de quiénes debían indagar y juzgar el caso. Todas las autoridades civiles, administrativas y políticas respondían entonces al comando político militar del departamento, que estaba en estado de emergencia desde 1982. Los primeros resultados de las investigaciones convencieron al fiscal encargado de que por la forma y el lugar donde se habían consumado los crímenes debía darse penas de hasta 25 años de prisión efectiva a los responsables del delito, considerado como «crimen calificado». Luego de este episodio renunció el fiscal. A medida que el proceso avanzaba en el poder judicial del departamento, la convicción inicial del primer fiscal sobre algunas responsabilidades fueron diluyéndose hasta que el fiscal superior, encargado de la acusación en el juicio oral, exoneró de responsabilidades a tres de los seis inculpados,

al llegar a la convicción de no haber lugar para la acusación (Salcedo, 1987, pp. 15-21)¹⁵.

Algunos aspectos del juicio oral muestran cómo el poder judicial trató a la población campesina en el contexto de la violencia política en Ayacucho. Los magistrados aceptaron, por ejemplo, la solicitud de la defensa para que se interrogara a los inculcados por medio de un intérprete, pues los acusados alegaban no conocer bien el español. El primer interrogatorio se dirigió a Dionisio Morales Pérez, dirigente de la comunidad de Uchuraccay. Él relató cómo sucedieron los hechos: había oído decir en la asamblea comunal que los terroristas eran gente peligrosa, que venían robando, amenazando y sojuzgando a los miembros de la comunidad hasta matarlos (Cravero, 1992, p. 174). Uno de los vocales de la sala, director del debate, volvió a preguntarle entonces si habían tomado medidas especiales de defensa y si habían pedido garantías a las autoridades políticas para su protección. El acusado dijo que se comentaba sobre situaciones de peligro que acechaban a la comunidad, pero prefirieron mantenerse al margen porque no tenían medios para defenderse de un ataque (Cravero, 1992, pp. 174-175)¹⁶. Aunque el acusado trató de eludir su responsabilidad con un argumento razonable, aceptó finalmente que asesinaron a los periodistas porque creyeron enfrentarse a miembros de Sendero Luminoso: «No obstante no disponer de instrumentos protectores; esto es de defensa y ataque [...] el asesinato fue consecuencia de una necesidad de protección para toda la comunidad» (Cravero, 1992, pp. 174-175).

Los interrogatorios judiciales se concentraron en evidenciar entonces cómo se había producido el asesinato. Las preguntas giraron sobre los instrumentos que utilizaron para matar a los terroristas y luego a los periodistas. Uno de los acusados respondió entonces que ellos no

¹⁵ Otra versión que incluye los hechos previos, los hechos mismos y los hechos inmediatamente posteriores de los acaecidos en Uchuraccay, se encuentra en CVR, 2003 (V, pp. 132-141).

¹⁶ Sabían quiénes eran y lo peligrosos que eran pero preferían mantenerse al margen para no comprometerse con ninguno de los bandos. Decían que «la prudencia de la comunidad fue considerada necesaria y protectora contra cualquier riesgo del lado de sus atacantes».

hacían uso de hachas, machetes, piedras, lampas o cuchillos porque como campesinos solo los usaban como instrumentos de labranza, argumento que obviamente resultaba débil para su defensa porque las necropsias demostraron las huellas de esos instrumentos. Para los miembros del tribunal estas declaraciones eran una evidencia más de los intentos de los campesinos por negar sus responsabilidades frente a la muerte de los periodistas, parecer que se convirtió en certidumbre cuando los acusados negaron conocer cualquier tipo de armas de fuego y dijeron haber confundido una máquina fotográfica con un arma (Cravero, 1992, pp. 174-175).

Las negaciones y contradicciones de los acusados hacían evidente su culpabilidad. En el transcurso de los interrogatorios se vio también cómo los conflictos entre las comunidades campesinas de Uchuraccay y su vecina Iquicha agudizaron más el clima de violencia en la zona. De las declaraciones de Dionisio Morales, quien había viajado a esa comunidad con otros campesinos para apresar terroristas, se desprende que algunos de los terroristas capturados previamente por los iquichanos fueron las principales autoridades de la otra comunidad. Ambos aspectos sugieren que los campesinos de las comunidades conocían a muchas personas involucradas con Sendero Luminoso, situación que alimentaba el ambiente de miedo que rodeaba a la población. La inquietud de ser atacados en cualquier momento por algún grupo armado extraño o rival a la comunidad se acrecentó cuando varias autoridades de esta comunidad campesina sufrieron incursiones y asesinatos realizados por senderistas. Cuando solicitaron ayuda al personal militar del departamento, esta se redujo a recomendarles que se defendieran con sus propias manos y eliminaran a las personas extrañas que llegaran por el lugar. Para cumplir esta tarea pidieron ayuda incluso a otras comunidades vecinas que esperaban la llegada de los terroristas en cualquier momento (CVR, 2003, V, pp. 132-134).

Según Cravero Tirado, en el ambiente de presiones e insistencias del juicio oral los acusados intentaron alegar como defensa el desconocimiento de las costumbres de la cultura occidental y de las leyes vigentes en el país.

Su defensa argumentó el aislamiento y el refugio en su propia cultura para escabullirse de las acusaciones del tribunal, que llegó incluso a hacer exhortaciones que causaban cierta comicidad en medio de la tragedia:

— Te exhorto acusado para que digas la verdad y solo la verdad. Pues de lo contrario serás condenado.

— Condenado ¡Por qué, señor, por qué nos dice que somos condenados... nosotros no somos demonios! [...] ¿Acaso estamos vomitando candela? No somos diablos [...] Nosotros también tenemos nuestros dioses, nuestro *ccanaypacha* [dios de los cielos] (Cravero, 1992, p. 186).

Secuencia II: El juicio de Lima

Tras el juicio llevado a cabo en la Corte Superior Provincial de Ayacucho a fines de 1984, el fiscal adjunto superior retiró sus acusaciones a tres campesinos inculcados por el fiscal anterior. El caso fue trasladado a la Corte Suprema de Lima a principios de 1985 y en las audiencias públicas del juicio oral, llevado en el octavo tribunal especial, se identificó a seis campesinos como responsables de herir y asesinar a los ocho periodistas. En 1987 fueron condenados solo tres pues los tres restantes se encontraban fuera del proceso oral. Las sentencias solo confirmaban lo juzgado en los tribunales ayacuchanos y las penas impuestas oscilaron entre los seis y diez años de cárcel. El poder judicial abrió también procesos al jefe político militar de la zona, general Clemente Noel, y a los principales jefes militares y policiales de la región por obstrucción de la administración de justicia, abuso de autoridad y especialmente por dificultar las investigaciones de los hechos en la zona de emergencia. Se acusó al personal militar y policial de ordenar la muerte de los periodistas, porque según algunas versiones se había descubierto la presencia de militares encubiertos que instigaban el asesinato de terroristas en Uchuraccay y en otras comunidades (Salcedo, 1987, pp. 14-21).

Tanto en los procesos judiciales de la región ayacuchana como en la Corte Suprema hubo consenso sobre algunos hechos: la existencia de una guerra subversiva en el campo, la participación de la población rural

indígena, el asesinato de personas fuera de la ley y la violación de derechos humanos. Se desmintió que los campesinos hubieran confundido a los periodistas con terroristas porque llevaban armas y una bandera roja, pues en el juicio de Lima se comprobó que los periodistas solo tenían implementos personales, cámaras fotográficas y víveres y no poseían armas, explosivos ni bandera roja alguna, como habían declarado algunos testigos (Salcedo, 1987, p. 15)¹⁷. También se comprobó que los implementos y prendas de vestir de los periodistas asesinados fueron decomisados y guardados con candado en una habitación de la casa comunal, objetos que fueron hallados por el juez instructor que exhumó los cadáveres el 30 de enero de 1983. Dionisio Morales, autoridad comunal, participó también, días después, en la muerte del guía de los periodistas y de un campesino. La ejecución del guía, capturado en el trayecto de regreso a su pueblo, se debió a que hizo llegar terroristas a Uchuraccay. La víctima, sin embargo, desmintió categóricamente tal acusación y les dijo que eran periodistas. También se probó la existencia de una relación de amistad entre el guía y un miembro de la comunidad de Uchuraccay, situación que no impidió su ejecución. Se supo que la madre del guía recomendó el nombre de una conocida suya en la comunidad de Uchuraccay para que los aloje en su casa.

Lo que no deja de llamar la atención en la realización de este proceso judicial es la autonomía de los magistrados y del fiscal para actuar en las investigaciones y en el juicio mismo contra campesinos y autoridades militares. Estas últimas presionaron sin mucho éxito para impedir las indagaciones judiciales, pues vigilaban y prácticamente gobernaban con sus propias leyes las zonas declaradas en emergencia. En una versión inicial, el general Clemente Noel, jefe político militar de la región, dijo desconocer la presencia de periodistas en la zona de la tragedia (Salcedo, 1987, p. 14; CVR, 2003, V, p. 140), pero el tribunal desmintió este

¹⁷ La idea de la bandera roja y la confusión de las cámaras teleobjetivos por las armas fue dada en una conferencia de prensa por el jefe del comando político militar general Clemente Noel (CVR, 2003, V, p. 140).

supuesto ya que los periodistas habían pasado por el registro de una barrera policial al salir de la ciudad e incluso el Ejército sabía que los periodistas tenían la intención de averiguar sobre las versiones que circulaban sobre el ajusticiamiento de terroristas por parte de la población.

Secuencia III: La comisión investigadora

Los hechos sobre cómo sucedieron las muertes fueron considerados punibles por el poder judicial. La opinión pública, impactada, presionó al gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry para formar una comisión que investigara los sucesos acaecidos en Uchuraccay y develara la verdad sobre los hechos. Las coincidencias en la búsqueda de la verdad por parte de ambos poderes, el judicial y el político, solo llegarían hasta allí. Mientras el poder judicial siguió el camino de tipificar el delito y establecer la sanción en el marco penal establecido, el poder ejecutivo señaló que estos hechos perturbaban el orden jurídico interno, tanto en el fondo como en la forma en que se debía actuar contra este tipo de acciones. Las conclusiones que asumió cada uno en su propia esfera institucional señalarán las distancias que separaban al poder judicial del poder político. Mientras para el primero era claro que había existido un asesinato colectivo, posiblemente instigado por miembros de las fuerzas armadas que además habían obstruido las investigaciones, para la comisión investigadora las circunstancias que explicarían el asesinato de los periodistas cuestionarán en cambio la validez del proceso judicial del caso Uchuraccay.

Algunas afirmaciones de la comisión investigadora nos sugieren que los hechos en cuestión debían ser primero comprendidos como perpetrados por personas sometidas a un contexto de miedo que los impulsaba a matar para defenderse. Las preguntas de cómo y por qué el ataque a los periodistas se produjo sin un diálogo previo reforzaban una teoría prefijada: la «teoría de la confusión». Los comuneros del pueblo de Uchuraccay, quienes se reunían con otros pueblos para protegerse de los ataques subversivos, adujeron un aspecto adicional que reforzaba esta teoría: que al estar sometidos al miedo y la inseguridad el asesinato era

una respuesta automática ante la irresponsabilidad de los periodistas, que no midieron la reacción de los pobladores ante extraños considerados elementos potencialmente peligrosos:

Confundieron a los nueve forasteros [...] con un destacamento de «senderistas» que venía [...] sin duda a escarmentarlos [...] Esta operación de represalias era temida y esperada [...] en un estado de ánimo sobresaltado, medroso y furibundo [...] estado de ánimo excepcional, exacerbado por [...] suma de circunstancias (Vargas Llosa y otros, 1983, p. 36).

Aunque esta interpretación proviene de otros hechos que la comisión investigadora asumió como acciones irracionales propias de los campesinos, como golpear los ojos y la boca de los cadáveres o los entierros de los cuerpos semidesnudos, boca abajo, dos por fosa y con rituales aplicados a quienes no pertenecían a la comunidad del lugar —o a quienes consideraban tener pacto con el diablo y por tanto no tenían derecho a un entierro en un cementerio— acentúan interpretaciones de una racionalidad más atávica que la «tradición iquichana de aislamiento», que aliviaba la responsabilidad de los inculpados frente a los asesinatos (CVR, 2003, V, pp. 151-152). En esta interpretación se jugaba con una idea comúnmente aceptada y legitimada en el Perú de 1980, posterior al periodo de reformas y de discursos velasquistas que reivindicaron la igualdad de la población indígena: había un Perú campesino, diferente, desigual y excluido de toda forma civilizada que los hacía casi salvajes e irracionales frente al Perú formal, ciudadano y civilizado. En esta línea de argumentación, el miedo, un dato contextual en el poder judicial, es un motivo profundo para azuzar, por alguna mala acción o imprudencia de los periodistas representantes del Perú moderno, la violencia irracional que estaba presente de antemano en el lugar y no por la acción subversiva: «No puede descartarse, tampoco, que este intento de diálogo se produjera y fuese inútil debido al exceso de suspicacia, pánico y furor de los comuneros o alguna imprudencia o error en el curso de la conversación por parte

de los periodistas que agravase el malentendido en vez de disiparlo» (Vargas Llosa y otros, 1983).

Se establece aquí la parte controversial del informe de la comisión, el móvil del asesinato. Los periodistas, a consideración del informe de la comisión investigadora, llegaban en el momento menos adecuado, pues existía una situación de violencia que los comuneros intentaban resolver a su modo:

La decisión de dar muerte a los terroristas de Sendero Luminoso no fue súbita ni contemporánea al crimen, sino tomada previamente en dos asambleas, con participación de varias y acaso de todas las comunidades de la familia étnica Iquicha [...]. Jugó un papel importante, y acaso decisivo, la seguridad de los comuneros de que tenían autorización para actuar así por parte de la autoridad representada por los «sinchis», [aunque] la comisión investigadora tiene la convicción absoluta de que los sinchis no han instigado sistemáticamente el asesinato como medida de represalia o de defensa; [...] sí tiene la convicción relativa de que apoyaron tales acciones de manera aislada, de acuerdo a las circunstancias de la campaña que venían librando (Vargas Llosa y otros, 1983).

En este aspecto, la Comisión establece premeditación en la muerte de cualquier sujeto que no fuese de la comunidad y que levantaba sospechas, en un contexto de guerra y de tradiciones atávicas que hace comprensible y quizás hasta «justificable» el desenlace de lo sucedido en Uchuraccay.

¿Tiene el Perú oficial derecho a reclamar de esos hombres lo que con su olvido e incuria mantuvo en el marasmo y atraso, un comportamiento idéntico al de los peruanos que pobres o ricos, andinos o costeños, rurales y ciudadanos, participan realmente de la modernidad y se rigen por leyes, ritos, usos y costumbres que desconocen (o difícilmente podrían entender) los iquichanos? (Vargas Llosa y otros, 1983, p. 36).

La muerte del guía Juan Argumedo, un campesino de la zona que por acuerdo comunal había sido silenciada en las declaraciones

de los inculpados ante la justicia, desmiente las apreciaciones de la comisión, especialmente el argumento del «extraño peligroso». Así se establece una diferencia contradictoria entre el poder judicial y el poder político representado por la comisión. Mientras para el poder judicial las responsabilidades de los inculpados resultaban relativamente claras como autores del asesinato, para la comisión investigadora la responsabilidad de los campesinos estaba condicionada por factores externos que involucraban, más que su responsabilidad penal, la responsabilidad moral del país formal frente a ellos. Con los campesinos inmersos en una guerra donde los códigos penales del país formal no funcionaban era imposible señalar responsabilidades por esas muertes. En ambas «verdades», sin embargo, no se establece la responsabilidad de las autoridades políticas nacionales en el problema jurídico y judicial de una violencia política que fragmentaba más a la sociedad por los laberintos de una guerra que llevaba declarada tres años. En ambas verdades no se plantea la inclusión social y política de los campesinos dentro de una sociedad azotada por la guerra. En su lugar el poder judicial solo se limitó a establecer las responsabilidades jurídicas de los autores materiales directos y uno que otro juicio a una autoridad militar por obstruir sus funciones; mientras para la comisión investigadora la emisión de un juicio moral sobre el abandono de una población sometida a conflictos entre comunidades, al miedo de una guerra interna y a exclusiones producidas por desigualdades ancestrales que potenciaban las fuentes de violencia, constataba la degradación de la democracia entre uchuraccainos, ciudadanos y subversivos.

La responsabilidad moral, esa culpa compartida colectivamente, que los comuneros no rehúyen y más bien reclaman, refleja [...] la decisión de matar a quien creía un enemigo fue colectiva; la ejecución pudo ser obra de algunos de ellos pero no cabe duda de que los demás, si las circunstancias se lo hubieran permitido, hubieran actuado de idéntica manera (Vargas Llosa y otros, 1983).

El enjuiciamiento moral de la comisión investigadora es en realidad una crítica velada a la actuación de la justicia formal. Allí se señala que el juicio no podía reducir las responsabilidades de los inculpados solo a las circunstancias penales sino que debía considerarse la realidad de una sociedad sometida a una guerra y a su propia distinción cultural. La relativización del valor de la justicia del poder judicial creaba, en todo caso, un espacio dominado por la guerra y por la «otredad» campesina, un espacio que resultaba alternativo para la comprensión de estos hechos.

Significados del proceso según el orden, la seguridad y la autoridad

La conclusión que aquellos juicios produjeron apuntó a cuestionar un orden político que traducía un sistema social e institucional cada vez más precario frente a una ola de atrocidades que se exacerbaba con la violencia política. Ayacucho, sometido a la inseguridad de la violencia política, en medio del estado de emergencia y de su sometimiento a las fuerzas armadas desde 1982, se convirtió en un espacio que cuestionaba la formalidad de los procesos judiciales y con ello la del orden político y jurídico predominante en el país. Así, cuando las formas legales de los magistrados se tambaleaban y, más aún, cuando la segunda instancia del poder judicial en Lima pidió revisar y constatar si todo lo actuado en el proceso judicial de Ayacucho cumplía las exigencias del proceso, en el fondo buscaba preservar el grado de discernimiento y de validez que la prensa y la ley reclamaban como adecuadas:

La exhumación, que inició el largo proceso judicial del caso, fue realizada de manera irregular, en ausencia del Fiscal Provincial en lo penal y del Secretario Judicial, por lo cual el juez nombró a un sinchi como testigo actuario. Dicha situación fue producida por la intromisión del Comando Político Militar, que en lugar de conducir a Uchuraccay al juez instructor de Huanta, a cuya jurisdicción correspondía el caso, convocó al juez instructor de Huamanga, doctor Hugo Molina Ordóñez. Se encontraban además 13 especialistas en criminalística de la PIP llegados desde Lima. El juez interrogó

a algunos comuneros y recogió algunas evidencias de los hechos, pero no habló con las principales autoridades comunales porque habían viajado hacia Tambo, cumpliendo la citación realizada el día anterior por el jefe de la patrulla mixta, oficial Ismael Bravo Reid. Cuando el grupo de periodistas llegados desde Lima arribó a Uchuraccay, fue necesario sacar los cadáveres de las bolsas negras de polietileno en que habían sido depositados. Horas después, las imágenes de los cuerpos linchados propagadas por la televisión, transmitieron también una sensación de horror hasta entonces desconocida para la mayoría de hogares peruanos (CVR, 2003, V, p. 141).

El informe de la comisión investigadora reforzó la sensación de precariedad del poder judicial, sin embargo, su alegato moral contra el sistema legal no apuntaba a la resolución del desencuentro entre el poder judicial y el poder político, pues solo se limitaba a constatar sus distanciamientos en relación al país real:

La comisión [...] cree necesario llamar a reflexión a los peruanos sobre la compleja problemática que la muerte de esos ocho periodistas ha puesto en evidencia y exhortarlos, como el mejor homenaje que se puede rendir [...] a deponer las pasiones y las simplificaciones fáciles, los aprovechamientos políticos y las fórmulas demagógicas, y a reconocer con humildad, que aunque los autores fueran unos cuantos, y sus instigadores y provocadores otros tantos, hay una responsabilidad histórica anterior y más vasta detrás de las piedras y palos sanguinarios de Uchuraccay que nos incumbe a una gran mayoría de peruanos (Vargas Llosa y otros, 1983, p. 40).

En este contexto, el juicio contra los campesinos de Uchuraccay aparece desde la comisión investigadora como poco conveniente para la defensa de un régimen democrático, y la comisión no da razón para cuestionar cómo estaba operando la fuerza armada en las zonas de emergencia. Llama la atención la despreocupación del orden político legal para preservar la institucionalidad jurídica frente la violencia política:

La comisión investigadora tiene la convicción absoluta de que los «sinchis» no han instigado sistemáticamente el asesinato como medida de represalia o de defensa; pero sí tiene la convicción relativa de que apoyaron tales acciones de manera aislada, de acuerdo a las circunstancias de la campaña que venían librando. En el caso concreto de Uchuraccay en vez de materializar una política previamente planeada y sistemáticamente aplicada, respondieron a quiénes les pedían protección contra los senderistas «defiéndanse y mántenlos». Aún así, esto plantea un delicado problema moral y jurídico al sistema democrático peruano (Vargas Llosa y otros, 1983, p. 40).

La tensión sobre el entendimiento de la justicia del poder judicial y el poder político a través de las consideraciones de conservación del orden, la autoridad y la seguridad legal se desmarcan del sistema democrático y jurídico institucionalizado en 1980. La democracia institucional como un modo suficiente de estabilización de las contradicciones y diferencias existentes entre la población, especialmente campesina, azotada por la violencia política, se desvaloriza. La desigualdad cultural y social de los campesinos sirvió como argumento contra la teoría jurídica establecida por los jueces y sería utilizada políticamente por los regímenes políticos posteriores para la lucha contrasubversiva, desarmando en los hechos la validez de las normas legales —desde la Constitución hasta el último artículo de los códigos legales— con la constitución de las llamadas zonas de emergencia. La autoridad judicial, cuestionada también por la comisión investigadora, deslegitimó el vínculo del poder judicial con la realidad del país, planteándolo como incapaz de salvar las enormes distancias culturales, jurídicas e institucionales que existían entre el país real y el formal. Este cuestionamiento fracturaba los fundamentos de la autoridad judicial, basados en su capacidad para dirimir juicios con algún nivel de credibilidad y seguridad interna. La seguridad, asumida como un aspecto de la realidad que debe ser entendido como parte del orden jurídico normalmente establecido por las leyes, se quebraba por el resguardo de los comandos conjuntos regionales, que asumían en la práctica el poder con sus códigos

contrasubversivos. La ejecución normal de los juicios a los campesinos comprometidos en la lucha contra la subversión era, a consideración de la comisión investigadora, una muestra de la incomprensión del poder judicial a un país sometido a la violencia. Para entonces la seguridad como bien jurídico al que todo ciudadano tiene derecho fue relativizada, a unos les correspondió una seguridad «normal» dentro del orden jurídico formal y a otros un tipo de seguridad «en tiempos de guerra». Las diferencias y exclusiones sociales entre el campo y la ciudad o el país formal y el país real se hicieron presentes en el caso Uchuraccay. La guerra interna como elemento catalizador de esta justificación de seguridad no mostró, como en el caso Huayanay, un motivo progresista para su fundamentación: solo estaba basada en la necesidad de crear exclusiones funcionales para la guerra interna que se agudizarían con el tiempo.

La Cantuta, 1992-1995

La denuncia que hizo la prensa independiente de la muerte de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle —La Cantuta—, ejecutada por un comando paramilitar, puso en debate una vez más la capacidad del poder judicial para competir con instituciones paralelas como el fuero militar y hacer justicia desde sus propios marcos institucionales. La resolución de este caso, que comprometía la estabilidad del régimen político de turno, nos muestra cómo las instituciones castrenses utilizaron medios políticos y legales alternos al orden jurídico institucional para procesar lo que consideraban una forma adecuada de justicia en tiempos de violencia. La disputa de este caso entre el fuero militar y el fuero penal civil permite vislumbrar además cómo surgen dentro del propio Estado elementos proclives a aceptar y legitimar la violencia extra institucional con el fin de conservar las representaciones de justicia en sus propios términos de orden, seguridad y autoridad.

En la parte fundamental seguimos la exposición de los hechos del expediente elaborado por el fiscal Víctor Cubas Villanueva, que sirvió

como base para el seguimiento y resolución del proceso en los ámbitos penales del poder judicial y del fuero militar (Cubas, 1998; Rúa, 1996). La forma y la sentencia final del caso nos conducen a un análisis de fondo de los motivos subyacentes en torno a la lógica de la justicia en los espacios de los militares, con sus referentes de orden, seguridad y autoridad en tiempos de guerra.

Los hechos

A la una de la madrugada del 18 de julio de 1992 un contingente de diez encapuchados irrumpió en las habitaciones de las viviendas para estudiantes y docentes de la Universidad Enrique Guzmán y Valle, ubicada en las afueras de la ciudad de Lima. Se trató de una operación militar ejecutada por miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército Peruano (SIE). Obligaron a los residentes de la barraca estudiantil a arrodillarse con las manos en la nuca y mirar al piso, mientras un efectivo con linterna en mano pateaba y golpeaba a los estudiantes y otro pedía sus nombres completos. De 49 internos, nueve fueron separados del resto del grupo. Otros efectivos arrestaron al profesor Hugo Muñoz, residente también en la universidad, que vivía con su esposa y sus dos hijos. Los detenidos fueron subidos en vehículos que los esperaban y cruzaron la garita de control, vigilada por efectivos del Ejército, pasaron por un puente de caracol y salieron de la universidad. Minutos después las camionetas se estacionaron en un lugar llamado «boca del diablo», un paraje desolado y desierto en las afueras de la ciudad. Santiago Martín Rivas, mayor en Ingeniería del Ejército y jefe operativo del grupo llamado «Colina» (siglas de «Comando de Liberación Nacional»), ordenó a los detenidos que delataran a los responsables de un coche-bomba que había estallado en días previos en la calle Tarata del barrio residencial de Miraflores. Al no recibir respuesta, los acusaron de «terrucos» y asesinos mientras los golpeaban. Acto seguido, Rivas ordenó a los prisioneros cavar una fosa en unos cerros adyacentes ubicados entre Huachipa y Cieneguilla. Los detenidos fueron ejecutados con las manos atadas a la espalda,

arrodillados al costado de la fosa donde inicialmente fueron enterrados y tras nueve meses exhumados para desintegrarlos y evitar su identificación.

Análisis del juicio

Secuencia I: La denuncia y la investigación en el fuero civil¹⁸

El 2 de abril de 1993, el congresista Henry Pease recibió un comunicado anónimo donde se denunciaba al grupo paramilitar Colina como responsable de los asesinatos extrajudiciales de los estudiantes y del profesor universitario. Días después el semanario *Sí* descubriría, gracias a un plano de ubicación, hecho llegar por testigos circunstanciales de la cremación de los cadáveres, el lugar donde se hallaban los restos calcinados de las víctimas. El caso fue asumido por el fiscal Víctor Cubas Villanueva, quien se dedicó de inmediato a seguir el rastro del plano y del comunicado¹⁹. Los restos en cuestión fueron hallados tres meses después de realizada la denuncia (8 de julio de 1993) en los arenales de la quebrada de Chavilca, a la altura del kilómetro 14 de la carretera a Cieneguilla.

Los análisis de laboratorio identificaron los restos de las víctimas y el fiscal abrió un proceso penal contra diez acusados como autores de delitos de secuestro, desaparición forzada de personas y asesinato con violencia,

¹⁸ Los hechos son descritos según auto de apertura de instrucción con base en el dictamen del fiscal, el informe y la queja contra el juez a cargo de la instrucción, el cuaderno de contienda de competencia, la primera votación en la sala penal, la segunda votación de contienda de competencia de ley penal, la resolución declinatoria de competencia de la Corte Suprema y el DL 26291 del 8 de febrero de 1994 (Cubas Villanueva, 1998).

¹⁹ El comunicado estaba firmado por COMACA, siglas de «Comandantes, Mayores y Capitanes» miembros del Ejército. También aportó información, al parecer, una agente de inteligencia que luego fue asesinada brutalmente por sus compañeros. El plano fue hecho llegar al semanario *Sí* por Justo Arizapana, un reciclador de basura, y su compañero Guillermo Catacora. La denuncia pudo ser conocida incluso antes porque el propio jefe del Ejército, general Nicolás Hermoza Ríos, había aceptado el 4 de noviembre de 1992 la existencia de un operativo militar en la Universidad Nacional de La Cantuta ese mismo día, aunque sin detenidos de por medio, cosa desmentida más adelante por la aparición de los restos de los asesinados.

crueldad y encubrimiento, implicando en él también a oficiales de alta graduación como autores intelectuales del crimen.

En los tribunales del poder judicial, el 15 de diciembre de 1993 el abogado de la parte civil afectada solicitó la destitución del juez instructor suplente a cargo de la investigación, Carlo Magno Chacón, por la forma como conducía el caso. Según el abogado, a pesar de que el juez cumplió con las inspecciones oculares en el sitio del secuestro y del asesinato y solicitó la detención y el impedimento de salida del país de los acusados, el juez instructor no precisaba los nombres de los delitos, no fundamentaba el mandato de detención y no especificaba las diligencias que debía efectuar el poder judicial. El juez acusó a su vez al abogado de los agraviados de desacato a su autoridad. El fiscal Cubas llamó la atención al juez, una semana después, acusándolo de querer tramitar solo la contienda de competencia que llevaría el caso hacia la justicia militar, excluyéndolo de su capacidad para administrar justicia en el caso. Por estas razones el fiscal pidió a la novena sala superior y al fiscal superior que apartaran al juez Chacón del proceso. Sin embargo, fiscal superior se negó a tramitar la recusación por falta de pruebas, pues no creía que el juez instructor suplente estuviese parcializado con la parte acusada. El fiscal formuló queja el 7 de enero de 1994 ante el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y el presidente de la Corte Superior, porque el juez instructor estaba acusándolo frente a la prensa de inconducta funcional y porque había numerado incorrectamente el expediente, arriesgando la pulcritud del mismo y de la propia investigación, además de dilatar la comparecencia de testigos ante la justicia.

El Consejo de Gobierno del poder judicial removió finalmente al juez Magno Chacón el 25 de enero de 1994 y designó en su lugar a la jueza titular Virginia Moscoso Manrique²⁰. Una semana antes de su remoción,

²⁰ Vale recordar que durante este periodo el gobierno de Alberto Fujimori perpetró un golpe de Estado contra los otros poderes del Estado el 5 de abril de 1992 y sometió a los órganos del Poder Judicial y del Ministerio Público a una intensa depuración de magistrados a través de un Jurado de Honor de la Magistratura, que mantenía el carácter de provisionalidad

el juez había emitido una resolución en la que se pronunciaba a favor del fuero civil y señalaba que los delitos cometidos estaban comprendidos en el Código Penal. Además, formuló denuncia contra el fiscal Cubas por prevaricato y abuso de autoridad, según dijo por haberle faltado el respeto al imputarle cargos falsos y acusarlo de no emitir el dictamen en forma oportuna. No obstante, antes de irse, el juez Chacón, por disposición de la OCMA, hizo un último cambio en la contienda de competencia entre los fueros civil y militar —sobre la que ya se había pronunciado— y dejó pendiente su resolución. Cabe mencionar que las autoridades del Consejo Supremo de Justicia Militar habían planteado para entonces que los hechos se habían producido en una instalación controlada por militares (Cubas Villanueva, 1998, p. 217)²¹. La nueva jueza siguió investigando el caso y descubrió que la base militar estacionada en la universidad contaba con un radio comunicador que permitía seguir las operaciones realizadas, situación que implicaba al Ejército, encargado de la custodia de la universidad, por omisión o por complicidad con los secuestradores (pp. 214-215)²².

La contienda de competencia se resolvió en la sala penal de la Corte Suprema el 1º de febrero de 1994, y el fiscal adjunto supremo se pronunció a favor de que el proceso se realizara en el fuero común. La primera votación en la sala penal debía ser resuelta por los cinco vocales

de los jueces hasta la elección de nuevos jueces titulares. La precariedad de los cargos de los jueces y su temporalidad pendían siempre como amenaza para el seguimiento de cualquier caso que interesara al régimen, pues podían ser removidos en cualquier momento.

²¹ En el transcurso de estos trámites el fiscal Cubas constató una serie de irregularidades sobre el mismo proceso, como la falta del auto de apertorio para iniciar la contienda de competencia ese mismo día, lo que se hizo sin embargo al día siguiente. La formalidad y regularidad del proceso hacía agua por este lado.

²² Es de señalar que en el transcurso de la destitución del juez Chacón se interpusieron varios *habeas corpus* en su juzgado por un sujeto que no es mencionado por Cubas pero que dice era muy conocido en los corrillos judiciales para hacer este tipo de trámites. La finalidad, dice Cubas, era hacer creer a la opinión pública que el juez Chacón sería destituido por no resolver adecuadamente estos *habeas corpus* y no por el caso La Cantuta.

titulares y se requería la aprobación de cuatro votos a favor para definir si la jurisdicción era civil o militar. Los alegatos del fiscal militar establecían que la jurisprudencia le daba la razón para hacerse cargo del proceso judicial, pues el delito fue cometido por militares en una zona universitaria declarada en emergencia. Para ello citó casos anteriores como la matanza de los penales, Accomarca, Pucayacu y el artículo 10 de la Ley 24150, que establecía que estos casos debían ser juzgados en el fuero militar. La defensa alegó en cambio que desde 1857 todo crimen contemplado por el Código Penal se resolvía en el fuero común y que la Universidad Nacional de Educación La Cantuta no era zona militar restringida ni zona política militar. El resultado final fue de tres votos a favor del fuero militar y dos al del fuero común²³.

El resultado produjo un impasse, pues el mínimo legal de votos para definir el fuero de competencia requería cuatro de los cinco votos. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial esta situación debía dirimirse con uno o dos vocales adicionales a los cinco vocales de la Corte. El vocal menos antiguo (Carlos Giusti) y otro miembro del Consejo Supremo (Manuel Sánchez Palacios) cumplían con los requisitos para ser dirimientes, pero ambos amenazaban con inclinar la balanza a favor del fuero común y se habían pronunciado desfavorablemente respecto de la conducta irregular del juez Carlo Magno Chacón. El 10 de febrero de 1994 debía realizarse la nueva votación. No obstante, el 7 de febrero, tres días antes de la fecha fijada, el Congreso de la República, que había sido elegido después del golpe del presidente Alberto Fujimori y que contaba con una mayoría de congresistas del partido de gobierno, votó a favor de un proyecto de ley que establecía que las contiendas de competencia sobre la jurisdicción civil o militar no vinculadas al narcotráfico fuesen resueltas por cualquier sala

²³ Votaron a favor del fuero militar Moisés Pantoja, Pedro Iberico y Emilio Montes de Oca, personajes que formaban parte del entorno del asesor de inteligencia presidencial Vladimiro Montesinos Torres. Véase también «Ex vocales supremos admiten interferencia de Montesinos», en *El Comercio* del 26 de setiembre de 2001.

de la Corte Suprema con mayoría simple de votos de sus miembros. En esas circunstancias, decía el proyecto aprobado, las votaciones de la sala serían secretas, para garantizar el anonimato de los jueces que apoyaran los intereses del gobierno. Esto iba en contra de todas las prácticas establecidas en el gobierno del poder judicial. El proyecto de ley fue aprobado con 45 votos contra 6 a las 2 de la madrugada del 8 de febrero, pasando por encima de otros temas establecidos en la agenda del Congreso. Promulgada como Ley 26291 o «Ley Cantuta», fue aplicada inmediatamente por el presidente de la Corte Suprema, quien opinaba a favor de aplicarla retroactivamente al caso La Cantuta y autorizó el pase del expediente al fuero militar con una nueva votación el 11 de febrero de ese año. La Fiscal de la Nación no se pronunció acerca de la irregularidad de dicha norma, pese a contar con la facultad constitucional para hacerlo. El Consejo Supremo del Poder Judicial, máxima instancia de decisión en materia de gobierno del poder judicial, fue sacado de este caso en su propia jurisdicción por el gobierno de turno y en colaboración con algunos magistrados de esa misma Corte Suprema.

Secuencia II: El juicio en el fuero militar²⁴

El 15 de abril de 1993, adelantándose a los hechos sobre el fuero al que correspondería juzgar a los acusados de asesinato, el comandante general del Ejército, Nicolás Hermoza Ríos solicitó al presidente de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar (CSJM) formular la denuncia penal contra aquellos que «[...]tendenciosamente involucraban a personal del ejército en la desaparición del catedrático y los estudiantes de la UNE-La Cantuta» y que «solo obedecía a una campaña de desprestigio montada por la oposición». El 16 de abril de ese año, el CSJM

²⁴ Los hechos expuestos aquí siguen la acusación del fiscal militar, la sentencia del tribunal militar o Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar y la Ley 26479 (15-6-1995) o ley de amnistía y la segunda ley de amnistía o Ley 26492 (28-6-1992) (Cubas Villanueva, 1998).

abrió instrucción contra varios militares acusados de abuso de autoridad y contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de un profesor y estudiantes de la UNE-La Cantuta. El 7 de julio de ese mismo año se acusó también a seis altos oficiales del Ejército.

El 6 de mayo de 1993 el general del Ejército Rodolfo Robles denunció a más personal de la institución por el asesinato de los estudiantes y el catedrático. El 13 de diciembre, tres días antes de que el juez instructor penal militar abriera denuncia en el CSJM, amplió su instrucción a siete oficiales más por secuestro, delito contra la administración de justicia, desaparición forzada y asesinato de personas. A esta lista agregó a seis suboficiales, dictando además orden de detención contra todos los imputados. En esa misma resolución el juez militar incluyó la contienda de competencia con el poder judicial para resolver, a pedido del Ejército, qué fuero juzgaría a los inculpados. En este mismo documento el juez militar solicitaba al juez del fuero común abstenerse de conocer el proceso y le pedía la remisión de todo lo actuado hasta entonces. El juez militar alegaba entonces que el caso le correspondía a su jurisdicción porque había abierto instrucción en abril de 1993, periodo en que la universidad estaba declarada zona de emergencia y porque se decía lo habían cometido «presuntamente» militares en servicio.

Tres días después de que la sala penal suprema que veía el caso otorgara competencia al fuero militar para juzgar a los inculpados del caso La Cantuta, el fiscal militar presentó un dictamen de acusación basándose exclusivamente en lo que había actuado el fiscal Cubas. El juicio sumario se realizó en forma secreta y el fiscal militar acusó del siguiente modo a los inculpados:

[E]n la madrugada del 18 de julio de 1992 [...], un grupo de personas provistas de armas de fuego que vestían prendas de uso militar [...] Por denuncias que se hicieron en los primeros días del mes de julio 93 [...] en la etapa de investigación [expediente acumulado procedente del fuero común], se ha obtenido pruebas evidenciarías [...] concurrentes y concordantes entre sí [...]. Fueron detenidos [nueve estudiantes

y un catedrático en la UNE-La Cantuta] el 18 de julio 1992 por personal militar que realizó una operación clandestina no ordenada ni autorizada por el Alto Mando del Ejército, conforme lo establece el Vocal Instructor en el ítem décimo sexto del informe final ampliatorio [...] concluye [...] que el elemento ejecutor [...] la modalidad del accionar empleado no propio de organizaciones subversivas terroristas [acusa a dos oficiales de rango medio y cuatros suboficiales][...] de conformidad con lo establecido en el art. 14 del código castrense; [...] dada las circunstancias objetivas del hecho delictuoso se acredita que los procesados actuaron por el cumplimiento de su deber y en ese afán hubo evidentemente excesos en su cometido sin causa justificativa alguna, pero sí con los agravantes que establece [el código citado] [...]. Los acusados suboficiales concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, puesto que ellos solo cumplieron órdenes y en el caso concreto han actuado por seducción de sus jefes por razones de influjo [...] de las propias declaraciones de los acusados [...], los que han participado directamente en el hecho delictivo, así como los de los demás recaudos que obran en autos, se establece fehacientemente que el Alto Mando del Ejército Peruano y singularmente su Comandante General en ese entonces, y/o personal del Servicio de Inteligencia Nacional, no han ordenado, ni intervenido en la planificación elaboración y [...] ejecución del denominado «secuestro» [...], sino que estos han actuado de *motu proprio* [...], que su comportamiento se encuentra incurso [...] en el delito de negligencia [...] al no haber exigido a sus subordinados el estricto cumplimiento de sus obligaciones [...] por omisión o descuido de los deberes [...] a su cargo.

En seguida el juez militar citó al general Juan Rivero Lazo, director del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), y al coronel Federico Navarro, subdirector de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE), como responsables de negligencia, dado lo actuado por oficiales y subalternos bajo su mando. Las penas solicitadas para estos fueron cinco y cuatro años de prisión respectivamente. El fiscal también pidió dos y cuatro años de reclusión militar para tres oficiales más por negligencia y acusó

a los seis principales imputados (Martín Rivas y su grupo) por abuso de autoridad, secuestro, desaparición forzada y asesinato de nueve estudiantes y un profesor. Solicitó también penas de veinte años para los oficiales y quince para los suboficiales. Mientras se hacían estas denuncias en el fuero militar, los altos mandos, el asesor presidencial Vladimiro Montesinos y los inculpados se reunieron y plantearon una estrategia según la cual si los cabecillas y miembros del grupo Colina más el jefe del DINTE aceptaban ser enjuiciados podrían ser absueltos y más adelante reintegrados al servicio (Jara, 2003, pp. 192-195).

El 18 de febrero del 1994 se inició el proceso judicial del caso La Cantuta en la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar. Los jefes del SIE y el DINTE fueron sentenciados a cuatro y cinco años respectivamente y los oficiales y suboficiales participantes en la operación entre quince y veinte años de prisión. El juicio duró tres días y se realizó a puerta cerrada²⁵. Los condenados cumplirían prisión en el cuartel Simón Bolívar. En la sentencia no se determinaron los motivos del asesinato porque hubo de por medio un trato con los mandos de la institución castrense que establecía que si los inculpados iban presos o procesados, pero sin aceptar los hechos, habría una oportunidad para impugnar el proceso. Según decían los estrategas de la parte acusada, la denuncia se basaba en indicios y no en pruebas, por lo que eso sería suficiente para absolverlos (Jara, 2003, p. 194)²⁶.

²⁵ Los nombres de algunos suboficiales aparecieron cambiados en el acta, por lo que fueron exculpados dado que «no pertenecían a la institución». El abogado de los acusados cuestionó la sentencia diciendo que no era posible que solo ellos tuvieran responsabilidad (Rúa, 1996, pp. 175-176).

²⁶ El testimonio ofrecido por los cabecillas del grupo Colina es recogido por el periodista Umberto Jara, acusado alguna vez de colusión con el régimen de Fujimori. Los paramilitares consideraban entonces que lo que hacían era un acto de sacrificio: los «códigos de lealtad, disciplina, respeto al superior» y también los «criterios de honor» por «pacificar» al país no escasearon en el discurso de Santiago Martín Rivas, jefe operativo del Grupo Colina.

Si bien puede considerarse que la condena de los autores del asesinato respondía a las presiones de la opinión pública nacional e internacional y de los organismos de derechos humanos, quedó demostrado que el tribunal militar resolvió en complicidad con el poder político y en contra de las prerrogativas del poder judicial. En ese contexto no puede dejar de considerarse la coyuntura electoral reeleccionista de 1995 del presidente Alberto Fujimori, cuestionado por el tinglado político que armó desde el autogolpe de 1992 y que avasalló toda forma de oposición y dejó el espacio libre para perpetuarse en el poder. Esta situación lo empujaba a mostrarse distante de un juicio con fuertes nexos e implicancias para su gobierno frente a la opinión pública. La justicia militar operó de este modo legalmente, pero con procedimientos cuestionables que salpicaban la escrupulosa imparcialidad de las instituciones judiciales. Este principio fundamental de la administración de justicia, que daba sentido a la rigurosidad institucional de los procedimientos, fue más cuestionado aún por aceptar la injerencia política indiscriminada de un poder sobre otro. La sentencia respondió más a criterios políticos que a un proceso judicial ordenado, no respetaba las competencias de la autoridad judicial y la menoscababa alterando la seguridad jurídica. Para entonces la autoridad judicial se desprestigió más ante la opinión pública y dio oportunidad a los militares para decir que ellos harían justicia a su modo, siguiendo sus propias reglas y al margen de los valores y normas generales que debían gobernar al país.

Significado del proceso según el orden, la seguridad y la autoridad

Resuelto el caso La Cantuta, se reabrió otro caso similar de asesinato masivo en el fuero común del poder judicial. Aparecían nuevamente involucrados los miembros del grupo Colina. El caso se remontaba al asesinato de presuntos miembros de Sendero Luminoso en una fiesta popular en la zona de Barrios Altos, en Lima, en 1991. En mayo de 1995 el caso amenazaba con descubrir una sistemática modalidad de asesinatos perpetrados por grupos paramilitares bajo el gobierno de Alberto Fujimori,

recién reelegido en los comicios realizados un mes antes, por lo que esta denuncia ponía en riesgo su estabilidad política²⁷. El régimen solucionó este impasse político con dos leyes específicas. La primera fue la ley 26479 del 15 de junio de 1995, que establecía una amnistía a todo personal militar, civil o policial que hubiese participado por sus funciones en hechos derivados u originados en la lucha contra el terrorismo desde mayo de 1980 hasta esa fecha, pero esa ley no hacía mención a los casos sin sentencia que se ventilaban en el poder judicial. Fue necesario entonces dar otra ley, la 26492, del 28 de junio, para precisar los alcances de la anterior, que sí extendía la amnistía a todos los inculcados sin importar el estado judicial del procesado o condenado²⁸. Con este último acto político el poder judicial archivó definitivamente los casos de violación de derechos humanos habidos en el país desde 1980.

Al contrario de los casos Huayanay y Uchuraccay, el poder judicial dejó de actuar como el fiel de la balanza. El sistema político basado en la división de poderes no funcionaba y la justicia institucional estaba avasallada por los poderes políticos y fácticos dominantes. En el gobierno de Fujimori los jueces eran funcionarios de encargo, condición usada como mecanismo de presión política y judicial. Los principios administrativos de justicia se sometieron a los reducidos intereses de grupos civiles y militares en el gobierno. Dada la escasa resistencia del poder judicial, el fuero militar asumió la tarea de interpretar y aplicar bajo sus cánones una justicia que los satisficiera. El prestigio de la administración civil de justicia estaba golpeado por el autoritarismo y la violencia política, que la había mostrado como ineficaz y hasta contraria a los intereses del país;

²⁷ Por estos hechos el ex presidente Alberto Fujimori sería condenado en 2009 a 25 años de prisión.

²⁸ La juez Antonia Saquicuray, ejerciendo el control difuso que daba la Constitución, invalidó la aplicación de la llamada Ley de Amnistía para el caso Barrios Altos, que pasó inmediatamente a ser visto por la Sala Penal Suprema. Antes de darse el fallo, el Congreso dio esta segunda ley que obligaba al poder judicial a cumplir la primera al margen de cualquier consideración procesal.

aparecía inútil incluso para defender la idea misma de seguridad y defensa nacional²⁹. La justicia civil estaba deslegitimada, incapaz de defender un orden precario; la justicia militar aparecía como un elemento de sustitución que podía defender satisfactoriamente y de manera simultánea los intereses de los grupos de poder y del país, incluyendo los de los deudos de los asesinados. En la sentencia de la justicia militar los argumentos que castigaban a quienes habían ejercido sus funciones al margen de la ley aparecen menos condenatorios y más disculpatorios y comprensivos por las muertes ocasionadas, pues señalaba que los procesados habían incurrido en un sentido mal aplicado del deber, derivado posiblemente del estrés y la tensión propios del manejo de la guerra (Rúa, 1996, p. 176).

En este último argumento, el estatus jurídico de la guerra no catalogaba al delito de La Cantuta como crimen de guerra, pero señalaba que los hechos se produjeron dentro del relajamiento de los parámetros de actuación de los miembros de las fuerzas de seguridad. Los argumentos de la sentencia llegaban al límite de justificar la necesidad del rompimiento de la seguridad jurídica, deteriorando más la relación entre civiles y militares por los casos de derechos humanos ventilados desde la década anterior. El argumento casi exculpatorio de responsabilidad de sus miembros daba una vuelta de tuerca que el gobierno de Fujimori toleró hasta el punto de auspiciar al grupo Colina, según se desprende de la sentencia que condenó al ex presidente³⁰. Los jueces militares, al contrario de los jueces civiles, no se sentían obligados a hacer en su exposición una discusión pública de los alcances y sanciones que el poder judicial podía dar en casos como este. La justicia como reparación del orden social desapareció en los tribunales militares y en su lugar se antepuso la única justificación de condena: un criterio psicológico que explicaba la actuación de militares en actos reñidos con la legalidad por situaciones de estrés y que cuestionaba

²⁹ Discurso del presidente Alberto Fujimori en el cierre del Congreso y el poder judicial, 5 de abril de 1992.

³⁰ Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Pena Especial. Exp. N° A.V. 19-2001. Sentencia a Alberto Fujimori Fujimori (7 de abril de 2009).

las reales dimensiones de un estado de guerra. La sentencia encierra una reducción de la naturaleza delictiva del crimen y reivindica, al mismo tiempo, el carácter ineludible de los hechos de la guerra frente a los conceptos universales de derechos humanos. La idea de que la guerra tiene un costo social inevitable aparece con más fuerza para debilitar los precarios y erosionados criterios de legalidad existentes en el país.

En el caso de La Cantuta no hay tampoco una interpretación alternativa y legalista de la justicia de los militares como necesidad social, tal como aparece en los discursos políticos en Huayanay, donde sobran explicaciones del carácter singular de una cultura incivilizada con su propio orden, seguridad y autoridad, haciendo justicia y sujeta a sus propias reglas. En la comisión investigadora de Uchuraccay el orden, la seguridad y la autoridad jurídica se explican por la existencia de escenarios altamente precarios, azotados por la violencia política y el miedo, que obligaron a los campesinos a ajusticiar a desconocidos en sus propios términos culturales. En el caso La Cantuta, los argumentos de los militares se limitan a justificar los excesos y extravíos propios de una función de defensa del orden establecido y presumen que los civiles no entienden la lógica de la guerra como un costo necesario para el funcionamiento de este orden precario en tiempos de violencia:

El general de división del ejército Edwing Díaz Zevallos, ex jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), al analizar el tema de los derechos humanos en el Perú, en una entrevista dijo: «Creo que para analizar los derechos humanos en el Perú hay que comenzar por definir el tipo de guerra que se enfrenta. Hacia 1945, se empezó a definir la naturaleza de los conflictos. Se creó el concepto de alta intensidad para el caso de guerras atómicas; mediana intensidad para las guerras localizadas; y, baja intensidad para todas las variables de conflictos irregulares que no son enfrentamientos armados regulares. Esta última es la que estamos viviendo nosotros. Me pregunto, ¿cuál es la ley de la guerra que tiene que respetar el Estado, el Gobierno y las Fuerzas Armadas?» (Silva Sernaqué, 2002).

Los motivos que se aducen para explicar los crímenes de La Cantuta representan un ablandamiento del respeto a los derechos humanos desde la visión castrense. Este resquebrajamiento que agrieta la legitimidad de la defensa legal y hace aflorar la voz de los condenados en sus motivos —tanto reales como imaginarios—, sin que la institución que los condena y los cobija los asuma necesariamente. Los sentenciados quitan los ribetes psicológicos de las explicaciones que exculpan a sus jefes institucionales y dan sus verdaderos motivos ideológicos y políticos para exponer, desde su condición de soldados, su rol en la guerra contrasubversiva, apuntando a un significado distinto de justicia, que va por fuera del orden, la autoridad y la seguridad que defiende la precaria legalidad peruana. Esta autoexclusión voluntaria de la ley crea un espacio particular de legitimación para la guerra, que se construye oponiéndose incluso a los cánones formales del derecho civil y militar y abre las puertas para sustentar una lógica de guerra no convencional o clandestina que no respeta los derechos humanos, que se desprende de la declaración que hace Santiago Martín Rivas al periodista Umberto Jara:

Los principios de la guerra significan que el fin supremo es ganarla con el menor costo y las mayores ventajas, o sea, la menor pérdida posible de vidas humanas, *pero de tu gente*; y lograr imponer tu voluntad al adversario. Es verdad que la muerte, el repaso, la exposición de cadáveres no es algo ético, por supuesto, pero es un método de guerra que atemoriza al enemigo y a la población que quiera ayudar o sumarse. Al fanatismo solo se le puede controlar y combatir con los métodos que utiliza, con la misma guerra clandestina. Y en el Perú, desde 1980, se les había dado esa ventaja (Jara, 2003, p. 143) (el énfasis es mío).

La idea de una justicia particular de la guerra que justificaba su costo social, dio sentido a las leyes de amnistía y se insertó entre muchos sectores políticos y de la población. El mayor Santiago Martín Rivas manifestó especialmente este sentir cuando culminó el proceso judicial militar con sus condenas y terminó exhortando al tribunal a evitar incurrir en la misma

injusticia con la que habían sido condenados otros militares que habían reprimido a subversivos en otros países de América del Sur:

[...] se está bajando la moral de nuestras FFAA, señor presidente. Necesitamos un país digno y un país pacificado pero no nos dejan. Esto, señor presidente no nos llama la atención, cosas como estas ya se han repetido en otros países. Cuando termine la guerra revolucionaria, cuando haya acabado, vendrá la última fase, la que estará contra aquellos que ganaron la guerra [...] (Rúa, 1996, p. 175).

Los inculpados no reclamaban nada contra la justicia de sus condenas, reivindicaban más bien sus responsabilidades como un acto de honor por la defensa nacional³¹. En esas circunstancias reafirmaban su carácter marginal de guerreros incomprendidos que practicaban la guerra sucia desde 1980. El desmoronamiento del orden social y el debilitamiento de la legalidad que representaba la ineficacia de la autoridad en el contexto de la guerra interna crearon una lógica particular que los alejaba de los criterios convencionales de la justicia formal. En este contexto, la autoridad del poder judicial terminaba totalmente deslegitimada y en su lugar se creaba otra, aquella que solo daban la guerra y la eficacia para exterminar al adversario.

El caso La Cantuta y la condena del grupo Colina quebraron la autoridad política del Estado con sus nociones jurídicas de orden, seguridad y autoridad y las sustituyó por sus equivalentes bélicos de eficacia en la destrucción del adversario. El orden, la autoridad y la seguridad legal fueron soslayados y el sentido retributivo y equilibrador del valor de la justicia quedaron eliminados de la conciencia política y social a cambio de la aceptación de los parámetros de eficacia —en favor del interés particular de quienes los patrocinaban— a costa de cualquier

³¹ En otro apartado del libro de Umberto Jara, Santiago Martín Rivas menciona: «Ir a prisión era para mí un galardón, porque demostraba que los guerreros, los que luchamos contra el terrorismo, hicimos los sacrificios necesarios por nuestro Ejército» (Jara, 2006, p. 194).

derecho fundamental³². En este contexto, resulta revelador el diagnóstico y la solución que planteaba el comando paramilitar de aniquilamiento frente al problema subversivo:

Al iniciarse los noventa, el terrorismo mediante la *dislocación*, había quebrado el tejido social del país [...] mediante la *intimidación* [...] habían ocasionado la *desmoralización* [...] y, finalmente, en forma conjunta y simultanea se había generado una circunstancia letal de *eliminación*.

En esas circunstancias se requiere responder con los mismos métodos, con acciones clandestinas, con acciones de infiltración en el enemigo y, sobre todo, generándole al terrorismo el mismo temor [...] Las guerras se basan en acciones y reacciones, por cada golpe recibido se está obligado a una respuesta similar y sobre todo, mayor [énfasis mío] (Jara, 2006, p.140).

La sociedad se convirtió en un campo de batalla perpetua entre dos bandos que no aceptaban la legalidad que regía para el resto de la sociedad y terminaron fragmentando más el espacio del consenso social basado en el principio de igualdad de todos ante la ley. Así, el poder político dejó de ser garante del orden y se convirtió en un factor de inseguridad y temor, con altos riesgos para la sociedad. El ansia por la seguridad se convirtió en un mecanismo de control social presidido por la sospecha y la persecución permanente de los adversarios o de cualquier individuo disidente, y la autoridad se redujo al liderazgo personal de quien buscaba el éxito para vencer al adversario a cualquier costo. La función social de la ley se redujo a eliminar cualquier proyecto alternativo que amenazara al poder establecido.

³² Para Martín Rivas la función de la guerra clandestina contra Sendero era hacer significativo quiénes eran los que tenían el dominio efectivo de la situación: mientras más contundentes fuesen los daños que se perpetraran al enemigo, más eficaz sería el propósito de dominación del adversario (Jara, 2006, p. 140).

El orden, la seguridad y la autoridad en la justicia formal

En los tres casos judiciales hemos expuesto cómo el orden jurídico, en el intento de imponer el orden social, resultó contradictorio, precario e inviable en diferentes épocas. El equilibrio social no existía en condiciones de desigualdad y exclusión. En el caso Huayanay el orden social desigual y excluyente justificó alterar el proceso judicial con discursos políticos sobre la injusticia de la sociedad, quebrando los principios procesales del derecho. En el caso de Uchuraccay el orden social fue cuestionado también por desigualdades y exclusiones en un contexto de violencia política, creó dificultades procesales para la justicia formal y fue usado finalmente por la comisión investigadora del gobierno para disminuir la legitimidad jurídica del poder judicial. En ambas situaciones, las desigualdades sociales mezclan exclusiones funcionales, que se justifican en un caso para el progreso de los campesinos y en otro por la defensa contra la subversión. En el caso La Cantuta el discurso a favor del orden legal es más precario y hace inviable su defensa, porque aparece quebrado por la violencia política del gobierno y solo defiende reducidos intereses sociales y privilegios de grupos civiles y militares. Paradójicamente, el aumento de la crítica al orden jurídico y a la autoridad formal judicial, y el cuestionamiento de una seguridad legal basada en derechos humanos, reducen su radio de influencia a un orden cuyo argumento más fuerte era la necesidad de defender a quienes precisamente amenazaban a toda la sociedad en su lucha contrasubversiva. La paradoja central es que el discurso justiciero se muestra menos abierto a la defensa y el progreso de la sociedad y se enclaustra en la defensa de pequeños grupos protegidos por el poder político. En los tres casos, la justicia del poder judicial se ve obstruida por decisiones políticas que la inducen —unas veces con éxito y otras no— a emitir sentencias que van contra su sentido legal. Esto como expresión del orden, seguridad y autoridad igualitaria e imparcial para todos es una contradicción y argumenta más a favor de la permanente necesidad de una «excepcionalidad» que justifique en última instancia la existencia de desigualdades sociales.

La «seguridad» jurídica de los juicios contiene una alteración permanente del proceso judicial. Los procedimientos regulares de los aparatos de justicia siembran desconfianza, especialmente en el poder político. Excluir al inculpado del sistema judicial vigente como sujeto ajeno de derecho formal regular es indispensable para seguir controlando un orden precario sobre el que no se puede tener pleno dominio.

En el caso Huayanay la justicia no es para los campesinos acusados de asesinato sino para una clase social oprimida que debía ser exonerada de responsabilidad por ejercer su justicia fuera de las leyes normales. En Huayanay el ajusticiamiento es reivindicado como viva expresión de un proyecto político de reconstitución social contra las oligarquías y el dominio extranjero.

En Uchuraccay, la seguridad legal del juicio a los campesinos está contra el derecho a combatir con sus propios medios al subversivo peligroso o a los sospechosos de serlo. En ambos casos el poder político necesita un régimen de «exclusión funcional» para ellos y para quienes participan en esa guerra, los militares. El argumento de los campesinos como sujetos al margen de la sociedad, que merecen otro tipo de comprensión, arremete contra la seguridad jurídica formal y la expone como una amenaza al orden social campesino precariamente establecido.

En el caso La Cantuta los inculpados del asesinato, los militares del grupo Colina, no pueden situarse en un orden legal judicial formal; solo la intervención política puede chocar contra la «seguridad» jurídica del poder judicial y hacer posible su exclusión de ese campo, trasladándolos al fuero militar alegando el criterio de seguridad nacional. Avala con ello la «desigualdad» que reina entre los que intervienen en la guerra contrasubversiva y los que no. La precariedad judicial y la inseguridad jurídica se convierten en elementos funcionales de la desigualdad social porque estos militares valen más que cualquier ciudadano en un contexto de «guerra clandestina».

En los tres casos los argumentos políticos justifican la alteración judicial y la seguridad jurídica, porque consideran que la ley no es inviolable para defender una sociedad frente a los peligros externos e internos.

Para el poder político la ley es poco congruente con la realidad de las desigualdades y exclusiones sociales y necesita expresar tales distinciones con argumentos y decisiones políticas que avalen la desigualdad de la estructura social. En los juicios, la noción de seguridad es contradictoria con otras que avalan cómo unos valen más. A la larga estas expresiones agudizan las contradicciones e inseguridades jurídicas y aumentan el miedo y la ansiedad de la población hacia las instituciones judiciales y en general hacia el Estado.

La autoridad, en este contexto de orden precario y seguridad excluyente y desigual, aparece sin capacidad para garantizar justicia. La autoridad de la ley y de los jueces en Huayanay o en Uchuraccay es incapaz de hacer cumplir una simple investigación con imparcialidad, pero sus juicios y sentencias se atienen al final a sus principios esenciales de orden y seguridad jurídica, tal como lo define la Constitución. Sin embargo, no son convincentes para el gran público y se presentan con una actitud defensiva frente al poder político, el cual emerge en este contexto con discursos que desprestigian más la autoridad judicial porque consideran que ella no es funcional ni representativa de la sociedad que gobierna. La autoridad judicial en el caso de La Cantuta agrega otro defecto en un contexto de debilitamiento y sometimiento al poder político, y es que, al contrario de los otros casos, no tiene capacidad para imponer su orden y seguridad jurídica en la administración de justicia. El poder judicial compite con otras instancias que el poder político usa para quitarle jurisdicción frente a cualquier delito. En suma, la autoridad judicial es un atributo arrinconado por los poderes institucionales y fácticos de la sociedad.

CAPÍTULO 2

LA JUSTICIA Y LA REVOLUCIÓN

Sendero Luminoso entró acabar con el «viejo Estado». Hacían cocinar a la población en ollas comunes, desalojaban a las antiguas autoridades y ponían a otras en su lugar. Reunían al pueblo en la plaza de armas, los formaban: hombres, jóvenes, mujeres, niños, ancianos. Daban discursos. Preguntaban al pueblo sobre sus problemas para administrar justicia y con la sola acusación de partes muchas veces se resolvía, especialmente cuando se eliminaban delincuentes, prostitutas, homosexuales, soplones. Allí los juntaban o en el puente o en la plaza: los mataban con balas y les ponían sus cartelitos. El cartelito decía: «así mueren los soplones», por un lado estaba bien, acabaron con la delincuencia y la ladronería.

Salvador, campesino cocallero de Tocache

LA CONFIGURACIÓN DEL ESCENARIO: LOS VALLES DEL ALTO HUALLAGA

Los valles del Alto Huallaga están ubicados en el curso del río del mismo nombre que desemboca en el Marañón y en el río Amazonas a través de las cordilleras occidental y oriental de los Andes entre San Martín y Huánuco. Allí circula la carretera Fernando Belaunde Terry, o Marginal de la Selva, construida entre las décadas de 1960 y 1980.

Los valles del Alto Huallaga constituyen con otros parajes áreas cálidas y lluviosas de la ceja de selva¹. Los datos de principios de la década de 1980 señalan que el área aprovechable para el cultivo es pequeña (7,4% del total) frente a las tierras de pastaje y pastoreo o de producción forestal; más de la mitad está reservada como área de protección (Pérez, 1987, pp. 20-21; 24-25). Esos valles tuvieron, sin embargo, una alta atracción demográfica. Sus principales ciudades, Tingo María (Huánuco) y Tocache (San Martín) son hoy centros económicos, sociales y políticos importantes en una región caracterizada por una intensa colonización de migrantes alto andinos. A principios de la década de 1980 la región del Alto Huallaga contaba con trece distritos organizados en cinco poblados importantes: Aucayacu, Tingo María, Uchiza, La Morada y Tocache, dedicados principalmente a la agricultura de autosubsistencia, aunque también contaban con productos para la exportación como yuca, arroz, maíz, tabaco, plátano, cacao, palma aceitera, cítricos, café, coca y té; fuera del barbasco y el caucho o shiringal, que se explotaba a fines del siglo XIX y principios del siglo XX². La ocupación de pueblos y ciudades, especialmente en San Martín, se caracterizó por ser irregular y desordenada, con altas tasas de población juvenil menor de 15 años (42% del total). La tasa de analfabetismo bordeaba el promedio nacional (11%, frente a las altas tasas de 37% en Apurímac y 32% en Ayacucho). En 1993 los datos

¹ Huallaga Central, Bajo Mayo y Alto Mayo en San Martín y el Monzón en Huánuco.

² Testimonio de don Cristóbal Ojeda, refundador del pueblo San Juan de Tocache, fundado en 1920. La refundación se acercaba más al río Tocache (toponímico con que se nombra al pueblo), que se había constituido en medio fluvial de transporte hacia Saposoa, Juanjui, Tarapoto, Lamas y Rioja. Con el auge del jebe, que iba especialmente a Iquitos, y la llegada masiva de migrantes de la sierra de Pataz, la empresa Huallaga prefirió dejar al pueblo refundado en el afluente al río Tocache e instalarse más cerca al propio río Huallaga, a poca distancia de la actual ciudad. Los desbordes del río Huallaga hicieron que en 1937 lo que hoy es Tocache Nuevo se trasladara a una meseta alta, donde se ubica hoy. En el censo de 1981 el Alto Huallaga tenía una población de 129 865 habitantes, que representaban el 16,2% del total de la población de los departamentos de Huánuco y San Martín (Pérez, 1987, p. 26).

señalaban que un 20% de los hogares de la ciudad de Tocache no tenían servicios básicos, en contraste con el 75% de viviendas que contaban con algún electrodoméstico en una ciudad donde apenas la tercera parte tenía energía eléctrica. El dinero que permitía adquirir estos artículos de lujo o electrodomésticos era obtenido del cultivo de la hoja de coca y el narcotráfico. Pueblos como Tocache, Uchiza, Nuevo Progreso, Nuevo Horizonte y Pizana combinaban el atraso típico de las zonas rurales y la de pobreza con la presencia de lujosos automóviles, mototaxis, motocicletas y casas con techos de ladrillo y cemento. La artificialidad de la vida en el Alto Huallaga era real, no había una arquitectura específica de la localidad, tampoco una artesanía o comida típica o una música que no hubiera venido de afuera³. Por otro lado, no es que la provincia se haya mantenido siempre al margen del Estado; la colonización promovió, por ejemplo, la construcción de la carretera marginal y el auge de la palma aceitera que comercializarían las empresas del Estado (ENCI) y llegó a emplear dos mil personas y sostener a diez mil familias⁴.

La introducción del cultivo de hoja de coca hizo que esta se convirtiera en su principal cultivo de exportación desde la década de 1970. Su alto rendimiento y poca inversión, sumado a la esforzada ética de trabajo

³ En mi visita a Tocache en el 2003 pude apreciar la danza de los cholones, original de Huánuco, como un intento por recrear expresiones artísticas foráneas para la localidad. Muchos pueblos tienen nombres de pueblos serranos: Bambamarca, pueblo de migrantes cajamarquinos, y Santa Rosa de Mishollo, fundado en 1972 en el distrito de Pólvora con una imagen de la patrona limeña; el pueblo de El Porvenir, formado con migrantes del distrito de Pataz del departamento de La Libertad, que tiene la costumbre de celebrar cada 1º de mayo la fiesta del patrón serrano, San Felipe, una tradición que se fue perdiendo a medida que sus moradores fueron abandonando definitivamente el lugar por la crisis de los precios de la coca y la violencia política.

⁴ Luego se asentaría en la región la empresa Palma del Espino del grupo Romero, dueños del Banco de Crédito. La cita proviene de un relato del profesor CPG. La ciudad de Tocache Nuevo, trasladada del antiguo pueblo de Tocache en 1937, pasó a ser entre 1970 y 1980 cabeza de un importante centro de expansión en la selva alta. Esta información nos alcanzó don Cristóbal Ojeda, superviviente del antiguo pueblo de Tocache, hijo de español y madre cajamarquina (Martínez, 1990[1976]).

del migrante serrano, convirtió a su cultivo en una actividad efímera en su cuota de prosperidad y muy larga en su época de dolor, y hoy la acusan de haberlos llevado cauces en los cuales:

Los campesinos con cinco a diez hectáreas de coca cosechaban tres veces al año 400 a 500 arrobas de coca que vendían de 60 a 70 dólares por arroba. Gente migrante [...] campesinos que juntaban costales de dólares, apenas comían sopa de harina de maíz, yuca y trabajaban como bestia de carga, mientras que los campesinos que sacaban [...] un promedio de 35 000 dólares, quince mil de utilidades netas, que los gastaba sin saber en qué⁵.

Edgard, un migrante establecido en Tocache, dice que el llamado «pan del día» podía ser producido por una familia básica nuclear con apoyo de algunos peones y algún «químico» desde el primer año. Se obtenían tres cosechas que mejoraban progresivamente hasta producir veinte arrobas de hoja. Bastaban solo diez para obtener un pozo de maceración y elaborar pasta básica de cocaína (PBC) a precios que oscilaban entre 1800 y 2220 dólares por kilogramo⁶. La recampesinización para los cultivos ilícitos era entonces una alternativa real a la crisis de la economía formal y la proletarianización urbana. El cultivo y la producción de PBC transformaron radicalmente el paisaje de la región. Los comercializadores de droga (narcotraficantes o narcos) eran todavía pocos y los «pichicateros»,

⁵ Entrevista al profesor CPG, nativo de Tocache. Esta es una opinión avalada también por el promotor de Derechos Humanos en la provincia: «... un 80% de las personas que se involucraron en estos actos no fueron de aquí de la provincia, sino que han sido gente que han venido a centrarse aquí a la selva a sembrar la hoja de coca». Edgard, migrante sembrador de coca dice: «Florece la coca con los serranos, acostumbrados al trabajo agrícola. Es un sacrificio enorme». Este orgullo por el origen y la ética de trabajo se ve disminuido, sin embargo, por los efectos depredatorios que la violencia social y política trajeron a la zona. Aún en la década de 1970 se puede ver cómo, por ejemplo, el término «pichicata» y «pichicatero» (comercializador de estupefacientes) contenía aristas de un estatus de respeto, aunque cargado de secretismo, aspecto vital para la elaboración de un mito que justificase la obtención ilícita de riqueza y prestigio en la sociedad. Véase Puente Mejía, 1994.

⁶ «Qué verde es mi valle». *Quehacer* 82, 1993, p. 75.

como también se les conocía, tenían algo de prestigio y autoridad en medio de una selva rodeada de aldeanos y de rústicos poblados (González, 1987, pp. 48, 70-71). Los enclaves de la ilegalidad contaban con la protección del gobierno local y la policía, y se produjeron redes de corrupción en las que rivalizaban productores, proveedores y financistas de actividades ilícitas. La rápida popularización del negocio creó las condiciones para el surgimiento de las firmas o empresas del narcotráfico, que «enriquecían» menos a los nativos de la región que a los antiguos potentados del negocio, y produjeron una auténtica sociedad de clases, estructurada y dinamizada por la producción de droga (Puente Mejía, 1994, p. 43). En la cúspide estaban los antiguos miembros del negocio y en la base los campesinos cocaleros e intermediarios locales, sostenidos por el principio de la confianza en el cumplimiento de los acuerdos y en la habilidad para negociar precios y mercancías, especialmente con las firmas extranjeras. A la larga, muchas operaciones se tornaron peligrosas debido a la competencia y el afán de dominio en el negocio. Sin ningún arbitraje ni mediación, la fuerza de las armas creó y extendió un nuevo escenario de violencia, representado especialmente por la figura del sicario o del mercenario, que vende sus servicios de seguridad a los capos de la droga⁷. Algunos de estos capos se vincularían luego al poder político para formar importantes cadenas de tráfico y corrupción⁸.

⁷ La siguiente es una lista de los mafiosos «notables» de Uchiza y Tocache que predominaron en la zona entre 1970 y mediados de 1990, por sus nombres o alias: Wilmer Alvarado «Champa», Jenny Ramos Palacios «Galleta», Juan Leguía Aparicio «Lino», Luis Hernán Pineda «Trompa de Buque», Jorge Chávez Montoya «Polaco» (ex policía) Lucho «Pelado», Chani, «Tío Poderoso».

⁸ La influencia, entre las décadas de 1980 y 1990, de los principales cabecillas del narcotráfico en el Alto Huallaga y la selva en su conjunto, Demetrio Chávez Peñaherrera (Vaticano), Cachique Rivera y Enrique Lucio Tijero, han mostrando las relaciones entre gobierno político y «mafia», que alimentaron la sombra de la corrupción. Véase las declaraciones del narcotraficante Lucio Tijero contra Vladimiro Montesinos y Agustín Mantilla, ex ministro del Interior en el gobierno del Apra (*La República*, 2 de julio de 2002).

El auge del negocio ilícito de la cocaína terminó súbitamente con la estrepitosa caída de los precios en el mercado mundial en 1995. Su quiebre afectó a 200 000 familias de productores en el valle del Huallaga (otros estimados situaron en un millón a las personas afectadas). Para entonces, la imagen predominante del campesino cocalero en las esferas del gobierno era la de un sujeto fuera de la ley y sin mayores derechos, aunque la conformación de las asociaciones y gremios de cocaleros para protestar contra la erradicación forzosa lograría cambiar en algo esta imagen⁹. Sin embargo, otros actores apostarían no por la simple protesta contra ese maltrato, sino por la acción violenta como política de rechazo a la marginalización.

Las violencias, la guerra y la justicia, 1987-2003

La actividad delictiva del narcotráfico en el Alto Huallaga encubre otra violencia que no se percibe, especialmente la violencia cotidiana y doméstica en los pequeños pueblos y hogares golpeados por la pobreza, conectados al narcotráfico y a la corrupción estatal. La suma de estas violencias hizo posible la existencia y aceptación de códigos judiciales ajenos a los del Estado. Datos estadísticos obtenidos en la Corte Superior de Justicia de Tocache, entre los años 2001 y 2002, dan idea del tipo de violencia al que nos referimos:

⁹ Entre 1978 y 1982 se produjeron intensas movilizaciones contra la erradicación forzosa de la hoja de coca. El gobierno de Fernando Belaunde cedió y se acordó crear entre 1983 y 1988 los programas de la PEAH, el CORAH y UMOPAR como entidades promotoras de la sustitución de cultivos. Sin embargo, simultáneamente se siguieron erradicando áreas cultivables que excedieran el límite legalmente establecido.

Cuadro 1. Casos atendidos por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente en la provincia de Tocache

Casos atendidos	Años	
	2001	2002
Pensión de alimentos	27	29
Maltrato físico psicológico	18	20
Abandono	08	12
Filiación	05	03
Sustracción de menores de edad	05	-
Tenencia	04	05
Seducción	01	-
Desaparición de menores	01	-
Violación	01	09
Régimen de visitas	-	03

Fuente: Informes de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la provincia de Tocache.

Cuadro 2. Casos procesados durante el 2002 en el Juzgado de Paz Letrado de Tocache

Motivo de los procesos	Cantidad
Alimentos	402
Daños contra la persona	532
Contra el Patrimonio	266

Fuente: Estadística de la función jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado de Tocache.

Las «pequeñas» violencias domésticas y sociales se agudizaron con el deterioro de las relaciones sociales y de confianza establecidas al principio entre campesinos y «narcos» cuando el narcotráfico incrementó su accionar. La competencia por obtener mayores ganancias entre cárteles, firmas, traqueteros, paseros, campesinos y autoridades corruptas incrementó la violencia:

Había mucha violencia. Era un narcotráfico de tránsito. La puerta de entrada era la boca del Pachitea. Por allí navegaban, burlaban los controles y paraban a comprar. Si los de otra «firma» se enteraban que allí iban con droga, los asaltaban y venía el enfrentamiento. Los «traqueteros» paraban a comprar pasta básica y pagaban así, al contado, 600 dólares por kilo. Luego decían, si tú me das para que lo embarque, después te voy a dar mil. Pero muchas veces había otro intermediario que se oponía, eran intervenidos, o caía la avioneta y no había pago. En Palcazu un día entró otra «firma» a pagar más y los que ya estaban allí se agarraron a tiros con ellos¹⁰.

Las historias de vida también ilustran esta situación. Marcio, campesino de la sierra norte, pudo instalarse como agricultor a fines de la década de 1970. Obtuvo su propia chacra y caleta o cocina de elaboración. Su incursión en el comercio de la PBC lo llevó a establecer diversos contactos y salir continuamente de la provincia de Tocache. Pronto se hizo de dinero y chacras, y construyó una casa de material noble, vivienda inusual en los caseríos del pueblo de Horizonte. La buena vida que obtuvo lo llevó a formar una familia con cuatro hijos, pero el afán por incrementar sus ganancias y elevar su estatus lo embarcaron por el río Huallaga. A mediados de la década de 1980 fue asesinado cuando transportaba mercancía con otros socios que prefirieron apoderarse

¹⁰ Testimonio R.S., campesino del Pachitea (Alto Huallaga). En PNUFID. *El ciclo del boom cocalero. El tráfico ilícito de drogas en el Perú*. Archivos PNUFID. Como dice Marina A.R., campesina de Aucayacu en otro testimonio: «Yo creo que lo único que trajo la coca fue problemas. No se puede vender a nadie sino a los que elaboran la “merca” o PBC. No trae paz ni desarrollo, solo matanzas».

de su producto y lanzaron su cuerpo al río, el cual en palabras de muchos se había convertido en «el cementerio más grande del Perú»¹¹.

La violencia social en Tocache producida por la narcotización de la sociedad empeoró cuando se hicieron presentes los subversivos y las fuerzas de seguridad del Estado. La década de 1980 fue terrible para una población que recuerda asesinatos de sicarios y narcotraficantes. El siguiente relato de un profesor muestra el drama vivido:

Venía desde Sarita Colonia, cruzaba el puente (del río Huallaga) y había sangre fresca y dos cadáveres, los veía con luces de mi moto [...] ‘detenerse allí era jugar con su vida’. Una noche yo llegué cuando estaban en plena ejecución. Estaba Vampiro [narcotraficante] aniquilándolos. ¿Qué pasaba? Sucedió que empezaban ellos a dudar de todo el mundo, empezaban a decir que todo el mundo era supuestamente soplón y como en el tiempo de Adolfo Hitler en que mataban a los judíos, empezaron a matar a los chimbotanos. Decían que los chimbotanos eran rateros y que los chimbotanos eran los soplones, los que llevan toda la información a Lima y que cuando había los operativos eran los blancos fijos y las carnes de cañón. Había un aniquilamiento selectivo de chimbotanos y comerciantes. La mayoría eran comerciantes que venían a vender chucherías, pero así llegaban y decían que eran policías. Intervenían los hoteles y a media noche comenzaban a vaciar los hoteles ¿de dónde eres tú? —yo soy comerciante— ah ya, al carro, armados hasta los dientes. Iban al puente, les disparaban y tiraban los cuerpos al río. Amarrados, estaban. Lo hacían a las 10, 11 y 12 de la noche [...] Incluso obligaban a cualquier tocachino, transeúnte, a matar: «acompañame tú paisano para que pruebes tu puntería» [...] Una noche llevaron a mi primo, le obligaron. Lo llevaron al puente, le dijeron «Ya, con esta arma mira, así se mata, ahora mata tú», lo mataron a uno, pero «¿yo por qué lo voy a matar?», le contestó. —«¡Carajo! ... ¿vas matar o no?» —«Paisano, ¿cómo vas a obligarme a hacer esto?, tú tienes tu gente». —«¡Mira!», le dijeron, «porque te conozco tanto y porque tu padre

¹¹ Testimonio de Reynaldo, hijo de Marcio.

es mi amigo, es una persona notable del pueblo, lárgate [...] lárgate ahorita, pero desaparece»¹².

En la lucha por el dominio de la región, el narcotráfico sobrepasó cualquier modo de entendimiento previo que había tenido con la población y se convirtió en un sistema de intimidación y muerte. Como relata el profesor CPG de Tocache, la desconfianza llegó hasta los límites del miedo total como estilo de vida. El punto máximo de miedo y desconfianza configuró una mentalidad entre los sicarios y narcotraficantes que hizo que se identificara el peligro con los *chimbotanos*, un eufemismo del extraño, el extranjero o el comerciante foráneo y sin raíces a quienes se atribuía alguna culpa, real o imaginada, de sus peligrosas actividades. La pura violencia coercitiva de las armas y de la fuerza física presidía la seguridad de los narcotraficantes; el miedo era el arma de dominio de toda la población y la seguridad el pretexto para asesinar a los «peligrosos», reales o imaginarios. La supervivencia mediante la eliminación de quien se consideraba un peligro hizo del Alto Huallaga un retorno a la «sociedad primitiva»¹³.

En un escenario anterior al desencadenamiento de todas las violencias, la vida política en Tocache tenía en los partidos políticos como el Apra y Acción Popular¹⁴ un espacio que garantizaba la libre expansión económica en los territorios que atravesaba la carretera marginal. La ausencia de tradiciones e identidades comunales permitió, por otro lado, la asociación partidaria de los campesinos propietarios con la organización municipal¹⁵.

¹² Entrevista al profesor CPG.

¹³ La existencia de sociedades agrarias sin Estado como la del Alto Huallaga convirtió a la producción de cocaína en una mercancía que redistribuía poco, no desarrollaba socialmente nada y causaba demasiados daños al conjunto de la sociedad local. Para una comparación con esta teoría véase lo expuesto por Gellner (1997, p. 183); también Clastres (1981, pp. 115-116; 181-216).

¹⁴ Ambos con caudales electorales significativos y vinculados al poder político nacional.

¹⁵ Las elecciones municipales fueron regulares en Tocache y los periodos de mandato de un alcalde se cumplieron sin mayor alteración. No existió, como en las provincias sur andinas, un acentuado abandono de las autoridades locales por la violencia política.

Los partidos de izquierda, muchos de ellos radicales y enemigos declarados del Estado y del sistema político imperante, tampoco abandonaron este espacio pujante de crecimiento económico y social. En esta tarea ayudó mucho el celo y la represión de la policía para aplicar políticas de erradicación de la hoja de coca desde fines de la década de 1970. Para entonces, las diferentes facciones divididas del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) —convertidos unos en el Partido Unificado Mariateguista (PUM) y otros en el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA)— y el Partido Comunista Patria Roja (PCP-PR) organizaron a la población campesina para enfrentar al gobierno. Estos partidos anudaron así la disconformidad social antigubernamental con sus consignas políticas antisistema y anticentralistas¹⁶. La organización de la oposición a estas políticas de erradicación encontró en organizaciones campesinas mayores, como la Federación Agraria de la Selva Maestra (FASMA) en Tarapoto y Moyabamba, del Frente de Defensa de San Martín (FEDISAM), el Comité de Desarrollo y Defensa de Uchiza (CODECU) y el Comité de Desarrollo y Defensa de Tocache (CODETO), alternativas para una defensa de sus intereses junto a otras reivindicaciones regionales, como la protección a la agricultura local contra los bajos precios del maíz y del arroz, la exigencia al Estado de mayor apoyo en la promoción del desarrollo local y el derecho a la regionalización del departamento, en medio de las violentas actividades ilícitas del narcotráfico (CVR, 2006, IV, p. 352).

¹⁶ Efervescencia además sentida en las huelgas magisteriales del sindicato docente a fines de la década de 1970 y aún en la propia Iglesia Católica: «En las luchas campesinas de 1982 [...] se pretendía recriminar su visita al campesinado y atribuir estas medidas de enfrentamiento a la concientización que habían recibido de parte de los Agentes Pastorales en su tarea evangelizadora. [...] fueron necesarias varias aclaraciones públicas de parte del Sr. Obispo así como de la Conferencia Episcopal Peruana. Al tiempo que las Comunidades Cristianas se solidarizaban y rechazaban las acusaciones vertidas por diputados y las insinuaciones del Presidente de la República» (Prelatura de Moyabamba, s/f).

La radicalización de las izquierdas a fines de la década de 1970 y principios de 1980 propuso el enfrentamiento total contra el régimen social y político peruano como solución a los problemas de la región y del país. Esta posición empataba, por otro lado, con las propuestas armadas de grupos como el MRTA y de Sendero Luminoso, que buscaban insurreccionar a la población contra el Estado¹⁷. En la mentalidad insurreccional de estas organizaciones, la canalización de la disconformidad de los productores de coca y el rechazo a los elementos represores del Estado, encarnados en la policía encargada de erradicar los campos de cultivo de la hoja de coca, alimentaría el clima de hostilidad prevaeciente contra el gobierno. Esto propiciaría condiciones para el desarrollo de la lucha armada. En este sentido, las organizaciones armadas buscaban más que la aceptación de su discurso insurreccional, un contacto con las fibras más sensibilizadas y maltratadas de la población por el régimen político nacional:

El ingreso de Sendero Luminoso estuvo presidido por su infiltración por SIDIPESA (Sindicato de Endepalma), también se infiltraron en el magisterio [...]. Entre 1977 y 1980, Sendero Luminoso, a través de unas monjas, colaboraba con la iglesia y los colegios secundarios donde enseñaban religión. Fui su alumno y hablaban abiertamente de Sendero Luminoso. Decían que era una organización de justicia social, y a esa edad de catorce, quince, dieciséis años, no se conocía aún lo que sería Sendero, quieres cambiar el mundo, que no haya la explotación del hombre por el hombre. Que la lucha social se tiene que dar, que la historia de la civilización es una historia de lucha [...] [decían] que el pueblo hebreo que estaba esclavizado, que querían salir

¹⁷ Sectores disidentes del denominado MIR Militante y de la llamada facción Pukallacta —un sector desgajado del antiguo Partido Comunista Patria Roja (PCP-PR)— se aliaron posteriormente al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) y al PCP-Sendero Luminoso, respectivamente, para llevar adelante la acumulación de fuerzas en la insurrección violenta contra el Estado. Véase Salinas, *s/f*).

de Egipto y tenía que cruzar el Mar Rojo [...] habían inculcado que tú eres un hebreo y que tienes que luchar contra el pueblo egipcio, para que se pueda liberar y se pueda ir a Tierra prometida¹⁸.

En esos momentos los grupos alzados en armas, unos en proceso de hacerlo y otros más activos en la organización de la población dispuesta a resistir a los poderes dominantes de las mafias y del Estado, se enfrentaron con los operadores de las mafias, los traqueteros y los narcotraficantes. Intentaban romper así los lazos de intermediación que el mercado ilícito de la droga había tejido con el campesinado. No tuvieron mayor éxito hasta que Sendero Luminoso ingresó en la región con su guerra revolucionaria contra los representantes del viejo Estado, fijados en las autoridades locales, y los narcotraficantes, sus rivales de turno con el que luego establecerían acuerdos y entendimientos.

Para la población local organizada en el pequeño y diminuto poder social que logró atravesar las violencias del narcotráfico y de los erradicadores de la hoja de coca, su capacidad para desenvolverse como actor político autónomo disminuyó, si es que no desapareció, con el ingreso de Sendero Luminoso. Hoy, la débil presencia y hasta la supervivencia de algunos senderistas en la región no se explica solo por la resignación de una población acostumbrada a vivir en la ilegalidad del cultivo ilícito y del narcotráfico amparado por esos remanentes senderistas. La incapacidad del Estado para capitalizar los beneficios de la derrota senderista impidió eliminar los obstáculos para que todas esas poblaciones pudieran salir de la ilegalidad del narcotráfico.

A principios y hasta mediados de la década de 1980, el sometimiento de la población a los grupos armados no se vislumbraba aún como extremo.

¹⁸ Entrevista al profesor CPG. La mención de la participación de varios religiosos católicos es un dato que se confirma, como hemos visto, por la acción militante de miembros de la iglesia, que tuvo que deslindar su participación institucional de la política local. Un seguimiento detallado de Sendero Luminoso en el proceso de acumulación de fuerzas en la región del nororiente puede ser visto en CVR (IV).

El MRTA y especialmente el PCP-SL proclamaban entonces que solo la lucha armada resolvería sus problemas, agitados especialmente por la violencia del narcotráfico y del Estado, e invitaban a la población a plegarse a su revolución:

La primera incursión de Sendero Luminoso fue el 22 de junio de 1984. Desaparecieron luego. A los dos días, el 24 de junio de 1984, fiesta de San Juan, los campesinos venían a pie a la ciudad con sus productos, plátanos y gallinas, a vender. Mataron ese día a un campesino de un tiro en la frente. Había una garita de la policía forestal, cerca al puente, en la entrada. Mataron allí a tres policías. El campesino asesinado era Juan Grande Aguilar, [de] la policía [...] fueron asesinados dos. El resto fue a esconderse al pozo [...]. Los policías eran como quince, los senderistas llegaron en tres camiones, bajaron en las tres esquinas de la plaza e hicieron una fiesta donde bailaron. La gente en cambio se encerró en sus casas, se fueron caminando armados, por las veredas, gritaban, vivaban, arengaban al pueblo a sumarse a la lucha armada. A las 5:45 p.m. entraron, a las 8 p.m. se fueron. Entre ellos había una gringa, especie de francotiradora que donde apuntaba daba. Al parecer la muerte del campesino fue por la intromisión de este último al pretender esconderse en la garita policial forestal, y le dio entre ceja y ceja [...]. Todos los senderistas venían del centro de la sierra: Ayacucho (entrevista al profesor CPG).

La respuesta de la población fue más bien de miedo, y se encerraron en sus casas pues sabían quiénes eran por su actuar violento en otras zonas del país. Los grupos armados tenían como plan quebrar los vínculos entre el campesinado y el narcotráfico, bajo el lema de la organización popular que ellos lideraban, lo que forjaría una nueva autoridad que conquistaría el poder estatal por la fuerza. Para lograrlo se servirían de los impuestos de guerra que cobraban al tráfico de drogas. Si estos planes se cumplieron en alguna parte fue porque los motivos no faltaron. Como señala el sociólogo Raúl González, los traficantes se relacionaban con el productor por medio del recolector y estos pagaban al cocalero por adelantado,

enganchándolos y comprometiéndolos a vender su producción por obligación. Para cumplir con sus obligaciones, los campesinos debían enfrentarse incluso a la policía, pues de lo contrario se exponían a la violencia de los sicarios de las mafias¹⁹. El MRTA y Sendero Luminoso quebraron esta relación entrometiéndose en las disputas, negociaciones y dirimencias de conflictos entre la población y el narcotráfico.

Edgard, un migrante costeño que vivió en Tocache entre 1984 y 1986 (periodo de enfrentamientos entre el MRTA y Sendero Luminoso) y entre 1987 y 1988 (periodo de pleno dominio senderista) dice que había una distinción básica entre ambos grupos armados, ligados por otro lado a diferentes momentos de auge de la violencia y del narcotráfico que asolaron la provincia: «El MRTA tenía dificultades para cubrir territorio y buscaban gente más preparada. La gente del MRTA era gente más culta [...]. Sendero entró [en cambio] arrear a su ganado [...] dio facilidades para entregar armas a todos».

La ideología que proclamaban ambos grupos impuso una violencia política no conocida hasta entonces en la provincia. Mientras el narcotráfico la aplicaba en función de sus negocios y se acomodaba a ella, los grupos armados la usaban en función de sus objetivos políticos: la destrucción del orden político estatal y el dominio de la región. La justicia como valor último y autónomo en la reparación de daños y responsabilidades no existía como elemento público ordenador de las relaciones sociales. En la sociedad tocachina el valor de la justicia se convirtió más bien en un aspecto subordinado de la esfera ideológica fundamental de la lucha armada contra el viejo Estado. Este aspecto ajustaba todas las esferas públicas y privadas de la vida social. La interpretación de la historia como lucha revolucionaria,

¹⁹ El campesinado no carecía de recursos para defenderse y regatear precios en el mercado ilícito de la droga. Era frecuente por ejemplo el uso de armas y expandir rumores reales o imaginarios sobre la interdicción de vuelos de la policía para levantar el precio de la mercancía o de la hoja de coca a su favor, pero estos eran recursos bastante limitados frente al narcotráfico, que poseía mucho dinero y armas.

que emplea todos los mecanismos disponibles de la sociedad para ejercer una violencia premeditada, se puso al servicio de esa voluntad insurreccional. El pretexto de la acción armada era dirigir la violencia hacia la transformación del país y todos tenían que someterse a ella²⁰. La lucha entre el MRTA y Sendero Luminoso constituyó en ese aspecto una feroz competencia por liderar la intensidad y la velocidad de las transformaciones violentas de la sociedad; sometió en algunos casos al campesinado a pagar impuestos, al reclutamiento en sus filas, a mantenerse con alimentos, vestido y servicios sexuales. La justificación de los atropellos hacia la población y hasta sus alianzas tácticas con quienes decían eran sus adversarios —narcotraficantes, policía y fuerza armada— llevó a la población campesina a jugar sus propias alternativas dentro de esas redes de acuerdos y desacuerdos entre los grupos armados.

Las «rondas de paz», organizadas por el MRTA en 1984 como comités de autodefensa, fueron eliminadas violentamente entre 1986 y 1987. Cayeron en manos de Sendero Luminoso y sus aliados narcotraficantes: pueblos como Paraíso, Uchiza, Crespo y Castillo, Pueblo Nuevo, Pucayacu, Moena, Venenillo, Loro, Marona, Maronilla, Monzón, Puente Durand, Cayumba, Las Palmas, Afilador, Divisoria, El Porvenir y Puerto Pizana, el mayor centro de comercialización de la droga en la provincia de Tocache. Por esa alianza el propio MRTA tuvo que salir de la provincia hacia el norte de Tocache y Pólvora a Campanilla y Juanjui, donde construirían sus propias columnas armadas desde donde atacaron en reiteradas ocasiones

²⁰ En un sentido esta situación de la sociedad tocachina sometida a la violencia ideológica de los grupos armados se parece a lo que Hannah Arendt plantea para otras sociedades fragmentadas, sin lazos afectivos y sociales y con individuos atomizados y aislados susceptibles de ser manipulados por cualquier poder o autoridad absoluta que rinda culto a la violencia. En el caso europeo esta situación produjo el ascenso de movimientos totalitarios como el fascismo y el nazismo, que buscaron lealtad incondicional y absoluta de la población a cambio de satisfacciones inmediatas como la seguridad personal y el afán de dominio sobre otras poblaciones. El deseo de violencia que fomentaban por otro lado estos sistemas políticos, afirmaba mejor la eliminación de toda forma de resistencia dentro de la sociedad (Arendt, 1987, p. 505).

Tarapoto y Moyobamba. En lugar de las fenecidas rondas de paz, Sendero Luminoso organizó comités populares y afianzó más su poder, aliándose con traqueteros locales y narcotraficantes extranjeros mientras preparaban militarmente a los campesinos y establecían por su cuenta los precios de la hoja de coca (González, 1987).

El control absoluto de la provincia y de la ciudad de Tocache eliminó a la policía y a las autoridades locales en sus puestos de representación del Estado y también a los sicarios. Sendero armó a la población y desafió abiertamente al gobierno de Alan García Pérez, quien autorizó el ingreso de las Fuerzas Armadas a la provincia el 15 de julio de 1987 (CVR, 2006, IV, pp. 317-318). En el recuerdo de los pobladores fue espectacular la entrada de las fuerzas combinadas del Ejército y la policía a la ciudad de Tocache

[...] de la noche a la mañana vino un operativo por aire, que cayeron hasta en paracaídas, por el río y por carretera. Era un operativo por fuerzas integradas por la policía y el Ejército. Como ya habían enviado servicios de inteligencia del ejército, venían ya de frente a determinados lugares: tú, tú, tú [...] llenaron la comisaría, los patios, todo. Incautaron vehículos, motocicletas, de último modelo [...] señores motos, los mejores carros (entrevista al profesor CPG).

Sendero Luminoso abandonó la ciudad y se dirigió a los poblados rurales. El gobierno, por su parte, encargó al Ejército el control del estado de emergencia en la provincia. La policía reforzó su presencia en el trabajo de erradicación antes que en el combate a la subversión. El cultivo de coca se extendió hacia el norte del Alto Huallaga, ocupando el Huallaga central hacia el bajo Mayo (valles del río Biabo), sector que ocupaba el MRTA luego de su desalojo. Sendero dominaba el Alto Huallaga entre Tingo María y Tocache, y el MRTA el norte del departamento, entre Juanjuí y Tarapoto (González, 1988, p. 46). La línea divisoria del dominio estuvo en constante disputa y se mantendría hasta la derrota de los grupos armados en 1993 y 1994.

Entre diciembre de 1987 y abril de 1988, la acción de las poco coordinadas fuerzas combinadas del ejército y la policía golpearon sin mayores distinciones a subversivos, narcotraficantes y campesinos. El ejército, al mando del general Alberto Arciniega desde 1989, logró arrinconar exitosamente más al norte del departamento de San Martín al MRTA y sacó a los senderistas de las ciudades y pueblos. Los núcleos subversivos de Sendero se refugiaron en el monte para desde allí emboscar y atacar al ejército en los pueblos y caminos.

A fines de 1989, el ejército estimaba la fuerza principal, las fuerzas locales y las fuerzas de base de Sendero entre tres mil y seis mil hombres y mujeres armados. Para 1991, el Ejército Guerrillero Popular (EGP) senderista pudo disminuir en 1200 efectivos dadas las deserciones masivas que se produjeron a raíz de la Ley de arrepentimiento. Los efectivos del MRTA eran mucho menos, especialmente luego de la toma de Uchiza por Sendero Luminoso y después del ataque que este produjo a la base militar de Madre Mía, en el límite de Huánuco y San Martín el 24 de julio de 1989. Allí participaron un millar de guerrilleros. El ejército desplazó el eje de su acción del norte, donde enfrentaba al MRTA, al sur, donde sometió a Sendero Luminoso con apoyo de la población. La salida del general Arciniega y de los generales que le sucedieron priorizó la lucha contra el MRTA, que se había rearticulado en 1991 y 1992. Sendero Luminoso aprovechó nuevamente esta situación para extenderse a la provincia de Padre Abad en Ucayali. En 1993, el ejército había desarticulado al MRTA, y el Frente Huallaga del Ejército se concentró al sur del departamento de San Martín. Sendero Luminoso tuvo que replegarse nuevamente al monte en forma desordenada para seguir atacando desde allí al ejército y a la población. En este periodo cayeron los mandos principales del MRTA y se produjo la captura de Abimael Guzmán, jefe e ideólogo de Sendero Luminoso. El liderazgo de Sendero y del Ejército Guerrillero Popular —convertido en Ejército Popular de Liberación— causó malestar y decepción a un colectivo que había visto en 1987 a Sendero Luminoso imponer su orden a los narcotraficantes

y malhechores en la zona y emboscar a patrullas del ejército y la policía y a la propia población cuando la consideraba traidora por permitir la entrada de las fuerzas armadas²¹.

Sendero se desplazó entonces a otras provincias y departamentos por corredores entre Ancash y La Libertad, a través del camino de Ongón hacia Pataz, ruta usada por los primeros migrantes serranos al Alto Huallaga. Otras zonas de repliegue senderista fueron Puerto Inca, Puerto Bermúdez y el codo del Pozuzo. En este repliegue, el desafortunado y sangriento precio del desencuentro lo pagaron los asháninkas, asesinados o sometidos a servidumbre en el mejor de los casos. Mientras tanto, el ejército lanzó una última y vigorosa ofensiva contra las bases de apoyo del Ejército Popular de Liberación de Sendero con las operaciones «Aries» y «Tauro», entre los distritos de Rupa Rupa, Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado en Huánuco, entre marzo y mayo de 1994. El ejército no solo arremetió contra subversivos sino también contra civiles²². La llamada columna «Mar Rojo» de Sendero Luminoso fue reducida de 450 a menos de cincuenta miembros, pero el ejército no mostró capturados ni muertos (Aprodeh, 1994).

Fue en ese periodo de derrota, entre 1992 y 1995, que Sendero Luminoso actuó con más crueldad en el Alto Huallaga. La derrota militar que el ejército les estaba infligiendo los llevó a castigar con más severidad a delincuentes que consideraban posibles traidores. Sendero Luminoso presionaba a la población, endureciendo su accionar en los pleitos y conflictos que se desarrollaban en su seno. La complicidad con el narcotráfico aumentaba lo agudo del conflicto.

²¹ Sobre este capítulo de la historia de la violencia política que asoló a la región del Alto Huallaga existe material bastante detallado y preciso sobre la cuenca del Huallaga en el capítulo «Los escenarios de la violencia» del *Informe final* de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR, IV, pp. 327-359).

²² En Moena y Moyuna doce campesinos murieron cuando cayeron cohetes sobre sus casas. En aquellas ocasiones no se permitió el acceso de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ni del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Muchos jefes de la droga prefirieron entenderse entonces con los militares, dejando a un lado sus alianzas con los senderistas²³. En julio de 1995, el comité central de emergencia de Sendero Luminoso se reunió en Venenillo (provincia de Leoncio Prado) y con la anuencia de «Gerónimo», llamado también «Feliciano» (Oscar Ramírez Durand), jefe del Comité Regional del Alto Huallaga y número dos de la banda maoísta, extendió la violencia senderista a San Martín, Ucayali y Huánuco. La línea «proseguir» con la lucha armada se impuso así en todo el país. La fuerza principal senderista del Huallaga continuó con sus acciones desde algún sitio de su comité zonal ubicado en Ucayali.

En 1996 Sendero Luminoso tuvo un nuevo jefe en el Alto Huallaga: Gabriel Macario Alá o Filomeno Cerrón Cardozo (a) «Artemio», quien profundizó más las relaciones de Sendero con el narcotráfico en esta zona (Potestá, 1999; Defensoría del Pueblo, s/f, pp. 22-23). Desde entonces, los actos de Sendero Luminoso en la región del Alto Huallaga han estado marcados por la llamada «narcoinsurgencia», un concepto que asocia el sentido ideológico y político de los grupos alzados en armas que se han subordinado a la transacción directa de los narcotraficantes, principales interesados en mantener la ilegalidad productiva y social del campesinado dedicado al cultivo de la hoja de coca. En todo este periodo, Sendero Luminoso desempeñó funciones paraestatales de protección, policía, servicios sociales y justicia. Las últimas acciones de Sendero Luminoso en San Martín, Huánuco y Ucayali —publicitadas por su portal en internet entre 1998 y 2001— intentaron seguir más o menos este libreto de acciones: asesinatos selectivos contra autoridades y arrepentidos, boicot a las elecciones, confiscación y redistribución de alimentos, cupos y ajusticiamiento de delincuentes, aunque sin el éxito de la década de 1980 y principios de 1990. La última acción de importancia de Sendero Luminoso ocurrió en agosto de 1999, cuando el ejército emboscó en Guineyaco,

²³ De esta época datan por ejemplo las alianzas tácticas entre Demetrio Chávez Peñaherrera (a) Vaticano y (a) «Cachique» Rivera, sentenciados luego por traición a la patria.

distrito de Pólvora, Tocache, a una fuerza de sesenta subversivos al mando de «Manuel», quien murió en el enfrentamiento. De este modo terminó la principal fuerza militar y el reinado de la violencia de Sendero en Tocache (Potestá, 1999).

La justicia en Tocache

Si la justicia significa dar a cada quién lo que le corresponde en el contexto de las percepciones y concepciones del orden, la seguridad y la autoridad y se manifiesta en leyes, normas y procesos regulares convenidos y aceptados por las personas para arbitrar sus daños y responsabilidades, entonces la justicia, con sus acciones judiciales, no estuvo ausente en la época de la violencia social y política en el Alto Huallaga. El filósofo John Rawls dice que la justicia solo existe si se dan pasos para establecer un acuerdo y un pacto social en su aplicación. La justicia instrumentalizada por Sendero Luminoso adquirió sentido en el Alto Huallaga solo por su capacidad para resolver problemas inmediatos, no en cuanto a su prédica revolucionaria, que negaba todo orden. El sentido de justicia del PCP-SL estaba presente en su búsqueda por dar soluciones judiciales entre las poblaciones que dominaba, creando algunas regularidades, pero sometiéndolas política e ideológicamente a los imperativos de la lucha armada. La satisfacción de orden, seguridad y autoridad de la población dentro de un orden pactado o reconocido como legítimo no existía. Esta forma de dominio y de hacer justicia no impidió tampoco que determinados problemas y conflictos fuesen resueltos aún en contra de los deseos de Sendero. Los senderistas sabían que el desorden, la inseguridad y hasta la falta de autoridad creada por la violencia y especialmente por el narcotráfico, serían detenidos por cualquiera de los grupos armados decididos a ejercer dominio. Este papel asumido por ellos, junto a las consecuencias que trajo su visión utilitarista de la justicia, no generó una forma auténtica de dominación sino que provocó más bien contradicciones entre el orden que querían imponer y las necesidades o aspiraciones de la sociedad local. No produjo

estructuras orgánicas donde pudieran percibirse y retroalimentarse las experiencias judiciales y agudizó más la exclusión y las brechas entre la necesidad de orden, autoridad y seguridad de la población y quienes la impartían²⁴.

La administración de justicia de Sendero Luminoso no satisfacía por tanto a la comunidad sino solo a quienes ejercían el poder desde su particular punto de vista y en razón de la circunstancia que precisara su resolución, cambiando arbitrariamente los parámetros de su funcionamiento con la fabricación de justificaciones *ex post* poco menos que acomodaticias. La administración de justicia de Sendero tenía esa doble característica para hacer realidad la destrucción del adversario, del «otro» representado en la clase «feudal» o la «burguesa» local (campesinado cocalero), la autoridad local estatal, el policía, el narcotraficante y hasta los miembros de la guerrilla del MRTA. Uno era el componente estratégico militar de la lucha política; el otro sus acciones de justicia, especialmente en la ritualización del ajusticiamiento entre los transgresores a quienes consideraban peligrosos para su dominio. En la práctica esto justificaba su voluntad por destruir al «enemigo de clase» tanto en el ámbito militar como en el interior de cada comunidad doblegada. De allí que muchos de los actos judiciales senderistas de ajusticiar al trasgresor satisficieran más al grupo armado que a la población²⁵.

²⁴ El funcionamiento sesgado y altamente precario en la solución de conflictos de Sendero no ritualizó satisfactoriamente los significados de orden, seguridad y autoridad entre los pobladores de la provincia. Esto terminó apartándolos más del orden político estatal. La inexistencia misma de las estructuras jerárquicas de autoridad y su reemplazo por círculos clandestinos de poder que ordenaban la vida de las personas, se asemejan a los regímenes totalitarios que no se atenían a normas de funcionamiento y de dominio sino a la exclusiva voluntad de los líderes (Arendt, 1987, pp. 608-610).

²⁵ Estos hechos son similares también al tipo de actuaciones que aparatos terroristas como ETA producían especialmente con el ajusticiamiento de sus enemigos y conculca especialmente con la muerte de quienes consideraban justo castigar sus faltas. Sin embargo, más que el argumento lógico del castigo es la ritualización del asesinato la que confiere la cohesión necesaria a la organización para reafirmarse como grupo armado (Aranzandi, 2001, p. 512). La eliminación del enemigo otorga así sentido a la existencia

El gesto de Sendero Luminoso para administrar justicia en una sociedad atravesada por todas las violencias bastó, sin embargo, para obtener obediencia de la población y someter otros campos de la actividad social. En este sentido, la norma como gesto que retroalimenta al poder también incrementó su sensación de dominio real de la sociedad:

[...] tanto los terroristas como los narcotraficantes necesitan un contexto social favorable para poder operar y lo buscan asumiendo funciones paraestatales en segmentos de población marginados de la acción de gobiernos débiles y faltos de recursos. Así, cada vez se hace más frecuente que los grupos ilegales —de naturaleza política o no— proporcionen a sus seguidores orden público, justicia o una variedad de servicios a la comunidad como un modo de consolidar bases sociales que les resultan favorables (Ortiz, s/f).

El manejo de la justicia de Sendero Luminoso en la provincia de Tocache concentra esta cualidad. La imposición del orden, seguridad y autoridad sobre la población a través de reglas, procedimientos y modos de ejecución judicial satisfacen más al PCP-SL que a la población; exacerbaban el conflicto, la lucha violenta, la desigualdad y la exclusión: en suma, la injusticia.

El nuevo orden, autoridad y seguridad del PCP-SL

La guerra de Sendero Luminoso ayudó a erosionar más la escasa autoridad del Estado, afectada por la violencia previa del narcotráfico, la corrupción y la represión estatal. Cuando Sendero impuso su orden y justicia implícita en su ideología minó toda forma de autoridad y seguridad local. Como lo expresó el promotor de derechos humanos de Tocache,

de la organización y convierte la venganza en un sentimiento primordial de realización frente a los sentimientos de simpatía y solidaridad. El ajusticiamiento confiere una nueva noción restringida de comunidad, basada en la idea del movimiento perpetuo de una sociedad exclusiva que busca su propia realización a costa de la eliminación de quienes considera impuros, que no deben pertenecer a su comunidad (Arendt, 1987, pp. 689-691).

la ausencia de gobierno y de la ley era condición indispensable para la presencia del grupo terrorista: «No sabías a quien obedecer en esa época», más aún cuando el MRTA, Sendero Luminoso, el narcotráfico y hasta los grupos de autodefensa amenazaban con matar a todo aquel que hablara con cualquiera que pareciera sospechoso de ser un enemigo²⁶. En ese contexto el miedo que existía en la población era un aspecto esencial del dominio senderista, lo que se interpretó entre muchos pobladores como un experimento de dominio social en medio del caos: «Éramos sus conejillos de Indias»²⁷.

Tocache de 1984 hasta 1990 no tuvo autoridades [estatales]. Un primer subprefecto llegó en 1985, otro llegó en 1986, a un Santa María lo mató la subversión [el hecho sucedió en abril de 1990]. En 1987 matan al subprefecto Caleb González, en 1993 matan al mejor alcalde de la provincia: Freddy Aliaga.

[...] Sendero Luminoso llega a Tocache desde Shiringal, Pucayal, Almendras, destituyeron autoridades y pusieron sus delegados (regidores); ellos administraban el motor de luz, baja policía, la limpieza de los pueblos lo hacían cada fin de semana, todo el mundo. Transmitían por la radio a través de un comité encubierto²⁸.

A la destrucción y eliminación de autoridades le seguía el nombramiento o la elección de delegados por el Partido, esta acción se complementaba

²⁶ Entrevista a Gustavo Corvera, promotor de derechos humanos en la provincia de Tocache.

²⁷ Entrevista a Edgard, refiriéndose especialmente a la actuación del ejército peruano.

²⁸ «La subversión cobraba cupos y las autoridades [alcaldes] también negociaban con Sendero Luminoso su permanencia, les cobraba cinco mil dólares mensualmente. Como había ingresos informales [drogas] estas autoridades podían pagar su permanencia. Cuando se llegó a formalizar esto, los ingresos se habían dejado de percibir. Tres veces fue Sendero a exigirle el pago y en las tres se negó y se les enfrentó diciendo que si querían matar a alguien elegido por el pueblo se lo hicieran. El 21 de mayo de 1993 lo mataron [en la entrada de la alcaldía]» (entrevista al profesor CPG).

también con la destrucción de la infraestructura que promovía la presencia del Estado:

«Manuel», último mando de la provincia incursionó en Nuevo Horizonte, destruyó el puente hecho por ingenieros y técnicos chinos, especialmente materiales y vehículos de construcción privados y públicos [los fujis]. Si alguien le rogaba que no destruyera sus vehículos, le exigía ver su documento y tarjeta de propiedad y entre sonrisas le decía que fuera a rescatar su vehículo que ya se estaba incendiando, presto iba a salvarlo [...] si podía (testimonio de «Reynaldo»).

Sendero Luminoso justificaba su ingreso a los pueblos por dos motivos. Uno, poner en orden a los «narcos» y establecer precios para sus cupos. Los senderistas establecían la producción y determinaban a quién vender y con quién obtener ganancias en la cadena de tráfico. El otro motivo era hacer justicia a la población eliminando delincuentes, drogadictos, homosexuales, prostitutas y maridos abusivos. Pero la justicia aplicada a la población no era igual para todos, especialmente para sus socios los «narcos».

En el primer caso, Sendero alegaba que su ingreso se debía a las quejas que había recibido de la población. Por ejemplo, la construcción de puentes por el gobierno era motivo para denunciar «la explotación de la cual eran objeto» porque les pagaban poco o no ganaban bien. Este argumento les daba el derecho de entrar y destruir lo que era del Estado o de algún particular, generalmente un personaje prominente a quien buscaban humillar y del cual esperaban obtener alguna prebenda o trato preferencial en los negocios. En la concepción igualadora de Sendero, las extorsiones formaban parte de su justicia reivindicadora²⁹. El ingreso de Sendero estaba precedido por pintas, Sendero Luminoso designaba

²⁹ Muchos narcotraficantes salvaron así la vida, tejiendo alianzas con Sendero Luminoso. Luego se repetiría la situación con el ejército y la policía (Defensoría del Pueblo, *s/f*, pp. 22-24).

a cualquiera para pintar paredes con sus consignas y el designado obedecía. La elección de autoridades era otra de sus formas preferidas para aplicar un orden nuevo y más justo. Muchas personas eran renuentes a aceptar tales cargos, pero lo hacían por temor a que los expulsaran del pueblo o se apoderaran de sus tierras y bienes, pues si no obedecían el partido tomaba sus propiedades y hacían trabajar allí al pueblo, los beneficios pasaban al partido y si algo quedaba lo entregaban a la población³⁰.

La eliminación de las autoridades significaba un acto de refundación del nuevo orden. Ese acto se realizaba de tres formas: acribillándolos a balazos, ultimándolos a cuchillazos y ahorcándolos con torniquete en un poste³¹. Las consignas de Sendero Luminoso eran «Nosotros somos el nuevo Estado», «Nosotros vamos a poner el verdadero gobierno», «Esos miserables perros del gobierno van a morir». Luego aducían «Necesitamos que elijan ustedes a sus delegados ahora mismo». Se elegían dos, tres o cuatro delegados según el tamaño del pueblo, uno en organización, otro en la organización de la agricultura. Allí mismo se cobraban los cupos de los coccaleros de acuerdo a las cosechas y los senderistas usaban este dinero para comprar armas y alimentos. En esta organización había una estructura de mando de dos niveles: la superior, perteneciente al Partido Comunista Sendero Luminoso y la de los designados por la población (cuadro 3).

³⁰ Testimonio de ex guerrillero.

³¹ Un profesor entrevistado en el lugar decía que la organización de Sendero Luminoso de los pueblos era en la noche (otros entrevistados no precisan en qué momento del día entraban). Los senderistas entraban y preguntaban «¿Quién es el teniente gobernador?». En Balsayacu, Nuevo San Martín, por ejemplo, nadie quería decir quién era: —¿Quién es o lo sacamos? Ya sabemos quién es—, decían.
—Yo señor, decía el agente municipal... delante de todos lo mataban... en primera...

Cuadro 3. Organización de los pueblos de la provincia de Tocache por el PCP-SL³²

Santa Rosa de Mishollo / Río Frijol o Nuevo Paraíso	
1º Nivel de Organización: Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso	Mando político - Mando militar (administra justicia) Mando logístico (tesorero)
2º Nivel de Organización: población	Delegado - Delegado mayor Subdelegado - Subdelegado mayor Delegados menores: De economía De mujeres Político De jóvenes

Fuente: Información obtenida en los pueblos de Santa Rosa de Mishollo y Nuevo Paraíso o Río Frijol.

Un primer nivel de autoridad estaba formado por los miembros del partido: militantes y cuadros. Las autoridades senderistas, especialmente los llamados mandos políticos militares que gobernaban en las zonas de conflicto, ejercían la administración de justicia. La militarización de la justicia de Sendero Luminoso, concentrado en el mando militar, señala su carácter represivo no solo contra malhechores sino y principalmente contra sus adversarios. La organización de la sociedad que ordenaba tenía una estructura estrictamente militar. La «red territorial» que llegaron a conformar en el Alto Huallaga estaba dividida en cuatro zonas que iban desde Monzón hasta Campanilla y contaba con una fuerza local formada por elementos incorporados a la fuerza militar cuya base de reclutamiento

³² «Domingo», suplemento del diario *La República*. 28 de junio de 1992, pp. 12-15.

eran las poblaciones campesinas. Esta fuerza local se diferenciaba de la fuerza principal, formada por curtidos guerrilleros que se desplazaban en todo el territorio e iban al control de nuevos centros poblados. El interés de Sendero consistía en proveerse de los fondos indispensables y logísticos (alimentos, armas, etcétera) que daba la región cocalera y también reclutaba adeptos sin importar su nivel de ideologización. La organización senderista en el campo se dividía en dos niveles jerarquizados: militar y de apoyo. En el sector militar se constituía el pelotón, la compañía, el batallón y el bolsón, que incluía de ocho a nueve caseríos que incorporaban a su vez a los comités de poder popular paralelo (CPPP)³³, bases de apoyo logístico y los futuros contingentes del Ejército Guerrillero Popular. En el margen izquierdo del río Huallaga se conocían el bolsón Cuchara en el pueblo de Venenillo, en Aucayacu; el bolsón Pucayacu, el bolsón La Magdalena; el bolsón La Morada y el bolsón Huánuco. Luego venía el comité regional y finalmente el comité central (CVR, 2003, V, pp. 333-334; 303-304; 388-389; 738). El bolsón Tocache agrupó probablemente pueblos y caseríos del norte de la provincia: Bambamarca, Nuevo Horizonte, Escote y Santa Rosa de Mishollo, además del caserío Mariátegui (CVR, 2003, p. 288).

El apoyo de la población para organizar la provisión de recursos materiales y humanos les fue indispensable. La ordenaron en sectores claves como economía (alimentos, medicina, cuotas o impuestos), mujeres (organización familiar y de provisiones de alimentos), político (formación ideológica), jóvenes, niños y otros tantos más. No obstante, la elección de autoridades que sirviera de bisagra entre el primer y segundo nivel de organización suscitaba resistencias y temores. Un ilustrativo testimonio nos muestra cómo Sendero Luminoso creaba miedo en su propio orden y se reflejaba cuando los pobladores evitaban ser elegidos como autoridades:

³³ Es célebre en estos CPPP las llamadas «urbanas» red que en Tocache tuvo su pequeño auge hasta su desalojo por el Ejército. Esta urbana servía como red de espionaje, cobraba impuestos y extorsionaba a comerciantes, también asesinaba selectivamente a sujetos considerados «malos elementos». Las urbanas se organizaban entonces por cuadras y eran el terror de la población.

Mientras yo vivía en Sarita Colonia [...] yo llego de hacer compras, paso el puente en mi moto, veo a gente armada, entonces yo pregunto a la gente que pasa —Ah, han venido los tíos a organizar los delegados me dicen. —¡Ah, no! dije yo, yo tengo mucha ascendencia, aquí me eligen a mí, me dije, mejor me voy. Y dentro de la fila, le conozco a un [...], mi ex condiscípulo de estudios, él estaba muy metido [...]. Entonces me aborda y me dice: César, tienes que venir a la reunión. Y ¿por qué? le digo, ¿tú sabes que ni yo simpatizo con ellos! Discúlpame te digo de frente pero a mí no me gusta, así no se impone el orden social. Yo tengo otra perspectiva, yo tengo otros ideales. Muy bien, hemos estudiado, sabemos que la justicia social debe existir, pero arriba es una utopía. Yo tengo otras perspectivas, otras formas de ver el mundo [...]. ¿No vas a venir?, me dijo —¿Qué, me vas a obligar con tu pistola?, le contesté y tenía dos pistolas en la mano, ¡no seas cobarde!, le dije. —¡No, Cesar!, yo sé que vas a venir, me dijo. —No sé, le dije [...] a la semana escapé a Lima³⁴.

Ser autoridad no respondía a ningún criterio de representación de los deseos y necesidades de la comunidad, tampoco se ligaba al ejercicio directo del poder de aquel popularmente elegido. Sendero Luminoso ejercía el poder a través de las armas y de sus mandos militares. La ideología de destrucción de cualquier forma de establecimiento precedente legitimaba los cargos electos. Los discursos de Sendero Luminoso a la población, que sintomáticamente hoy no se recuerdan con precisión, proclamaban que la única legitimidad del nuevo orden de la sociedad estaba en la lucha contra el viejo Estado, desde el puesto más humilde al más encumbrado en la maquinaria del Partido.

Sendero Luminoso entró acabar con el «viejo Estado». Hacían cocinar a la población en ollas comunes, desalojaban a las antiguas autoridades y ponían a otras en su lugar. Reunían al pueblo en la plaza de armas, los formaban: hombres, jóvenes, mujeres, niños, ancianos. Daban discursos. Preguntaban al pueblo sobre sus problemas para

³⁴ Según Sendero Luminoso éramos «retropatricidas» (entrevista al profesor CPG).

administrar justicia, con la sola acusación de partes muchas veces se resolvía, especialmente cuando se eliminaban delincuentes, prostitutas, homosexuales, soplones. Allí los juntaban o en el puente o en la plaza: los mataban con balas y les ponían sus cartelitos. El cartelito decía: «Así mueren los soplones». Por un lado estaba bien, acabaron con la delincuencia y la ladronería (testimonio de «Salvador», en Santa Rosa de Mishollo)³⁵.

La población pudo aprender rápidamente que la relación entre autoridad y poder establecida por Sendero Luminoso podía reportar algún beneficio para el bienestar de la comunidad. Ser delegado de Sendero Luminoso no reportaba ningún poder real, pero sí mucho miedo para quien lo asumía. La población aprovechaba este resquicio para elegir como sus representantes a aquellos que les resultaban más incómodos o desagradables en la comunidad. Las nuevas y flamantes autoridades nombradas y convertidas en portavoces del pueblo ante Sendero Luminoso eran forzados a escapar del pueblo, a huir del lugar. La organización de delegados de pueblos en Shapaja tenía, por ejemplo, esa connotación. Un día Sendero procedió a reunir a todos los moradores en la plaza pública y los obligó a nombrar autoridades. La población eligió a los menos agradables o a los que tenían en menos estima para las delegaturas, en los puestos de teniente gobernador o de otras autoridades. Como dice mi informante, «la autoridad no valía nada entonces porque no duraban más de tres meses»³⁶.

Cuando Sendero Luminoso desapareció e ingresó el ejército, muchas autoridades fueron repuestas legalmente, pero el problema de la inseguridad empeoró en las carreteras. Los pobladores dicen que cuando

³⁵ Lo más ilustrativo de este orden efímero y de la seguridad que prestaba se observa en la condición de población sometida, considerada como una fuerza de base y una zona liberada. La tributación de la guerra y de guerrilleros no estaba en función de construir algo allí, sino de destruir algo fuera de ellos: el Estado reaccionario y semifeudal. «Muchas cosas se dejaron de hacer en Santa Rosa porque pedían cupos a las familias a través de los delegados elegidos, cobraban diez soles por familia».

³⁶ Testimonio de Nico, profesor del pueblo de Shapaja.

llegaban los soldados del ejército todos los pobladores corrían al monte aterrados por los saqueos, torturas y robos de comercios que producían en sus recorridos. En 1991 el ejército llegó a Río Frijol o Nuevo Paraíso, allí maltrataron y violaron a las alumnas y a dos profesoras del centro educativo: «Se les tenía miedo. Se ganaban la confianza coaccionando [...] especialmente entre los años 1988 y 1989 en que todavía no se tomaba la perspectiva de [...] conversar con la población, de que estaban equivocados, de repente, siguiendo ese grupo armado»³⁷.

El supuesto de que no había población que no hubiera dado de comer o alojado a Sendero Luminoso era suficiente para proceder así, no importaba si eran o no senderistas. Para las fuerzas del orden la población estaba en complicidad con los subversivos, especialmente los varones, y su ánimo vindicativo cobraba viejos agravios de la subversión³⁸.

Casos y procesos judiciales en Sendero Luminoso

Cuando Sendero Luminoso cumplió la etapa de eliminar todo resquicio de poder legal y de cualquier otro rival, pasó a ejercer el dominio efectivo a través de las llamadas bases de apoyo y nombró delegados para conformar una administración de gobierno que continuara su objetivo de hacer avanzar la revolución (Movimiento Popular Perú, 1988). La implantación de los comités populares y de las llamadas asambleas populares como órganos de gobierno generó espacios que renovaron el orden del movimiento revolucionario y de una nueva administración de justicia: «El nuevo Estado y la fluidez de la guerra. La construcción del nuevo Estado sigue la fluidez de la guerra popular, puede expandirse

³⁷ Testimonio del profesor Eustaquio, de Río Frijol o Nuevo Paraíso, opinión compartida también en Santa Rosa de Mishollo y en Pizana, donde los traficantes de droga se habían hecho más fuertes y violentos.

³⁸ Según el testimonio de un ex guardia municipal, en 1984 los subversivos asaltaron la comisaría del pueblo, donde mataron a ocho policías y luego los incineraron en las afueras de la ciudad.

o contraerse, desaparecer en un lugar y aparecer en otro. Es fluido» (Movimiento Popular Perú, 1988).

La justicia en los términos de Sendero Luminoso configuraba la constitución adecuada de un movimiento-partido, político y militar, dispuesto a depurar permanentemente a sus elementos menos consecuentes, con el fin de construir un aparato eficaz, eficiente y justo para la guerra:

[...] una mejor selección de cuadros, de mandos y comisarios [...] distinguir entre un revolucionario consecuente y un arribista infiltrado o un oportunista o un infiltrado del enemigo y del revisionismo. Conocerlos bien, no solo por lo que predicen sino también por sus hechos, por su práctica cotidiana en la política, en la guerra, en velar por defender y resolver los problemas y necesidades del pueblo, etc. Si no cumple su papel como verdadero revolucionario entonces, de inmediato debe ser criticado, desenmascarado y denunciado por los canales respectivos a fin de que el Partido tome las medidas pertinentes. Así tendremos un mejor control tanto de arriba como de abajo y además lo que es más importante para conjurar estos problemas debemos, por un lado, internamente en nuestras organizaciones del Partido, del Ejército Popular de Liberación, del Frente Nuevo Estado y del pueblo en general reforzar el estudio de nuestra política, de nuestra Base de Unidad Partidaria y por el otro liquidar a esos miserables criminales traidores.

En la medida en que esa construcción de aparato suscitase fallas en contra de la población sería justo para el partido reconocer el daño cometido y disculparse: «Así pues los errores e injusticias tienen solución [...]». Desde una visión totalitaria de la guerra era posible hacer una auténtica justicia revolucionaria que asentara una administración capaz de regular las inconductas de sus miembros a través de un código normativo (cuadro 4) que se convirtió a la vez en referente de sanciones y disciplina de la población dominada.

Cuadro 4. Las ocho advertencias

Que son siete según se recuerda aún en Tocache	Según Gustavo Gorriti (1990)
No tomarse libertad con la mujeres de otros.	Hablar con cortesía.
No tomar ni una aguja ni una hebra de hilo.	Pagar con honradez lo que se compre.
No estropear los cultivos.	Devolver todas las cosas solicitadas en préstamo.
Pagar con honradez lo que se compra, lo que se debe.	Indemnizar por todo objeto dañado.
Indemnizar todo objeto dañado.	No pegar ni injuriar a la gente.
No dar falsa información al PCP-SL.	No estropear los cultivos.
La subordinación del pueblo al PCP-SL.	No tomarse libertad con las mujeres.
	No maltratar a los prisioneros.
	Tres reglas de oro:
	Obedecer las órdenes en todas las acciones.
	No tomar a la masa ni una sola aguja, ni una sola hebra de hilo.
	Entregar todas las cosas capturadas.

Los momentos propicios para ejecutar las normativas fueron las asambleas populares. Estas empezaban con el toque de puertas por los miembros del partido o los delegados, que pedían al pueblo reunirse en la plaza de armas para que contaran sus problemas. Con la acusación de uno y la venia del pueblo, Sendero aplicaba sus códigos y normas. La aplicación de las sanciones estaba de acuerdo a la gravedad del asunto. Las sanciones variaban su intensidad según las situaciones planteadas.

El primer nivel de la sanción correspondía a la advertencia, consistía en la crítica y autocrítica o encuentro de dos líneas en contradicción. El reo se arrepentía de lo hecho y aceptaba su culpa. Cumplida la crítica del pueblo y la autocrítica (la llamada «lucha de dos líneas» y la «rectificación»), el reo aceptaba el error y decía «ya no voy a cometer este error». Se le «observaba» y se le dejaba tranquilo, no le pasaba nada.

En un segundo nivel estaba la coacción, que consistía en aplicar varios tipos de castigo. Uno para el reincidente, por ejemplo, cuando cometía después de un tiempo el mismo «error», como robar, consistía en darle un trabajo o una faena física extenuante: limpiar un cacto o cultivar. Otra sanción consistía en ajustar el cuello del reo con una cuerda hasta llegar a un nivel de sofocación sin asfixiarlo. Esta era una señal de que la siguiente vez no habría perdón y sería ajusticiado. Según un informante, mucha gente que vino de la costa de Chimbote comentaba: «Yo he robado, pero he venido acá y ya no puedo»³⁹. De esta forma todos estaban comprometidos, bajo pena de perder la vida, a no realizar delitos. En estos castigos usualmente se llegaba a los límites de la muerte. Pretendían establecer de este modo una especie de precedente jurídico.

El tercer nivel de castigo llegaba a extremos de violencia que culminaban con la muerte del reo. Ponían al sentenciado de rodillas con las dos palmas de las manos juntas y lo eliminaban con arma blanca o pistola. Frecuentemente se trataba de inculpados reincidentes, especialmente de aquellos acusados de deslealtad clara al partido por delación o soplonería o porque desafiaban directamente a su autoridad:

Sendero Luminoso mataba a quienes daban mal ejemplo. Un borrachito: trabajaba, tenía su chacra, ganaba su plata, era soltero, solo que paraba de fiesta en fiesta y borracho. Decía «¡Que viva el Presidente Gonzalo, viva Marx, viva Lenin, Mao, el presidente Gonzalo y yo [...] aunque ya sé que me van a matar los compañeros, Abimael Guzmán!»

Mi informante dice que el ebrio daba dinero y su camioneta para llevar víveres a la guerrilla, pero «por borracho y por hablar zonceras cuando estaba borracho se cruzaba [y] lo mataron», porque cuando estaba sano en cambio negaba todo lo que decía⁴⁰.

³⁹ Fíjese en el testimonio de mi informante que coincide con otros testimonios sobre la figura del extraño en el chimbotano.

⁴⁰ Entrevista a Edgard. Suceso acaecido en el pueblo de José Carlos Mariátegui en el distrito de Pólvara.

El delito de delación no necesitaba mayor trámite ni contemplación, al igual que a los reincidentes se les aplicaba la muerte. Son frecuentes los testimonios que ilustran cómo Sendero Luminoso ejercía su justicia sobre la deslealtad tanto al partido como a la moral pública. La infidelidad en las relaciones maritales era castigada con la misma dureza que la deslealtad al partido. De hecho ambas figuras estaban sancionadas con penas durísimas, porque se regían con una concepción moral que reclamaba el compromiso total, sea hacia la revolución o al partido, como a la pareja sentimental:

Una noche vi, por ejemplo, que mataron por los pueblos de por abajo a una mujer y a su amante, y también mataron a una chica de quince años, juzgada por haber sido, la llamaban comúnmente «moroquera». ¿Qué había pasado con esa chica? Sendero Luminoso la había obligado a meterse a las filas a los doce años, triste idoneidad [...] de niña que le han lavado la cabeza y que no pasaría del tercer grado de primaria, y más en un caserío. A los catorce años se salió de las filas, pero dicen que no se ha escapado de las filas sino que ha dicho que quiere ir a vivir a la ciudad con sus padres y que después va a volver. Y en eso se había ido a Pizana, donde hay una base militar, y en Pizana dicen que estaba enamorada con un soldado. Y no ha faltado que le ha visto la subversión, llegaron esa noche, [la] sacaron, [...] amarrada. También había denuncias del pueblo de infidelidad: mataron tanto a la mujer infiel como al hombre infiel. A la chica de quince años le ataron las manos para juzgarla, mientras empezaban a debatir el problema. Ella estaba que se limpiaba las uñas como si estuvieran discutiendo si le hacemos su fiesta de cumpleaños o no le hacemos. Bueno, entonces el pueblo había ganado por determinar en no matar a la chica. Voy a dar un voto dirimente dijo el jefe [SL]: yo digo que se le debe matar a la chica. La mataron con torniquete en Pueblo Libre. Comúnmente si estos no mataban en una reunión volvían descontentos. Aquella noche se empezaba a ajusticiar uno por uno. Determinada persona está viviendo con tal señor, tiene su marido, tiene sus hijos y ¿dónde está el esposo?, preguntaban. Al esposo también lo metían, le decían «¿Tú sabías, señor?» —«Sí, yo sabía, compañero». —«Así que tú también sabías, así que te gusta.—También por permitir vas a morir

con ellos». Entonces empezaron a pedir opiniones, y cuando la gente opinaba que no, que no se debe matar, ellos se molestaban. «Yo opino que sí, que sí debían matar, se deben ejecutar a estos miserables» [...]. Ellos con qué autoridad moral juzgaban, sin embargo, en la noche así mataron (entrevista al profesor CPG).

La dureza para castigar particularmente la infidelidad marital y la delación al partido tiene una justificación que solo se entiende desde una concepción que privilegia la sumisión total de los individuos a la autoridad, constituida en este caso como una entidad omnipresente en la vida de una colectividad. La lógica política de la lealtad se basa en una relación indisoluble de compromisos que entran en la categoría de sagrados, no pueden ser rotos sin la protesta y el castigo de la parte supuestamente agraviada que es considerada la más poderosa, aquella que domina la relación:

Si con alguien se cometió un error o injusticia, estamos dispuestos a indemnizar el daño causado, pero en algunos casos, ¿es esa razón para que huyan cobardemente y se lancen a los brazos de nuestros peores enemigos fascistas, cual paño de lágrimas... y se conviertan en miserables traidores «arrepentidos» cuchillos del Partido, del pueblo y de la revolución? No, no es la razón. Es que en el fondo han cambiado de posición, no olvidar que existe la lucha de clases entre el proletariado y la burguesía, entonces toman posición de la burguesía y es por eso que se deciden por el camino negro de la traición y servir a la contrarrevolución y eso prueba que nunca fueron lo que dijeron alguna vez «comunistas», «revolucionarios», solo de los dientes para afuera. La revolución siempre se encarga de ubicarnos a cada uno de qué lado te pones, todo proceso revolucionario ha sido así, por eso no nos extraña y no nos debe extrañar que hayan capituladores y traidores (Movimiento Popular Perú, 1999).

En este sentido los vínculos matrimoniales en una sociedad dominada por Sendero Luminoso aparecen como una dimensión más de esa definición de relaciones de convivencia impuestas por entidades

omnipresentes de la autoridad, que están allí para recordar cuál es el sentido de la vida misma: la lucha y la destrucción del viejo orden. La vida está controlada por compromisos y lealtades resguardados especialmente por el jefe del movimiento armado. Todos los aspectos de la convivencia social dentro del partido se ajustan a estos grados extremos de concentración de la autoridad absoluta, no exclusivamente dada por una ideología sino por la sanción del jefe, que recuerda el respeto fundamental al proyecto político revolucionario. Así, se confirma el intento por construir una sociedad molecularmente comprometida con un movimiento revolucionario que se reclama a sí mismo como perpetuo en la superación de los defectos de cada etapa de la historia que dicen dirigir. Un fragmento del *Acta de celebración de matrimonio. Procedimiento para celebración de bodas ante el partido* así lo demuestra:

La relación entre un hombre y una mujer es la más directa y estrictamente humana, constituye una relación social. Cuando quienes contraen esa relación son comunistas esa unión debe coadyuvar a la brega que ambos realizan por el Comunismo.

Hoy, que vivimos el III Momento de la sociedad peruana contemporánea y que nuestro pueblo se levanta en armas bajo la dirección del PCP para transformar la sociedad a través de la Guerra Popular del campo a la ciudad, los camaradas han decidido contraer matrimonio para que su unión sirva al desarrollo de nuestra revolución (Movimiento Popular Perú, 1980).

Todas las sanciones se hacían públicas y la asistencia era obligatoria. El hurto se castigaba con violencia y muerte; la infidelidad reiterada también y para los delatores o «soplones» el ritual de ajusticiamiento se preparaba con paciencia, con un cartelito que exponía por escrito un ejemplar y pedagógico «Así mueren los soplones» o «Así mueren los traidores». Los condenados veían antes la bandera roja y los carteles que colgarían sobre ellos. Los delitos menores se castigaban muchas veces con la venia y hasta el aplauso de la población. Los rituales y los discursos sobre estos

actos judiciales muestran el sentido de subordinación de la justicia con respecto a la lucha revolucionaria y, en última instancia, era lo que el partido exigía a la sociedad local en sus diferentes formas de sometimiento:

Bueno, compañeros, en nombre del partido saludo al Presidente Gonzalo. Yo me reivindico, yo he cometido mis errores y los hago mil pedazos esos errores, que jamás serán utilizados y no se van a cometer jamás... [El culpable se autodeclaraba culpable y conciliaba en primera instancia].

Llegaban a 10 ó 12 de la noche a tu casa: «Entraban los compañeros y le decían: compañero usted está cometiendo estos errores...». Lo llevaban al monte y allí lo amarraban toda la noche, parado. Estos castigos eran aplicados frecuentemente cuando se faltaba a las asambleas, [era] la coacción, en segunda instancia.

Cuando mataban al sujeto en cuestión, tenían todos que gritar dando vivas al Presidente Gonzalo, celebraban [...] la muerte. Era la tercera instancia.

Al final de cada asamblea Sendero Luminoso pedía a la población cumplir con las tres normas elementales: ser mudo, ser ciego, ser sordo. Sendero Luminoso aplicaba los dos primeros tipos de castigo con la advertencia a quienes los sufrían de que continuamente estarían siendo observados. La vigilancia sobre el ex reo fortalecía el dominio senderista sobre la población porque la hacía co partícipe de las tareas de vigilancia. No obstante, generaba también problemas, especialmente con muchos narcotraficantes, porque traía recelos y venganzas privadas⁴¹. Sendero Luminoso también buscaba información del preso entre la población. Averiguaba, por ejemplo, si era un asaltante, un delincuente o un ladrón. Si lo reconocían como tal, lo probable sería que no tuvieran

⁴¹ Sendero, en su lógica de justicia revolucionaria, utilizaba el argumento propagandístico de que su justicia era igual para todos para atraer a la población. Un tal Ríos por ejemplo que ganaba mucho dinero y era narcotraficante se rehusaba a participar en las faenas que organizaba Sendero. El partido le dijo: «Estamos en una faena, queremos que agarres tu machete, acá no es que tú eres el patrón».

compasión del imputado. Los senderistas preguntaban al pueblo si mataban al delincuente para su tranquilidad y la población muchas veces asentía⁴². Cuando se trataba de un delito menor, como el robo de una gallina, se contemplaba la situación del reo y no pasaba a mayores. El proceso en cuestión no estaba ausente de testigos, la otra prueba era la captura con las manos en la masa. Los mil ojos y los mil oídos del partido eran una realidad⁴³.

Actividades como la prostitución se permitían, pero tenían que ser reconocidas por ellos. Estas actividades, sin embargo, suscitaban desconfianza. Uno de mis informantes dice: «Yo he visto morir a dos de ellas porque decían que estaban infiltradas y sacaban información de la subversión para la policía y el Ejército. Les habían seguido los pasos, decían, y por eso las habían aniquilado»⁴⁴.

Los homosexuales no estaban contenidos en el código, pero no se permitía su presencia en las asambleas. Decían que no era posible tener ese tipo de personas desviadas sexualmente. La gente aceptaba finalmente esta justicia porque conocían a quiénes cometían esas faltas y porque las asambleas públicas constituían una oportunidad para ventilarlas. Los senderistas decían «Acá hay una denuncia contra él, ustedes lo conocen». La gente denunciaba a quienes consideraban problemáticos. Según mi informante, los senderistas también se cuidaban de probar si las acusaciones fueran ciertas y que no respondían a problemas personales. Cuando no se tenía la plena seguridad de la culpabilidad de los acusados consultaban a la gente en las asambleas. En esos casos los senderistas buscaban personas de reconocida solvencia moral en la comunidad, gente notable para la población, que respaldara la efectividad de sus decisiones y sus penas. Un profesor que se había ganado el respeto de los senderistas

⁴² Testimonio del profesor Eustaquio.

⁴³ Testimonio de Nico, profesor del pueblo de Shapaja. Castigaban especialmente a los que no cumplían rondas nocturnas. Testimonio de Reynaldo, en Kuwait también dicen lo mismo.

⁴⁴ Testimonio del profesor Eustaquio.

respaldó una vez a dos amigos suyos acusados de robo con violencia que ya habían sido advertidos anteriormente por el partido. Si bien el profesor no se percató de la reincidencia de esos amigos y los respaldó ante Sendero Luminoso pidiendo que no los mataran, aquellos sujetos, que estaban prohibidos de salir del pueblo, se escaparon. Sendero Luminoso le dijo entonces al profesor que saliera a buscarlos y los matara. Naturalmente el profesor se opuso, pero le dijeron que lo hiciera pues sino él respondería por ellos. Un día él los encontró y les dijo que se largaran, ellos se fueron a Pucallpa y la policía los capturó allí. Aunque el profesor no lo mencionó, posiblemente hizo creer a los senderistas que los había eliminado.

Los senderistas intermediaron en los conflictos internos de la población, y la gente, sintiera o no simpatía por sus jueces, aceptó ventilar sus pleitos privados ante ellos. No obstante, estos conflictos no siempre pudieron resolverse satisfactoriamente. Muchas personas murieron en esas reuniones por acusaciones consideradas algunas veces suficientes para advertir y ajusticiar. Así, muchos casos no seguían necesariamente un proceso riguroso de indagación. Bastaba por ejemplo que una persona robara una vez para que los senderistas lo llamaran a la asamblea y le advirtieran de la nueva situación antes de imponerle penas severas: «Estamos en un nuevo Estado, las reglas son estas [...]. Aquí no se debe robar, aquí hay mucho trabajo, nosotros debemos ver que las personas trabajen. No se permitía a la gente que esté jugando casino, que ande por las esquinas, que esté deambulando desocupada, se les buscaba un lugar donde esté trabajando y allí se les ponía a trabajar»⁴⁵.

Sendero Luminoso agudizaba las contradicciones con estas actuaciones y empeoraba la situación cuando exigía lealtad incondicional al partido por encima de los conflictos bien o mal resueltos. Por otro lado, las cargas adicionales que imponía a la población los volvían impopulares: alimentos, medicinas, dinero, gente para la guerrilla. Esta situación se agravó cuando Sendero perdió la lealtad de la población por no cumplir lo que les había

⁴⁵ Testimonio del profesor Eustaquio.

hecho creer en un principio, especialmente cuando empezó a ceder el rigor de sus propias reglas por proteger a los traficantes de droga, mientras exigía sumisión incondicional al partido.

«Mataron a un joven de diecisiete años porque no ayudó a matar a un tío suyo que era infiel. “Prueba de valor”, lo llamaba Sendero Luminoso. Era un buen hombre», dice mi informante. Otro entrevistado justifica en cambio esas muertes señalando que «No debía haber este tipo de gente, que no viva este tipo de gente»⁴⁶.

Esta actitud equiparaba a Sendero Luminoso con la violencia sanguinaria desplegada por sicarios y narcotraficantes que no confiaban ni respetaban la vida de nadie. El dominio total de la violencia llegaba a extremos que nadie imaginaba.

La *prevención* de la traición, especialmente practicada por Sendero Luminoso frente a la población, convirtió la suprema distinción amigo/enemigo en una noción que atravesaba todos los aspectos de la vida cotidiana, hasta para prevenir la infidelidad de las parejas, falta frecuentemente castigada por los «tíos». Las relaciones maritales en concubinato eran formalizadas inmediatamente en ceremonia pública⁴⁷. Las medidas se extremaron al punto de identificar a gente extraña como delatora para eliminarla. Esta situación correspondió al contexto en que Sendero Luminoso empezó a perder el control de la situación y las incursiones del ejército se hicieron permanentes. La violencia desplegada por el ejército ponía entre la espada y la pared las precarias lealtades de la población hacia Sendero: cuando el ejército entraba a un pueblo buscaba a la gente que había identificado previamente y los desaparecían, torturaban o chantajeaban para liberarlos con dinero. De lo contrario los acusaban de terroristas.

⁴⁶ Entrevista a Edgard y testimonio del profesor Eustaquio respectivamente.

⁴⁷ Testimonio de Nico, profesor del pueblo de Shapaja.

Con el tiempo esta situación se tornó más difícil de controlar. La justicia fundada en los procedimientos contruidos por Sendero Luminoso se tornaba excesivamente severa y absolutamente arbitraria:

[...] hubo un momento en el que se mataba por todo, ya no se contemplaba. Sendero empieza a perder terreno y a perder credibilidad. Ya se mataba por todo [...] En ese momento Sendero aparece ya como un grupo asesino, como un grupo que mata por gusto y que no se debe creer (testimonio del profesor Eustaquio).

A consideración del informante, entre los senderistas había infiltrados del servicio de inteligencia que llegaban a todos los escalones del grupo armado y desde allí ejecutaban y asesinaban arbitrariamente con el fin de desprestigiar a la guerrilla. Esta es una hipótesis que pretende explicar también la naturaleza sanguinaria de una agrupación que de haber impuesto un orden con alguna seguridad frente a la violencia previa generalizada, concentraba ahora el derecho de matar indiscriminadamente. Lo que alguna vez tuvo algo de predecible y seguro fue diluyéndose luego de la intervención de las fuerzas armadas.

Muy pronto Sendero Luminoso llegó a matar gente en función de pleitos que nada resolvían y tampoco satisfacían. Problemas como el de una vaca que invadía la chacra de otro y que era retenida por el dueño de la chacra invadida, eran resuelto del siguiente modo:

Iba el afectado al partido a quejarse del robo de su vaca:

—Compañero, se ha robado mi vaca.

—¿Por qué se ha robado tu vaca?

—No sé, pero está en su chacra mi vaca...

—¡Ah! por ratero.

Iban y lo mataban (entrevista a Edgard).

Con este tipo de acciones la justicia senderista buscaba escarmentar a quien creía era un enemigo interior que podía eliminar física y simbólicamente como ejemplo para su revolución. El escarmiento de la traición y probablemente el castigo a la debilidad de carácter que

un verdadero revolucionario debía exhibir, aún por las razones menos aparentes, señala una expresión más del desprecio que los grupos armados sienten hacia poblaciones que están bajo su poder, considerándolas débiles e ignorantes y que debían ser dirigidas aún en contra de su voluntad (Melgar, 2002). Sendero Luminoso asumió el papel de supremo castigador frente a la figura del «ratero, delincuente», del «miserable desgraciado» en quien no valía la pena gastar una bala. Les adjudicaba un lugar subalterno, no vacilaban en aplicarle suplicios medievales y no se ablandaban con piedades inútiles:

[...] lo agarraban, lo amarraban de sus pies y manos, lo ahorcaban, con una tela lo amarraban en un palo por el cuello. Delante del pueblo reunido, si es que no los botaban por los caminos o se daba a saber que los botaban por el río para encontrarlos kilómetros abajo (entrevista a Edgard)⁴⁸.

El prestigio inicial ganado por la justicia de Sendero Luminoso y el orden que había impuesto mermó rápidamente cuando a su sola discreción y al margen de toda ley, comenzaron a señalar de traidores a quienes creían comprometían la integridad del partido y su lucha revolucionaria. En esta lógica iban contra la integridad de toda la población. Desaparecieron los criterios mínimos de judicialidad que se habían construido para hacer más o menos discernible la justicia y evitar la arbitrariedad antojadiza y absoluta de su poder. Un profesor del pueblo de Shapaja que evitó la destrucción del pueblo donde vivía, tanto por Sendero como por el ejército, «Nico», negociaba con los primeros la lealtad incondicional del pueblo al partido si es que estos le permitían cumplir con sus responsabilidades docentes, como izar la bandera peruana y cantar el himno nacional para evitar las sospechas del ejército. Esta situación cansó pronto a los senderistas y decidieron ejecutarlo. La población del lugar

⁴⁸ Entrevista a Edgard. Sobre el suplicio público de las penas como espectáculo de justicia para reactualizar el poder del monarca, especialmente entre los traidores y criminales al cuerpo político y personal del rey, véase Foucault, 1984.

reaccionó pronto y rodeó en gran número la escuela que los senderistas habían tomado para ejecutar al profesor. Lo salvaron con palos, machetes, cuchillos y armas. Reynaldo dice sobre estas incongruencias:

Lo peor de la guerrilla fue que se metieron a administrar justicia, con el tráfico de drogas y a violar sus propias reglas. La población empezó a rebelarse. Por otro lado el ejército llegó en forma más pacífica, pedían documentos, no golpeaban a nadie, hacían su comida, normal. La gente empezó a tirar dedo a la guerrilla. «En tal sitio está», pasaban y rastrillaban por toda la montaña.

Consideradas como necesarias desde su visión de guerra revolucionaria, el sentido de las acciones de un Sendero Luminoso que disciplinaba, escarmentaba y enjuiciaba era incapaz de mostrar la injusticia de las mismas. Su incapacidad para relajar su odio contra el viejo orden, aún en momentos en que perdía el apoyo de la población, puso de manifiesto la escasa simpatía de una población profundamente afectada por la violencia previa del narcotráfico y por el abandono del Estado. La «legitimidad» inicial de la presencia senderista no pudo durar, porque tenía un alto costo en bienes y vidas, especialmente cuando este costo estaba planteado como necesario desde un inextricable discurso sobre el incierto triunfo revolucionario. Sendero no podía garantizar su propia seguridad frente al ejército, la policía, el narcotráfico, menos aún podía garantizar la seguridad de la población. Al final, esas mismas poblaciones llegaron a percibir que los senderistas no eran más que una fuerza adicional de violencia y expoliación arraigada antes de su llegada, pero que, peor aún, entorpecía y complicaba más el negocio de la coca y de la PBC. Por ese lado la propia población ha reconocido que un ejército victorioso abría más y mejores posibilidades de orden, con menos violencia y con un Sendero Luminoso exterminado. Los pobladores han comprendido desde entonces que la justicia practicada por Sendero Luminoso no tenía control alguno y tampoco era viable en su lucha contra el Estado. La cuota de violencia e inseguridad del orden senderista rebasaba incluso la violencia surgida

en los años del narcotráfico y agotó la precaria adhesión de la población mantenida a la fuerza.

En medio de una guerra que no hacía discriminaciones de culpables e inocentes, de senderistas o no senderistas, el precio de sobrevivir para la población exigía, por decir lo menos, un costo demasiado alto, que los inducía a aceptar los chantajes y abusos del ejército y la policía antes que la violencia generalizada provocada por la guerra senderista:

Había un suboficial llamado Bruno, chimbotano, hacía atrocidades. [Yo] conocía a un campesino que era agricultor y que también sembraba coca, me decía que quería que lo asesore. Este tenía un vecino, campesino que le tenía envidia ¿qué sería? Tenían un entripado entre ellos, de repente se habían peleado, que habían comprado droga y que no le habían pagado. Allí estaba yo, indicándole cómo hacer sus bebederos, sus comedores, sus galpones, qué posición debían tener para el sol, y llegan en una patrulla los soldados del Ejército, llega Bruno, de frente agarran una soga que tenían, amarran a la dueña de la casa del señor —si ellos me han quitado mi droga— y yo de observador, ni me decían nada, veía cómo amarraban a la señora, como sus hijitos gritaban que no la llevaran de pies y manos, los cargaron al carro. Fueron llevados a la base. Tres niños allí llorando y yo parado en medio del galpón sin saber qué hacer. ¿Qué tenía que hacer yo? Llamar a sus familiares para que atiendan a los niños y regresar a mi casa, yo también pues. De igual forma hacían cuando tenían que ejecutar a alguien, «Llegaban y sin ninguna explicación levantaban a la gente, y no podías hacer nada, de nada servían ni las lágrimas, ni las explicaciones, ni lamentaciones, nada, y así no aparecían los familiares. Así sucedía» (entrevista al profesor CPG).

Sendero consiguió un relativo éxito en sus años de amo de la región por haber canalizado esta forma primordial de exclusión social y legal de la población con un gesto de poder, a través de un arreglo de conflictos que confiriera seguridad. En este sentido, la posibilidad de dar a los campesinos la oportunidad de regular el negocio del tráfico de drogas

en condiciones ajenas a las del narcotráfico y sujetas a las directivas del partido, que parecían si no más justas por lo menos más equilibrantes, resultó a mediano plazo menos satisfactoria. Cuando el conflicto con el ejército se agudizó, tuvieron que cambiar de bando. La visión del mundo dogmática y violenta de Sendero Luminoso no caló en la población, pero les dio la oportunidad de señalar en las asambleas públicas convocadas por los senderistas quiénes eran los que causaban daño a la seguridad de cada pueblo y villorrio que sembraba o no coca. La violencia subsecuente la aplicaban los senderistas. El código normativo de la guerra senderista afirmaba así, sin quererlo o sin darse cuenta, que el éxito inicial de su orden respondía menos a razones ideológicas que a razones prácticas de la seguridad local. La redistribución de significados de la justicia se volvió de esta manera tangible y aunque la población no consiguió comprender los fines últimos de la ideología senderista, reflejada en la escasa memoria de sus discursos, el factor relevante para imponer el orden y la seguridad del partido resultó crucial en la vida del Alto Huallaga. La pérdida de ese sentido práctico de la justicia reconocida como seguridad inmediata colapsó con las presiones de la guerra y con ello colapsó el prestigio guerrillero de Sendero Luminoso. La mezcla con los intereses particulares del narcotráfico, que terminó enredando a Sendero en pleitos privados de la población, lo sacaron finalmente de la región, obligándolo a refugiarse en los estrechos archipiélagos de la ilegalidad del narcotráfico.

El retiro de Sendero Luminoso de los pueblos y el ingreso de las fuerzas armadas cambiaron nuevamente el escenario de la violencia de la guerra y del narcotráfico. La tarea de dar seguridad e impartir justicia fue asumida nuevamente por las fuerzas del Estado, que se dedicaron a extorsionar a la gente y a ofrecer, en algunos casos, protección a las mafias, vendiendo seguridad al menudeo y al mejor postor. La expresión más aceptada desde entonces fue que en este lugar no hay justicia ni presidente:

Un oficial llamado Travieso le robó un ternero a una señora madre de familia del centro educativo, era carnicera. Mató a la ternera preñada en la misma base [...] El niño ha entrado por entre los soldados y sacó

una pata y dijo «Aquí está la vaca». Al principio lo quiso negar, le dijo que los soldados no son unos rateros, yo le voy a llevar al calabozo porque está hablando cosas que no es [...]. El capitán llamó a quien había hecho eso, le dio su cachetada y le dijeron a la señora «Yo te voy a devolver tu animal, no te preocupes». Agarraron al hijo de un ganadero de allí, él no vivía allí, estudiaba en Lima, y le dijeron: «Él es un subversivo, pertenece a las fuerzas subversivas en la parte urbana de Lima. Nosotros sabemos». Lo llevaron tres días al calabozo y le dijeron: «Llama a tu papá». A él le dijeron: «Yo puedo soltar a tu hijo, pero que se desaparezca, no queremos verlo, y nosotros necesitamos una vaca». Él fue y les trajo la vaca, su hijo salió libre y se fue (testimonio del profesor Eustaquio).

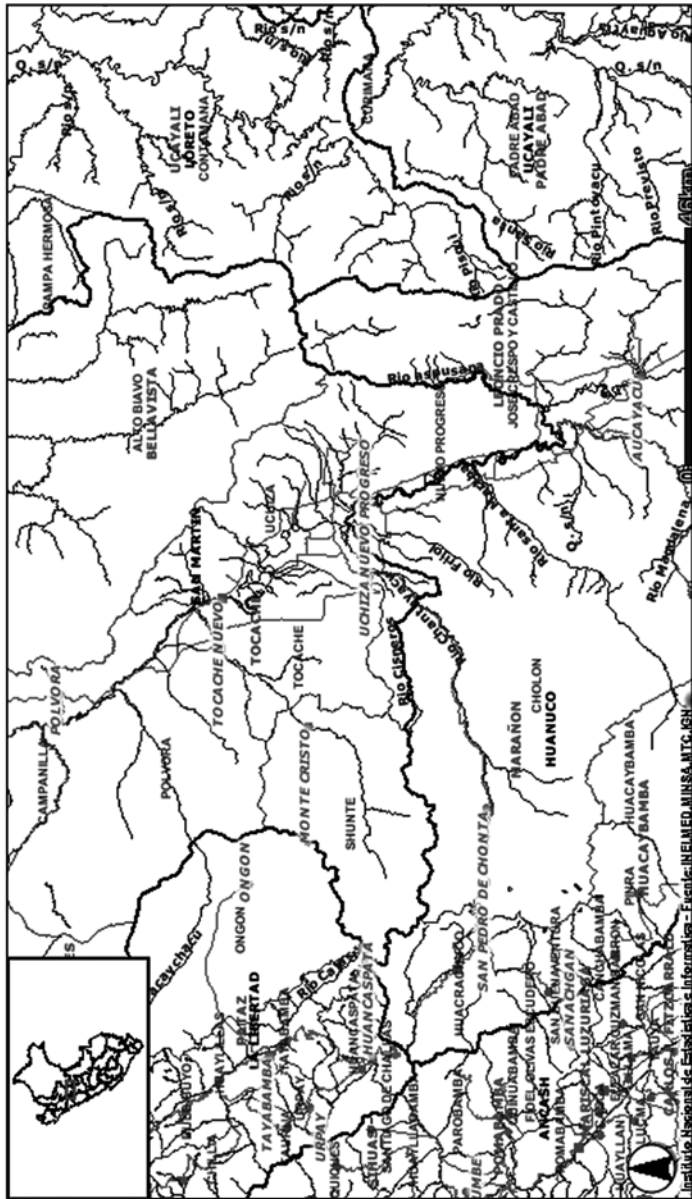
Con el triunfo de las fuerzas armadas, los procesos judiciales y el concepto de una sociedad que debía ordenarse en función de la guerra revolucionaria desaparecieron. Con ello desapareció también la sensación de una relativa seguridad frente a los delitos comunes en los pueblos. Ahora podían vivir sin el temor de verse asesinados por la perturbadora presencia senderista, pero tuvieron que conformarse con vivir en la inseguridad de la vida diaria⁴⁹.

Para concluir, debemos señalar cómo los niveles de inseguridad que configuraron un particular tipo de violencia que desarraigaba y destruía familias y hasta poblados desaparecieron con la violencia política originada por Sendero Luminoso. Los precarios y esporádicos asentamientos humanos en los montes, surgidos entre los periodos de bonanza de la coca, la guerra contrasubversiva y el posterior periodo de derrota de Sendero, dan un ejemplo de esta efímera dinámica de la vida de los pueblos bajo el senderismo. Un pequeño asentamiento humano llamado Kuwait, en el distrito de Pólvora (Tocache) nos dice desde su nombre que se formó apenas en 1990, agrupando en el momento de auge de la exportación

⁴⁹ Desde la fecha de mi visita en enero de 2003, esta región sigue siendo zona de producción de coca y pasta básica de cocaína. Además, han surgido otros problemas que deben ser resueltos, como la inseguridad de las carreteras.

de droga a sesenta familias. Ellos usaban el asentamiento como sitio de tránsito entre la chacra de coca y los pueblos más grandes, caseríos y anexos rurales. No era propiamente un pueblo, ni una feria, ni siquiera un villorrio, pero había asambleas populares, mercadeo de productos «ilícitos» y centros de diversión. Allí iba la población de otros lugares, los «narcos» y los senderistas. Hasta el propio ejército los visitaba continuamente. Allí la gente convivió, intercambió bienes y cocaína, hicieron juicios populares, fiestas y celebraciones como el día de la heroicidad y el cumpleaños del líder de Sendero Luminoso, con representaciones teatrales y hasta partidos de fútbol. También fue escenario de combates entre subversivos y soldados, hasta que desapareció en 1997 en virtud de la crisis de los precios de la hoja de coca y porque el ejército, al calificar el pueblo como zona roja, amenazaba con eliminarlo físicamente. Hoy solo queda una vivienda que es también establo y que llegó mucho después de su virtual extinción.

Mapa del Alto Huallaga



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

CAPÍTULO 3

LA «JUSTICIA POPULAR» Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Estamos hartos de ser víctimas de estos delincuentes que se meten con la gente más humilde a la que le roban su ropa vieja y hasta los animales que crían para dar de comer a sus hijos. Por ello hacemos justicia con nuestras propias manos.

Jorge Tapia, poblador de San Juan de Lurigancho. *Ojo*, 1999.

IMÁGENES DE LA NOTICIA:

EL AJUSTICIAMIENTO COMO JUSTICIA POPULAR

Dos noticias sirven de pauta para el análisis, estas corresponden al ajusticiamiento en plaza y son enfocadas en los medios de comunicación de Lima como temas de «justicia popular». Entre las décadas de 1980 y 1990 estas noticias se hicieron frecuentes en los llamados diarios populares, que en Lima alcanzaron un respetable porcentaje de lectoría popular, especialmente el diario *Ojo*¹. La primera noticia trata sobre la captura y castigo de una delincuente por los pobladores de un asentamiento humano en los arenales de Tablada de Lurín y dice así:

¹ Según la revista *Quehacer*, el diario *Ojo* contaba hasta entonces, junto al diario *La República*, con la más alta tasa de lectoría popular, después del diario *El Comercio*, el más antiguo e influyente en el país. Estos medios reflejan e influyen a la opinión pública, especialmente entre los sectores populares en el caso del diario *Ojo*, el cual hemos tomado como base para este estudio («Los medios y la violencia». *Quehacer* 46, 1987, pp. 42-44).

La madrugada fatal para Hilda, los vecinos de Tablada de Lurín habían intensificado las rondas armadas de palos y coordinando con sonoros pitos. De ese modo, uno de ellos divisó a la pequeña mujer (Hilda Corcova Achuilla) cuando con su marido Félix Mendocilla intentaron romper el candado de la puerta del inmueble de Lezama. Un pitazo alertó a la población al promediar las tres de la mañana y en menos de lo que canta un gallo Hilda, pese a ser «veloz como una bala», según relataron los protagonistas, fue capturada y llevada en vilo hacia el «poste de los castigos». Sin perder el humor, pero temerosos de identificarse, los pobladores reconstruyeron el castigo de Hilda a quien hicieron «cantar mejor que en la celda», y confesó entre latigazos, jalones de oreja, ser autora en sociedad con su marido de algunos «robitos», entre los que se cuenta un televisor, ropa de cordeles y una que otra ave de corral para alimentarse. Sin embargo, la ladronzuela, que dice tener 18 años, poniendo cara de santa confesó a Ojo que nunca ha robado y que la obligaron a decir cosas por temor a ser ahorcada [...]. Lo que sí lamenta es que la turba le haya cortado su larga cabellera: «Me da vergüenza, ahora ya no podré salir a la calle», dice llorosa. Su cabellera ha quedado prácticamente al rape y un detective compadecido le ha regalado una redecilla para que se cubra la cabeza [...]. Exhibiendo un látigo con el que castigan a los indeseables, los vecinos de diferentes comités advierten que serán inflexibles con quienes osen robarles «No queremos matarlos, ni hacer justicia con nuestras manos, pero ya estamos cansados de sus abusos y unos cuántos latigazos los harán recapacitar», expresa un poblador. La policía ha mostrado su preocupación por la forma como se hace justicia esa gente, pero reconoce que no hay suficientes efectivos como para vigilar a las crecientes poblaciones (*Ojo*, 21 de julio de 1985, p. 18).

La otra noticia, difundida en 1990, relata la captura de un delincuente en la urbanización Manzanilla en el céntrico distrito de La Victoria. En esta oportunidad, el delincuente varón tuvo menos fortuna que su predecesora y fue ejecutado de inmediato por los pobladores:

«Así mueren los ladrones» [rezaba un cartel]. Vecinos [de la urbanización Manzanilla], quienes cubiertos con pasamontañas y armados de palos y verduguillos lograron capturar tras varias cuadradas de cacería a uno de ellos [...]. Armando Cabello Hurtado fue atado de pies y manos para ser castigado duramente a palos [...]. Todo hace pensar que el delincuente opuso resistencia y trató de escapar, pues en un ataque de cólera los «ronderos» le cortaron las orejas con un filudo cuchillo, además de raparlo totalmente. Enardecidos y encolerizados no pararon de castigarlo, hasta que se dieron cuenta de que el ladrón había muerto producto de la golpiza, por lo que optaron por retirarse dejando el cadáver abandonado y atado de pies y de manos al poste [...]. Honorio Sánchez Ramírez, presidente de la Asociación de propietarios de la mencionada urbanización popular, ubicada en el corazón de La Victoria, dijo que los propietarios se han visto obligados a organizarse en grupos de seguridad para autodefenderse de los delincuentes y traficantes de drogas en vista de la nula vigilancia de la policía en el sector (*Ojo*, 26 de noviembre de 1990, p. 3).

En el relato del diario *Ojo* se observan los principales aspectos que caracterizan a estas noticias: los actores aluden a la población y a los delincuentes. La trama argumental gira en torno a la ausencia de un eje: la justicia sin violencia. Se presenta una dicotomía básica en el relato: los ajusticiadores y los ajusticiados. Si bien la verdad noticiosa oscila de acuerdo al medio y al público receptor que lo reinterpreta, más allá de la veracidad parcial o total de los hechos narrados, se pueden obtener conclusiones acerca de los motivos que dan los pobladores para actuar de ese modo: la falta de seguridad pública; el ajusticiamiento como escarmiento, castigo y ejercicio de la violencia física y la justicia popular como un modo alternativo al Estado. También encontramos los motivos del emisor —en este caso el diario *Ojo*— para difundir tales noticias; desde su interés periodístico hasta la argumentación de los actores al expresar una preocupación de fondo: la falta de seguridad pública. Las conclusiones que se obtienen de los hechos, al examinar sus efectos, apuntan, sin embargo, a un mismo objetivo: la ausencia de autoridad que permite el ajusticiamiento

en plaza como una forma elemental de «justicia popular». Más allá de esto, los aspectos que rodean el acontecimiento épico de la justicia relatados por los medios no interesan, la justicia popular no aparece en su dimensión de reconstituir la paz social.

El hecho del ajusticiamiento es, sin embargo, un eje esencial desde donde se puede retomar una interpretación de la justicia como noción compartida entre los protagonistas de la noticia (la población) y quienes la emiten (el medio). La alta precariedad del orden social, la inseguridad permanente y el notorio vacío de autoridad que «resuelve» la población con el ajusticiamiento son asumidos como hechos «objetivos» por los medios de comunicación, dado que la población necesita satisfacer requerimientos de justicia que el orden político hasta ahora ha sido incapaz de proveer. El poblador desconoce por un lado el efecto del acto del ajusticiamiento sobre la sociedad y los periodistas reducen esa realidad a sus expresiones más violentas. En este sentido, que el poblador sea la noticia del ajusticiamiento en plaza y que el periodista transmita esos hechos como información, con toda la carga de prejuicios y opacidades que lo desvincula de su necesidad fundamental de justicia, no impide descubrir cuál es la conexión básica entre el interés del poblador por hacer visible su necesidad de justicia y el interés del periodista por informar sobre esa acción sin el menor propósito de reivindicación del ajusticiamiento.

Enfaticaremos la dimensión comunitaria del ajusticiamiento como práctica judicial popular, presente también en otros casos típicos de justicia comunal o de administración popular de justicia, pero prestaremos atención a los elementos de violencia que la rodean. Nuestro objetivo tiene un abordaje diferente de las fuentes y los hechos al del estudio convencional de observación etnográfica de campo. Tomamos como fuente el diario *Ojo*, complementado con otros medios escritos. Este método tiene algunas desventajas. La principal es que no es una etnografía presencial de los hechos de ajusticiamiento y la fuente de información utilizada banaliza la noticia. No obstante, las fuentes impresas tienen la ventaja de mostrarnos el hecho del ajusticiamiento como un fenómeno

sostenido en el tiempo, con la ventaja adicional de exponernos los motivos y los prejuicios menos aparentes de los interlocutores y los mediadores de la noticia para difundirlos luego al resto de la sociedad. En este sentido podemos reconocer cómo los medios dan a conocer una versión de los hechos y procesan una imagen de los discursos y formatos periodísticos del ajusticiamiento como orden social precario, sin correr el riesgo de exponer problemas de fondo que cuestionen especialmente al poder institucionalizado. Nuestro trabajo es reconstruir con esta información las experiencias populares de justicia y reubicarlas como experiencias concretas de la gente dentro de la lógica del poder aceptado por los medios de comunicación, para cuestionar esta información en su lógica despolitizadora. Es decir, situamos el hecho del ajusticiamiento como experiencia de un mecanismo de vigilancia creado por la gente fuera de los marcos institucionales del poder, para recuperarlo como un fenómeno político. Así, la función específica de la justicia popular, aparte de lo que ella cumple en su espacio social, nos remitirá a hacer visibles los intereses que el poder establecido le asigna dentro del poder formal: la ineficacia del orden institucional².

En este aspecto, el filtro mediático quizás empobrece toda descripción de los casos judiciales populares, pero no los elimina como acontecimientos sociales específicos. La información de las experiencias de ajusticiamientos o de «justicia popular» que seguiremos a través del tiempo³ nos remite a través de estas representaciones a la observación de una de las obsesiones del poder dominante por ejercer dominio a través de los acontecimientos judiciales populares⁴.

² Por ejemplo cuestiona la ineficacia del poder judicial y plantea la necesidad de la intervención del poder político para impulsar reformas judiciales.

³ La ligazón entre ajusticiamiento y justicia popular se hizo más constante y evidente tras la crisis del régimen oligárquico en el Perú desde 1970 (DESCO, 1977).

⁴ Enfatizamos así la distinción en el tratamiento de los datos y las fuentes de la investigación periodística con los de la investigación etnográfica. En los medios de comunicación los hechos informan y forman una opinión general del asunto sin que ello signifique

¿DÓNDE UBICAR A LA AUTORIDAD? EL CASO DEL DIARIO *OJO*, 1974-1999

El interés de los medios de comunicación por presentar las formas de justicia popular se asocia con las premisas que contradicen los fundamentos del orden político establecido, especialmente si las prácticas judiciales populares amenazan la legitimidad y la autoridad del orden político convenido desde la independencia. Mantener informado al poder sobre las amenazas a este compromiso fue una misión que cumplió en diferentes épocas la prensa nacional, en su papel de supuesto cuarto poder⁵, papel que consolidan los medios masivos de comunicación, especialmente la televisión⁶.

El diario *Ojo* cumplió esa tarea desde 1974, fecha en que el régimen militar lo expropió a la familia del magnate pesquero Luis Banchemo, su antiguo dueño. En este sentido, las páginas policiales subrayaron dos hechos que aparecerían en constante notoriedad a la luz pública: primero, la incapacidad estructural del Estado post oligárquico para capitalizar su dominio material, social y simbólico sobre la seguridad ciudadana; y, segundo, el énfasis en los rituales de justicia popular como formas

necesariamente abandonar los referentes fundamentales del análisis denso de cualquier área científica. Su interés y su legitimidad es alimentar, si no es crear con la información dada, un escenario de opinión pública que impacte o consolide los valores fundamentales de una sociedad frente al poder político. Ante ello, la intención del etnógrafo es comprender la articulación de los hechos en función de conceptos capaces de explicar la evidencia y la densidad lógica de los mismos en contextos sociales globales, que agreguen comprensiones amplias y complejas de la realidad y que puedan ser capaces de problematizar los fenómenos sociales y ampliar el *corpus* teórico de la propia investigación científica.

⁵ Un ejemplo sobre esta función-relación entre prensa y poder es la construcción mediática de la violencia en el Perú, España y Estados Unidos de América, susceptible de ser utilizada en las políticas de información del gobierno (Peralta, 2000).

⁶ Un estudio sobre la evolución histórica de las sociedades de consumo cultural a partir de la construcción mediática de sociedades y culturas nacionales basadas en determinadas líneas narrativas de experiencias sociales concretas como la novela o las historias «heroicas» en Latinoamérica en Jesús Martín-Barbero (1991).

alternativas de ejercer un control espacial y social eficiente y eficaz ante un dominio político en crisis. *Ojo* amplió en el escenario y en el imaginario público controlado por los militares, un nuevo tipo de prensa que revitalizará lo que *Última Hora* había sido en su momento como prensa popular en Perú (Gargurevich, 2005).

El diario *Ojo* fue designado como vocero de las organizaciones culturales y artísticas y cubrió a nuevos personajes y espacios sociales que hasta ese momento aparecían solo como actores marginales en el proceso de modernización. Este papel renovador en la prensa peruana lo inició, sin embargo, el diario *El Comercio*, asignado entonces a las federaciones y gremios campesinos, cuando puso en el foco de atención de sus lectores el protagonismo de actores populares en el caso Huayanay, a quienes expuso como personajes que se movían al margen de los espacios regulares del Estado, especialmente en la cuestión de la justicia popular. El enfoque manejado por la prensa sobre los inculpados por el asesinato de un campesino abigeo y la problemática relación entre la justicia «tradicional» y los órganos oficiales del Estado, alineó los deseos del Gobierno de las Fuerzas Armadas de transformar una sociedad anclada en una visión «injusta», oligárquica y conservadora, a una línea editorial revolucionariamente inclusiva que plantea la presunta inocencia de los inculpados.

10 de julio de 1975 habrá de constituir en el futuro una fecha que marcará un hito trascendental en la administración de justicia en nuestro país. El caso Huayanay se ha incorporado ya a la jurisprudencia como el típico caso de un delito de muchedumbres de la grave alteración de la conciencia y el estado de necesidad, o sea la acción ejecutada ciega e irreflexiblemente [sic] por los comuneros de Huayanay, en perjuicio de la vida de Matías Escobar que los causaba con amenazas de incendio, asesinatos y violaciones en la comunidad una vez que obtuviese su libertad, produjeron como resultado la acción colectiva de la muchedumbre que terminó con la vida del abigeo encarcelado [...].

Ama Sua, Ama Llulla, Ama Jella son normas morales que aún rigen [...] Es evidente que nuestros códigos aún padecen de anacronismos en muchos casos, desesperante. En última instancia, el juzgador quién, mientras se modifiquen los cuerpos legales vigentes, debe solucionar esta situación contradictoria realizando una eficiente labor de administración de justicia informada de los postulados humanísticos, socialista y cristianos, como ha sucedido en el caso Huayanay. Donde la justicia revolucionaria primó sobre el anacronismo legalista, auxiliado eficazmente por la solidez de la doctrina penal (*El Comercio*, 21 de diciembre de 1975, p. 6)⁷.

La intención del régimen militar por crear la indispensable unidad entre Estado y sociedad desde los medios de comunicación tropezó con las dificultades propias de un régimen con tenaz oposición en muchos sectores. La década de 1980 no alteró, sin embargo, la evolución de líneas informativas impresas por los medios sometidos durante el régimen militar. De hecho la independencia política de los medios, devueltos entonces a sus antiguos propietarios, reiteró e incrementó la voluntad de privilegiar la información sobre actores populares en temas de ajusticiamientos, en un contexto delincencial que se ubicaba en la sección «roja» o policial. La justicia popular halló entonces un formato periodístico que se preció de realista y veraz al lado de los hechos políticos y deportivos. La información sobre ajusticiamientos apareció como datos totalmente objetivos e inmaculados frente a cualquier otro interés noticioso.

En el siguiente cuadro revisamos la frecuencia de estas informaciones en el diario *Ojo*, que evidencia cómo durante varios años y en diferentes momentos y lugares convirtieron los actos de ajusticiamientos en un tema permanente de exposición pública de la justicia popular, especialmente desde 1980⁸.

⁷ Salazar, Ulises. “Huayanay. La Injusticia quedó atrás”, en: *Dominical*. La cobertura de este caso en ese mes fue importante.

⁸ La intención aquí es tomar una muestra de la permanencia de una modalidad preformada de hechos convertidos en noticias por el diario *Ojo*. No hacemos un seguimiento continuo

La aparición de Sendero Luminoso entre 1982 y 1985 rompió el patrón monocorde de la prensa popular con el formato de la noticia que transgredía la legalidad. Impuso una mayor cobertura sensacionalista de una agrupación armada que se caracterizaba por hechos de violencia hasta entonces muy poco conocidos. El crecimiento espectacular de los titulares sobre la violencia política y común en los segundos principales diarios del país (*Expreso*, *La República* y *Hoy*) ocupaba entre el 20 y el 40% de los titulares entre 1984 y 1986⁹. En una encuesta el diario *Ojo* ocupaba, sin embargo, el primer lugar en exagerar los hechos de violencia, seguido de *La República*. Ambos diarios tenían una lectoría que agrupaba al 34% de todos los diarios. *El Comercio* llegaba solo al 23%¹⁰.

La sumatoria acumulada en el registro cronológico de actos de justicia popular de 1980 coincide con la acentuada atmósfera de pesimismo que se daba en medio de la crisis económica y social e insuflaba un aire de escepticismo en el destino de la población en un contexto de precaria democracia. A principios de la década de 1990 la encuestadora Apoyo descubrió que un 80% de entrevistados en Lima reconocía tener miedo frente a las acciones terroristas y entre un 17 y 23% en los estratos A, C y D empezó a ver aquellas acciones como respuestas a una sociedad que se abatía entre la pobreza, la miseria, la injusticia social, el abuso y la explotación. La crisis y la corrupción política eran consideradas causas de profunda desesperanza entre los sectores B, C y D (Balbi, 1991, p. 41). En esta misma encuesta el 65% del estrato C y el 51% del estrato D, los más pobres entre los pobres, decían ser los más afectados con el endurecimiento de la violencia subversiva, por lo que la rechazaban. En cambio, para el 18 y el 19%, respectivamente, le era indiferente, y un 8 y 19% de cada estrato decía que comprendía las acciones de violencia como un modo

y exhaustivo porque hubiera rebasado las posibilidades de recursos y elaboración de este capítulo.

⁹ «Prensa diaria y violencia política». *Quehacer* 46, 1987, p. 37.

¹⁰ «Encuestas en Lima. Los medios y la violencia». *Quehacer* 46, 1987, p. 43.

Cuadro 5. Registro cronológico de actos de justicia popular en el diario *Ojo*
(algunos periodos entre 1974-1999)*

Mes/Año	1974	1975	1976	1977	1978	1984	1985	1986	1987	1988	1990	1991	1992	1993	1999
Enero	0	-	-	0	-	-	0+ (1)	-	-	-	0	-	-	1	1+ (1)
Febrero	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	1	-	-	-	5
Marzo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-
Abril	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-
Mayo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-
Julio	0	0	0	0	0	1+ (2)	2+ (2)	3	1+ (2)	1	-	-	-	1	1
Agosto	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	3	-	-	3	1
Septiembre	0	-	-	-	0	-	-	-	-	-	0	2	0	1	-
Octubre	0	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	0	1+ (1)	-
Noviembre	0	-	-	-	0	-	-	-	-	-	1	2	-	-	3
Diciembre	0	0	1	0	1	1+ (1)	1	1	1	-	0	-	-	-	0
Sumatoria acumulada	0	0	1	0	1	7	8	4	4	1	5	5	2	10	12

Fuente: Diario *Ojo*.

(*) Los números en paréntesis en el cuadro indican (por ejemplo en la década de 1980) la acción de la población para evitar la captura de delincuentes resaltados por el diario, una modalidad de resistencia a la autoridad en esa época. En la década de 1990, los números entre paréntesis indican más bien los ajusticiamientos de Sendero Luminoso. Los meses de abril (excepto en 1992) y mayo no se revisaron.

de resolver conflictos. La confianza pública hacia el Estado aparecía en este escenario muy erosionada, y la solidaridad interna, tejida en torno al nacionalismo fomentado en la década del régimen militar, emergía muy frágil y desgastada, y este espacio era ahora ocupado por el miedo y la desconfianza.

La situación de escepticismo y desmoralización, reflejada en el abordaje de la prensa a la violencia política, perduró hasta que se establecieron compromisos para moderar y evitar en primeras planas la ventilación de los actos calificados como terroristas. Con esta autocensura intentaron volver a la tónica anterior de la noticia moderada por informaciones de orden policial y de ajusticiamientos populares¹¹. En este contexto, la justicia popular apareció como un hecho destacado por el realismo periodístico. La exposición de estos hechos noticiosos, que podía suplir incluso la necesidad de enfocar la violencia política en el contexto de crisis y depresión económica y social, se adecuaba a un parecer que buscaba no minar necesariamente la moral nacional sino solo informarla¹².

Aunque el descontento y desencanto de la población con las instituciones públicas no llevaron a gruesos sectores de la población hacia los grupos subversivos, las instituciones formales tampoco aumentaron su legitimidad. Por el contrario, la cantidad de ajusticiamientos entre los años de 1993 y 1999 muestran que el diario *Ojo*, en su tono desenfadado de la noticia, proyectaba un importante nivel de fragmentación y descomposición de la confianza hacia cualquier proyecto social y político,

¹¹ El PCP-SL, convertido en un hecho más de la cotidianeidad noticiosa, fue restringido a su vez en una sección que informaba sobre el peligro latente que representaba y al que no se le podía tratar como un hecho delictivo más. Los problemas de interpretación rebasaron sin embargo sus propósitos informativos y se convirtieron en un tema privilegiado en sí mismo. Este fue el momento de la aparición de los «senderólogos».

¹² En un informe clave de esta época, la comisión parlamentaria que presidió el senador Enrique Bernaldes en 1988 señalaba que el 58,6% de gente encuestada sobre el papel de los medios de comunicación consideraba negativa la violencia mostrada desde esos medios («Violencia y pacificación. Un informe que debe ser escuchado». *Quehacer* 54, 1988, p. 23).

sea de algún partido político tradicional o de Sendero Luminoso y del MRTA¹³. La aparición de la violencia popular en toda su magnitud publicitó y proyectó entonces la inexistencia de una alternativa clara para recomponer la confianza de la sociedad ante el agotamiento de las formas estatales de organización. En este escenario algunos aplaudieron y otros vieron con preocupación los casos expuestos de justicia popular¹⁴.

Los medios de comunicación y la prensa, especialmente sensacionalistas, prefiguraron una sociedad donde la aparición de varias justicias al margen del Estado expresaban la disolución del orden legal en medio del caos y la anarquía. Esas diferentes expresiones ante una justicia formal que no funcionaba, se convirtieron en el principal denominador común y negativo de una sociedad al margen de los controles políticos eficaces del poder estatal, que podían ser usados para limitar las expresiones caóticas del orden político en crisis. La prensa asumió el papel de informar al poder sobre los ajusticiamientos sin que este se sintiera amenazado de forma inmediata; en otras palabras, ejerció el papel de «una contestación controlada que ha renunciado a regresar a su estado salvaje» (Balandier, 1994, p. 135).

Concentrada especialmente en la ineficacia de un poder judicial enfrentado a una justicia popular que amenaza destruir su legitimidad y ocupar su lugar, la visión negativa del país y del orden formal se convirtió en el eje principal de los medios para afirmar e impulsar no la democracia, sino al poder político encargado de controlarla y dominarla. En medio de esta situación, los medios permitieron la aparición de voces serias

¹³ Esta situación se hizo patente también en los resultados de las elecciones presidenciales de 1990.

¹⁴ Las encuestas de Apoyo señalaron que entre 1991 y 1994, años en que Sendero Luminoso sufrió los más duros reveses con la captura de su cúpula dirigencial y sus principales cuadros, se dio una recuperación sustancial de confianza en la seguridad pública. Hacia 1997 esa confianza volvió a caer a causa de la delincuencia común, que no se dio especialmente en las poblaciones más pobres y deprimidas sino en las poblaciones urbanas relativamente «acomodadas» (Reyna & Toche, 1999). La conclusión entonces fue que la violencia no se asociaba en última instancia con la pobreza sino con el grado de descomposición social y de frustración colectiva de la gente.

que hicieron posible que estos actos no pasaran como puramente anecdóticos. Entre ellos contamos a juristas, psicólogos, profesionales de la salud y organizaciones paralelas a la administración de justicia con una posición técnica y científica que encuadraba los problemas sociales desde una perspectiva de poder:

[...] no se puede hablar de individuos con trastornos, sino de una sociedad con trastornos. Individualmente los pobladores pueden ser muy equilibrados y racionales. Los sentimientos de responsabilidad y culpa frente a una acción violenta se diluyen en todo el grupo hasta desaparecer, por lo que sujetos normalmente pacíficos se expresan colectivamente en conductas de violencia¹⁵.

Otro especialista decía en cambio que la justicia popular mostraba la autodefensa de una sociedad ante un Estado que no era capaz de imponer la legitimidad ética de país y que corría el riesgo de ser reemplazado por éticas menos «positivas»:

El linchamiento es un mensaje para todos los delincuentes potenciales que dice: si robas acá, te sacamos la mugre entre todos. La carencia de servicios [...] genera respuestas positivas como los clubes de madres o comedores populares, y negativas como el hacer justicia por su cuenta, [...] a lo que se debe sumar nuevas y más frecuentes formas de violencia, así como a un cambio de valores a un nivel nacional, donde los resultados son más importantes que las consideraciones éticas (*Ojo*, 23 de noviembre de 1999, p. 7).

En este contexto, el ajusticiamiento aparece como un ritual expurgatorio de la justicia formal, publicitado para mostrar la crisis del orden y de la seguridad, pero más aún de la crisis de la autoridad formal. La asociación en los medios de comunicación de las prácticas de la justicia popular con las formas violentas de su ejercicio no pretende tampoco mentir o encubrir la realidad sino encuadrarla en un formato

¹⁵ Consulta al psicólogo Julio César Vargas (*Ojo*, 23 de noviembre de 1999, p. 7).

en el que pueda ser entendida en sus formas, procedimientos, prácticas y hasta en el tipo de justificaciones que expresan las poblaciones organizadas ante el poder. En ese sentido, la ausencia de reglamentación en los ajusticiamientos es enfocada como una acción épica para restaurar el orden. En esta línea de argumentación, el periodista se sitúa como un cronista que describe la realidad siguiendo el patrón de entendimiento preestablecido. Sin embargo obvia otras formas de justicia popular por la intensidad, la durabilidad o los resultados de los ajusticiamientos dentro de un solo patrón de ejecución violenta. En esas circunstancias, el periodista también observa las modulaciones de la violencia y los detalles de los hechos. El del comunicador, a través de su mirada pública inquisidora, tendrá el objetivo de uniformizar el «ineludible compromiso» de buscar alguna alternativa de dominio político en el contexto de una sociedad en alto riesgo¹⁶.

LA JUSTICIA POPULAR SEGÚN LOS «HECHOS» PERIODÍSTICOS: LA SEGURIDAD

¿A cuánto? —pregunta el incauto. —A cuatro mil responde —responde el supuesto vendedor, un muchacho parado en una oscura esquina. —Dame —dice, sacando el dinero, el ansioso comprador. Pero en vez de ketes, esos cigarrillos cargados con pasta básica de cocaína, el «vendedor» extrae de su bolsillo un pito con el que llama a los demás vecinos. El adicto se ve pronto rodeado por numerosas personas que lo llevan al local comunal, donde luego de recibir su sanción —que puede ir desde el resondrón hasta un corte de pelo al rape, según se trate de un primerizo o de un reincidente— será expulsado del lugar.

«Juan Trigoso: Nuestra presencia hace mucho».
Quehacer 75, 1992, p. 46.

¹⁶ En este sentido se aprecia el papel de los medios de comunicación, que asocian violencia y representación pero sin riesgo de insurrección social. Véase al respecto el concepto de «anestesiamento catódico» (Balandier, 1994).

La seguridad comunal es el primer factor de organización de la justicia. Su argumento es la conservación de un orden de convivencia en una comunidad en tanto se asume como tranquilidad de todos sus integrantes. Cualquier perturbación que altere esa rutina diaria, sea por cualquier motivo o persona, es una oportunidad para ejercer la seguridad como salvaguarda o autoprotección a través de averiguaciones de hechos y la aplicación de reglas, sanciones y ajusticiamientos. En este sentido, el ajusticiamiento recurre a la asociación entre inalterabilidad de la tranquilidad pública e igualdad de derechos de cada uno de sus miembros dentro de la comunidad. La justicia aparece como reparación de este orden que ha sido alterado por el daño realizado a algunos de sus miembros. Entre los medios de comunicación ambas categorías, seguridad y ajusticiamiento como reparación, aparecen juntas y asumen un cariz especial cuando son presentados como modo de «justicia popular»:

Yanana, con antecedentes de pequeños o medianos hurtos aquí y allá, fue sorprendido con unos repuestos de automóvil, a eso de las tres de la mañana. Alguien dio la voz. Sonó un pitazo y, como sombras, algunos pobladores abandonaron los camastros. El joven Yanana fue capturado, una turba irritada lo arrastró hasta El Nazareno y mientras lo golpeaban, alguien decidió el castigo: sería enterrado a medio cuerpo hasta el amanecer. Avisarían a la policía, sería entregado, se firmaría un acta y —con suerte— Yanana no robaría más.

Jorge Yanana Quispe no llegaría a cumplir los dieciocho años de edad. A principios de junio, ya moribundo, fue enterrado en los arenales de Pamplona Alta, en una loma arenosa y seca, en el distrito de San Juan de Miraflores¹⁷.

Precisemos que el ajusticiamiento no se presenta como el único recurso inmediato entre la población organizada para juzgar a quienes alteran la tranquilidad y el orden. Su ejercicio tiene que ver con las condiciones que llevan a esta situación, especialmente a la hora del castigo.

¹⁷ «La justicia informal». *Quehacer* 32, 1984, pp. 80-81.

La pobreza y la marginalidad de los afectados pueden ser una explicación, como lo reseñan los diarios, para desatar la explosiva ira de la población: «Estamos hartos de ser víctimas de estos delincuentes que se meten con la gente más humilde a la que le roban su ropa vieja y hasta los animales que crían para dar de comer a sus hijos. Por ello hacemos justicia con nuestras propias manos»¹⁸.

Pero también estas situaciones se explican por la condición de extraño o desarraigado a la comunidad. Este factor generalmente agudiza el sentido de amenaza a la existencia del grupo, más allá de la condición de riqueza o pobreza de a población. La presencia de un «extranjero» o «extraño» es un agravio a la vida y a la tranquilidad del grupo cuando esta es acechada por múltiples factores naturales y sociales. En ese contexto la presencia del extraño es un caldo de cultivo para el uso de la violencia en la comunidad. Ambos factores, precariedad y extrañamiento, amenazan la integridad física y el estilo de vida de una sociedad y generan violencia sobre el cuerpo del trasgresor. La violencia física es el modo normal de cobrar reparación y los extraños a la comunidad o excluidos de ella actúan como chivos expiatorios de los males de la colectividad. La noción de seguridad es, por ambas razones, una noción de conservación de los miembros del grupo que convierte un hecho de afectación individual en una acción colectiva frente a los elementos que la perturban. Cualquiera sea el afectado todos actuarían del mismo modo frente al trasgresor, como defensa legítima ante el daño recibido. En este contexto, el ajusticiamiento y la violencia aparecen también como elementos que hacen de la seguridad no solo un fin sino un medio capaz de ritualizar elementos de reafirmación de la igualdad de todos los miembros amenazados por un peligro común.

¹⁸ Jorge Tapia, vecino del asentamiento humano Ramón Castilla en San Juan de Lurigancho (*Ojo*, 18 de noviembre de 1999).

ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA JUSTICIA POPULAR: CASTIGO Y VIOLENCIA

El segundo factor de organización de la justicia popular en los casos que muestran los medios es la forma de operar y ejercer castigos, como los que ya describimos del drogadicto y el delincuente. La violencia sobre el cuerpo es un modo frecuente de aplicar justicia porque está condicionada a la exasperación del agravio. Las expresiones de esa violencia pueden abarcar también diversas intensidades: advertencia, escarmiento público y exterminio del trasgresor. De alguna manera estas prácticas están ligadas al sentido de que toda violencia es recíproca: «el daño que ejerces sobre uno todos te lo devuelven».

La violencia sobre los individuos tiene que ver menos con la idea del despliegue de una irracionalidad emotiva que con la protección de la que deben gozar todos los miembros de la comunidad. Ser «cogidos» así, dentro de espacios y grupos de población que ejercen seguridad, es un indicativo suficiente de un buen trabajo comunal: se captura a quien se considera que no está en «su lugar» más que por un puro gusto a la violencia en sí. El modo como se organiza la población para ejercer la violencia resulta clave en la expresión de la necesidad de esa seguridad.

El ajusticiamiento con violencia no es, sin embargo, una acción por el momento sobredimensionada. Se pueden encontrar disensos y contradicciones que afectan al mismo tiempo la convicción del ejercicio de la violencia ritual en una comunidad. El caso del ajusticiado Wilder Iglesias en un asentamiento humano llama la atención por esto:

El linchamiento de Wilder Iglesias está rodeado de misterio, hecho que generalmente no ocurre en estos casos, pues ayer se observaba que solamente una parte de la población lo sindicaba como delincuente, mientras que los demás dudaban o lo defendían en voz baja. Según sus acusadores, junto a un grupo de pandilleros intentó atacar con un cuchillo a vecinos que salían de una reunión. En tanto, otros pobladores, además de sus familiares, señalaron

que se trata de un muchacho alejado de todo vicio, dedicado a sus tres hijos pequeños y a picar y vender piedras que retira de los cerros aledaños (*Ojo*, 22 de noviembre de 1999, pp. 10-11).

La seguridad y su ritualización violenta como forma de justicia activa los dispositivos y sensores del equilibrio que mantiene la comunidad como parte del orden natural de convivencia. La vitalidad para hacer justicia en la organización de una comunidad juega con la ecuación extraño/inseguridad = ajusticiamiento y utiliza al foráneo como chivo expiatorio. Este es un aspecto decisivo que han captado los medios de comunicación respecto a la legitimación de la justicia popular. El rechazo expreso a los sujetos indeseables de la comunidad y la expiación por el castigo físico como rasgo típico de ajusticiamiento tiene sin embargo también la posibilidad de expulsar del lugar al trasgresor rechazar su presencia en la comunidad. Igualmente, la existencia de acuerdos previos implícitos o explícitos sobre quiénes son los «indeseables» en la comunidad pueden variar y son diversos. Los casos más frecuentes de sanción suelen compartir eso que la comunidad no acepta de los extraños: los ladrones, los paqueteros de droga, los sujetos de mal vivir y todos los que transgreden la tranquilidad cotidiana pueden entrar en esa categoría: «Cansados de tantos asaltos y robos a sus humildes viviendas, los moradores formaron sus cuadrillas de autodefensa y vigilan durante las noches con la finalidad de identificar a los elementos de mal vivir que cometen sus actos delictivos aprovechando de la falta de vigilancia policial» (*Ojo*, 22 de agosto de 1993)¹⁹.

Muchas veces se incluyen en esta categoría miembros de la propia comunidad: adúlteros, libertinos, prostitutas, pendencieros incorregibles; autoridades corruptas o incapaces y funcionarios conflictivos —como docentes, policías o hasta alcaldes— están sujetos a la sanción directa de la comunidad. Los sospechosos de perturbar la vida doméstica familiar —borrachos, escandalosos y violadores (privilegiados en la picota pública

¹⁹ Sobre el asentamiento humano Señor de los Milagros, en el distrito de Villa María del Triunfo.

del barrio y de los diarios populares), maltratadores de esposas e hijos y los acusados de brujería— entran también en esa categoría del extraño/inseguridad = ajusticiamiento. El cuadro 4, elaborado con casos del diario *Ojo*, muestra cómo el medio de comunicación procesa la imagen de la falta y la trasgresión entre los pobladores.

Cuadro 6. Motivos de actos de justicia

Delitos cometidos	Cantidad
Sátiro o violador	7
Cuadrero	2
Ladrón	17
Brujería	1
Adultero	3
Fumones	1
Subversivo	1
Abusadores de autoridad	9
Autoridad corrupta	1

Fuente: Diario *Ojo* (enero-febrero, julio-diciembre, 1984; enero, julio, diciembre 1985; julio, diciembre 1986; julio, diciembre 1987; julio 1988; enero-febrero, julio-agosto, noviembre-diciembre 1990; enero-febrero, mayo-junio, septiembre-octubre, noviembre-diciembre 1991; marzo-abril, setiembre-octubre 1992; enero, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre 1993; enero-febrero, julio-agosto, noviembre-diciembre, 1999).

Los sujetos considerados peligrosos y su sanción por medio de la justicia popular pasan a confirmar un derecho común —o jurisprudencia informal— que es identificado como bueno o malo para la convivencia²⁰.

En las organizaciones urbanas de Lima estas reelaboraciones de la ecuación extraño/inseguridad = justicia popular producen experiencias de integración vecinal que suman, agregan y se desplazan a través del tiempo, y que pueden cambiar hasta agotarse en un momento y reaparecer en otro:

Quando por fin el lugar logró urbanizarse, cuando obtuvo los servicios indispensables, decayó entonces el entusiasmo de los vecinos. Poco a poco cada uno se fue encerrando en su propia casa [...]. Muchos años después, se ha tocado con otro motivo de encuentro [...] vecinos que no se conocían son ahora amigos. Las 'rondas' son motivo para conversar, intercambiar opiniones, proponer actividades, contar anécdotas, bromear. Más allá del deber de vigilancia para con el barrio, la 'ronda' atrae también por la amistad que en ella se encuentra. Algunos de los animadores de esta organización vecinal esperan que esta trascienda a los problemas de seguridad urbana y abarque otros aspectos de la vida del barrio²¹.

Las juntas vecinales o rondas manifiestan la voluntad por recuperar la sensación de seguridad, pero para que ello funcione se requiere de un mínimo de indignación que permita cierto consenso en la comunidad, así como poner en evidencia ante estas organizaciones los peligros que amenazan a la comunidad y que se deben prevenir y canalizar por medio de una mayor organización vecinal. Un vecino interrogado sobre el sentido

²⁰ En este escenario de “derechos distintos” se abren las posibilidades para conocer, examinar, analizar e incorporar dentro de una cultura jurídica común la oportunidad de crear una doctrina y una práctica jurídica y judicial intercultural (Agregado). Los casos de brujería no pueden ser interpretados como derecho intercultural, especialmente cuando involucran la muerte del «culpable». Más bien se trata de un serio reto para deslindar el modo en que una acción afecta o no a la comunidad. Para una opinión y debate al respecto, ver Yrigoyen, 2001b.

²¹ «Juan Trígoso: Nuestra presencia hace mucho». *Quehacer* 75, pp. 52-54.

de su «ronda» enfatizaba este aspecto socializador de su organización, capaz de cohesionar al grupo con un mayor sentido de comunidad:

Salgo con el mismo entusiasmo de siempre, a velar por la tranquilidad que antes existía en el barrio [...] Yo converso frecuentemente con personas de mi edad (a los que hay que seguir incentivándolos y motivándolos). Algunos dicen: «estoy cansado», a lo que yo les respondo: pero anda siquiera un rato; tu presencia hace mucho. Tú no vas a perseguir a los delincuentes. Eso lo harán los ronderos. Pero basta que estés allí un par de horas porque eso constituye un apoyo moral para la gente. Asimismo, la parte contraria nos ve unidos. La mayoría se convence, pero todavía hay algunos que dicen que no participan porque tienen miedo. Miedo a qué, si no estamos solos²².

Mantener los motivos de la seguridad, consolidarlos, reafirmarlos o transformarlos —especialmente apelando a los que amenazan la integridad del grupo— puede ser suficiente para la unión, pero el intercambio y la asociación activa involucran también otros niveles de asociación y amplifican y refuerzan los motivos iniciales que dieron origen a la organización vecinal y que van incluso más allá del miedo original.

En este contexto, las acciones judiciales se convierten en «verdades jurídicas» o «prácticas judiciales» populares que toman los medios de comunicación para formar imágenes estereotipadas, exponiendo en el fondo los abismos que existen en una sociedad, con su carga de discriminación social y racial. En la etapa de la violencia política y social, la imagen de la justicia popular adquiere también rasgos negativos y excluyentes que los marginados hacen de otros excluidos como sujetos peligrosos. Por ejemplo, el rechazo a los ayacuchanos, propio de la Lima de las décadas de 1980 y 1990, mostró que tras todo «ajusticiamiento» hay más razones para generar desconfianza que el miedo inmediato:

²² «Juan Trigos: Nuestra presencia hace mucho». *Quehacer* 75, p. 53.

Una turba de enardecidos pobladores casi matan a golpes a dos jóvenes ayacuchanos, a quienes constantemente tildaban de terroristas por su lugar de procedencia [...] Según refirieron *los agraviados*, [...] constantemente eran agredidos por los pobladores del lugar, ante cualquier dificultad eléctrica o cuando explotaba un coche bomba por la zona, a pesar de que todos los días salían a trabajar en el mercado del lugar (*Ojo*, 23 de agosto de 1990, p. 7)²³.

CÓDIGOS Y PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y EJECUCIONES: LAS REGLAS

Un tercer aspecto de la justicia popular enfocada por los medios de comunicación revela cómo operan las poblaciones a través de medidas, procedimientos y códigos en los «ajusticiamientos». Los debates sobre la presencia de normas en estas acciones son parte del interés por saber si la colectividad es capaz de crear formas propias de derecho o si se trata del producto de un deseo desenfrenado y espontáneo por hacer justicia. En los medios de comunicación es usual observar los castigos a los delincuentes como eventos épicos, mas no como usos de justicia popular:

Más que la crueldad, dicen [los ajusticiadores], fue el cansancio el que, la noche en que enterraron a Yanana, deslizó un golpe de más. Unos dijeron que aún respiraba, otros temblaron ante la inminencia de un cadáver irreversible²⁴.

Algunos reglamentos, especialmente en comunidades nativas, establecen el calabozo temporal, los trabajos forzados, el uso de la ortiga según el delito o la infracción cometida, reemplazando otras formas más severas de sanción ligadas a formas vindicativas de la guerra (Espinosa, 1995). Las rondas del norte del país son ilustrativas sobre el uso medido de la violencia que conllevan ciertas formas de disciplina social: desde

²³ El énfasis es mío.

²⁴ «La justicia informal». *Quehacer* 32, 1984, p. 81.

humillaciones públicas y castigos corporales con agua fría en las noches o azotes con hojas de penca (pencazos), hasta torturas aprendidas de las fuerzas del orden público estatal como el llamado «periquito», que consiste en colgar al sujeto de un árbol con los brazos hacia atrás y hacia arriba²⁵.

En los casos que cubre la prensa, especialmente en las áreas urbanas marginales, el suplicio sobre el cuerpo es una forma regular y frecuente del ejercicio aleccionador del castigo. Aparece fuera de cualquier reglamentación y norma escrita o codificada en diferentes niveles e intensidades pero, como relatan los cronistas periodísticos, los ajusticiamientos en los barrios populares entre los años 1970 y 2000 resultan ilustrativos respecto del ejercicio disuasorio de la violencia y no siempre para eliminar al delincuente. El caso de Hilda, que expusimos al inicio de este capítulo, lo demuestra. En los casos extremos, cuando el un castigo llega al asesinato, el efecto de demostración sirve como advertencia para el resto de maleantes que amenazan la tranquilidad de la comunidad, como ocurrió con Armando Cabello Hurtado en la urbanización Manzanilla, en el distrito de La Victoria.

La muerte del trasgresor sirve como una señal de la lógica consecuencia de los propios actos delictivos que la prensa amplifica y da ante la población enardecida un valor particularmente negativo. Es decir, subraya más el carácter irracional de la acción y menos los motivos esgrimidos por los mismos castigadores: que los daños y las violaciones o robos que les afectan tienen consecuencias devastadoras en la economía y seguridad de las familias, por lo que no pueden quedar impunes:

[...] se encontraba perdido buscando una dirección (en la Asociación de Vivienda San Juan Masía, Callao), cuando un grupo de enardecidos pobladores lo interceptó, al parecer confundiénolo con un sujeto que atacaba sexualmente a las jovencitas y asaltaba sus casas en las horas de la noche [...]. Unas cincuenta personas provistas de sogas

²⁵ Sobre las modalidades de castigos y torturas, cfr. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 1995.

y palos salieron al encuentro de Huaranga (19 años) y sin pensarlo dos veces, lo atraparon y golpearon para luego amarrarlo y llevarlo a un terreno abandonado en la manzana J del mismo sector. Allí hicieron un hoyo de aproximadamente 1,60 mts., para después cortarle el pelo y enterrarlo. Cuando estaban a punto de rociarle gasolina apareció la patrulla de la comisaría de Ingunza, cuyos efectivos rescataron a Humberto Huaranga y lo evacuaron al hospital San José del vecino puerto. En su defensa los pobladores alegaron estar cansados de que las autoridades no se preocupen por brindarles seguridad. «No es posible que no podamos vivir tranquilos. Nosotros estamos dispuestos a actuar de la misma forma si atrapamos a otro malhechor», dijeron (*Ojo*, 3 de febrero de 1999, p. 9).

La prensa presenta de este modo los motivos del castigo a los delincuentes —que aparecen como poco comprensibles para el resto de la sociedad— y deja de lado el ajusticiamiento como acción restauradora de la paz colectiva, capaz de alcanzar niveles de movilización ante eventuales situaciones de violencia que el Estado no puede resolver:

Los vecinos del pueblo joven «Cesar Vallejo», del distrito de San Juan de Miraflores, capturaron al ladrón identificado como Enrique Merino Quinteros (18), y luego de atarlo a un poste, varias personas lo apuñalaron y posteriormente intentaron quemar su cadáver. Los vecinos gritaban: «Muerte para el delincuente...», mientras que cargaban al asustado joven delincuente [...] a un apartado lugar. «No me maten. Se lo suplico, no lo hagan por favor», decía Merino Quinteros, cuando se encontraba atado a un palo. Mientras tanto, un grupo de jóvenes rogaba a sus padres para que soltaran al delincuente, pero esto los molestó aun más. El delincuente recibió una pedrada en el rostro. Luego los vecinos sacaron sus armas blancas y lo hirieron. Finalmente, le rociaron combustible y quisieron prenderle fuego. Pero en esos instantes hizo su aparición un grupo de efectivos policiales que, lanzando balazos al aire, dispersó a la multitud. Se calcula que unas doscientas personas fueron las que ataron y victimaron al individuo. «Es algo que no se puede explicar.

Lo que ha pasado es como una novela», dijo un efectivo de la policía de investigaciones (*Ojo*, 31 de diciembre de 1976, p. 7).

En suma, la violencia sobre el cuerpo fija acciones que reprimen y demuestran las faltas ocasionadas a personas afectadas por la inseguridad. Esas acciones llevan impulsos profundos de autoprotección de una población hacia individuos extraños y sospechosos. Frecuentemente estos son personas jóvenes que rondan en espacios considerados impropios para ellos. La explosión de la violencia en los ajusticiamientos también depende de una organización que lleva a la multitud —alertada por un pito o una voz de auxilio— a acusar a los capturados «con las manos en la masa» y llevarlos directamente al poste o a la fosa de castigo.

La ira popular sobre las víctimas se da desde la captura con la estigmatización física expresada en el rape de cabeza, latigazos y golpes contundentes, cortes de cuchillo que provocan heridas y, finalmente, el rociado de combustible si es que aún hay todavía vida en el cuerpo del desafortunado. Estos suelen ser procedimientos corrientes que se producen como hechos proporcionales al daño conferido y al único precio que los transgresores pueden pagar en el momento del ajusticiamiento: el cuerpo y la vida. Estos hechos, relatados por los medios de comunicación como medidas expeditivas de la comunidad, no requieren tribunales mediadores entre acusadores y acusados. De hecho no hay autoridad alguna que los imponga o avale. La multitud, llevada por un sentido común de rechazo a las acciones de un sujeto considerado de antemano culpable, es conducida hacia un fin: la destrucción del intruso y el efecto demostrativo del ajusticiamiento como neutralización simbólica de los enemigos de la seguridad local. El efecto reparador y restaurador del ajusticiamiento para la comunidad resulta evidente.

Pero el perdón y la posibilidad de readaptación de la justicia popular hacia el trasgresor también existen y pueden aparecer con la entrega del malhechor a la autoridad estatal, que se encarga del presunto reo. En estos aspectos, la diferencia entre un «ajusticiamiento» —que sigue los aspectos más elementales de procedimientos sumarios que no juzgan sino

que ritualizan la seguridad— y otras formas de justicia popular donde los niveles de procedimientos y ejecuciones siguen pautas más organizadas, modulan la intensidad de las responsabilidades y sanciones junto a sus castigos.

El acusado en los ajusticiamientos asume también el rol de chivo expiatorio en nombre de la seguridad. El orden de la sociedad local o del grupo es protegido como un hecho dado, no importa si el castigo es justo o no ante otras consideraciones de tipo legal o moral. Las alternativas de reparación de los daños a la comunidad no existen en la medida en que se persigue conservar la tranquilidad. Los procedimientos reglamentados que pongan, por ejemplo, la vida de los individuos por sobre esta consideración tampoco existen; se puede vislumbrar cierta uniformidad en estas conductas ejemplarizadoras. Esto indica, por otro lado, lo superflua que resulta una autoridad para conducir y rememorar disposiciones sociales que señalen la prioridad de un orden y una seguridad diferentes a las que los propios pobladores ejercen sin mediación a través del ajusticiamiento²⁶.

La muerte del trasgresor como conclusión final del ajusticiamiento es, sin embargo, solo una opción entre otras, no siempre la más remota. Los medios de comunicación suelen presentarla como una respuesta irracional de la población ante la ineficacia de la autoridad política estatal. En estos casos la justicia estatal y aún los propios medios prefieren sostener el sentido de «violencia innata» de la justicia popular como explicación contundente de los sucesos. Muchas veces el rescate de delincuentes ajusticiados en plaza por una «providencial o fortuita» aparición de policías o autoridades públicas se atribuyen a un «último momento de salvación» más que a la decisión de la población para no llegar hasta el final de un hecho irreversible. Este colofón periodístico es un llamado a la acción enérgica e irrenunciable a la que la autoridad política no pudo abdicar,

²⁶ Noticias en el estilo particular del diario *Ojo*: «Estrangulan a dos fumones en Acho» (29 de setiembre de 1999, p. 3), o «Lo cuelgan por confundir casa de familia con prostíbulo. Zapatero borracho intentó violar chica creyendo que era lolita» (20 de setiembre de 1999, p. 10).

aunque sea para salvar al delincuente. Los medios obvian la alternativa de entregar al delincuente a la autoridad que contempla la población²⁷.

Esto es lo que sostiene un poblador de ronda urbana en el distrito de San Martín de Porres en la década de 1980²⁸. No hay una apuesta por la violencia unánime y predeterminada, hay también rechazo a esta, aunque poco evidente ante los medios de comunicación, que suelen resaltar el carácter presuntamente violento y generalizado de la población en los actos de ajusticiamiento popular. Aún así, es difícil precisar si la acción violenta se inserta siempre en un acto organizado y premeditado de los miembros de la comunidad o si «se sale de sus manos». No se descarta que existan sanciones violentas y controladas dentro de consensos mínimos y reglamentados. En mercados y barrios del Cusco hay carteles que dicen «Señor ladrón, está prohibido robar, porque lo capturaremos, desnudaremos, golpearemos y entregaremos a la policía»; o «Señor delincuente, prohibido ingresar a robar. Serás linchado sin compasión». En este sentido, debemos tener en cuenta que la violencia extrema de las poblaciones que ajustician y que son publicitadas en los medios de comunicación no tiene un carácter exclusivamente identificado con sociedades consideradas poco organizadas que actúan al «calor» de la ira. Existen también en las altas organizaciones y en los sistemas políticos y judiciales.

Los «ajusticiamientos» como recurso popular expresado en la violencia física y simbólica por los medios de comunicación ilustran cómo estos hechos son usados para estereotipar a la justicia popular e impresionar

²⁷ La frecuencia en que la población condiciona la entrega del «ajusticiado» a la autoridad con la firma de documentos que señalen su transferencia es una muestra de las responsabilidades que se atribuye cada uno en el proceso de hacer justicia. Más aún, reclaman la presencia de autoridades con determinado rango, como fiscales, jueces u oficiales de policía y hasta periodistas que aseguren la publicidad de que el delito cometido no quedará impune. El caso de Wilder presentado por el diario *Ojo* el 22 de noviembre de 1999 nos muestra cómo una población que se negaba a entregar al acusado a la policía sin un fiscal presente, recién lo hizo cuando se cumplió esta condición (Revilla & Price, 1992, pp. 254, 281-286).

²⁸ «Juan Trígoso: Nuestra presencia hace mucho». *Quehacer* 75, 1992, p. 3.

a la sociedad formal. Sin embargo, no es exclusivo de los medios de comunicación usar la imagen negativa del «otro» para intimidar a su sociedad. Es curioso constatar por ejemplo el uso frecuente que hacen las comunidades campesinas y nativas de la imagen violenta e impredecible de la justicia estatal para intimidar y conservar el respeto de su orden y su autoridad frente a quienes lo infringen (Fuentes, 2000, pp. 167-168; Peña, 1998, pp. 292-303), aunque estas amenazas no siempre funcionan. En ambos casos, la justicia popular y la justicia estatal son utilizados de manera paralela por ambas sociedades, formales e informales, para presionar a favor de su propio orden y obtener ventajas para su seguridad.

LOS RITUALES Y EL SENTIDO DEL «ORDEN»

Hemos señalado que la violencia física sobre el cuerpo del ajusticiado cohesiona a la población en respuesta al daño ocasionado por el trasgresor. El sentimiento de inseguridad se ritualiza por medio de la violencia y la comunidad recupera la tranquilidad mediante el castigo físico al infractor. El cuarto aspecto que los medios de comunicación resaltan es precisamente el daño causado por el extraño a través del castigo, que resulta relevante no solo para quien lo recibe sino también para aquellos que lo aplican, porque repara el sentimiento de inseguridad que ocasiona el infractor. Esta es la expresión de uno de los vecinos que castigaron a Hilda: «No queremos matarlos, ni hacer justicia con nuestras manos, pero ya estamos cansados de sus abusos y unos cuantos latigazos los harán recapacitar».

La acción punitiva de la justicia aparece como una forma de retribución reparadora: muestra a la falta como una acción negativa y a su castigo como un aspecto positivo de reposición o reparación. Este sentimiento de coherencia entre el daño o la falta y la reparación sigue pautas rituales que en el ínterin de tal tránsito alivian el sentimiento de arbitrariedad y abuso de la violencia. Los castigos como «ajusticiamientos», y no poco frecuentemente como suplicios, exhiben la ética de la población que la ejecuta, dominada en los casos que estudiamos por el consenso de sus miembros frente a los peligros externos. Esta situación de igualdad,

regida por el criterio de seguridad, mantiene al grupo seguro en un espacio hostil que no pueden controlar a plenitud²⁹.

Los castigos son rituales públicos que rememoran los fundamentos de por qué se sanciona en última instancia a los infractores y delincuentes. El fundamento está centrado en la reafirmación del orden social en que viven. No discutimos aquí si el sentido del orden local de esas poblaciones es más justo o no que el orden de las sociedades formales. Todos comparten el común denominador de resolver conflictos y establecer tranquilidad en sus propios términos³⁰. Esto no puede ser alterado sin pagar el precio que consideren justo. La historia del asesinato de la familia Huamán en el pueblo de Jarhua Uran en Huanta, nos enseña cómo un capítulo de linchamiento de una familia, incluida una mujer embarazada —porque «¿si nace este también será una maldición!»—, ritualiza una necesidad de reinstalar el orden social perdido.

Este caso, expuesto en el diario *El Comercio* en 1975, describe la trágica historia de los hermanos Huamán en el pueblo de Jarhua Uran, acusados de «arranchar» o robar el ganado de sus vecinos. Los Huamán se enfrentaron al malestar de una población incapaz de soportar la inacción de las autoridades estatales y esta impunidad colmó la paciencia de una población llena de confusión, resentimiento y rabia hacia quienes consideraban culpables de sus desdichas. Decidieron entonces resolver

²⁹ Geertz llama a estas expresiones un espectáculo ceremonial de dramatización pública de las obsesiones dominantes de una cultura, tal como lo presenta en la sociedad balinesa, donde la desigualdad social y el orgullo de rango son puestos en evidencia por el teatro para ser reactualizados en cada evento. La expresión máxima de esta dramatización es la constitución del Estado-Teatro o Negara o el poder al servicio de la representación teatral (Geertz, 2000, p. 28). En nuestro caso los ajusticiamientos se vinculan a la necesidad extrema de obtener seguridad, lo que se reactualiza con uno de estos eventos.

³⁰ Los espectáculos de justicia popular exhiben así el valor de las normas de conducta y hasta de vida que se presentan como alternativas de la justicia estatal y encuentran legitimidad incluso fuera de ellas mismas como un modo práctico de solucionar la ineficiencia del Estado nacional. Otro modo de legitimarla sería a través de una ideología que la justifique y defienda, como la que expresan las rondas campesinas del norte en sus procesos judiciales, las mismas que se presentan como alternativas al orden jurídico estatal. Véase especialmente sus propuestas de pluralismo jurídico en Yrigoyen, 2001c.

el problema enfrentándose a la policía, que había detenido a pobladores señalados por los Huamán como ladrones, y buscaron venganza con sus propias manos en un ritual sangriento de ajusticiamiento de los hermanos y sus familiares. De este modo consiguieron la reparación que creían habían perdido debido a la inacción de las autoridades:

Hace dos meses poco más o menos se presentó en el distrito de Jarhua Uran una pandilla de abigeos que estaba rondando de casa en casa. Vaciaban las casas a vista y paciencia de la población de Jarhua Uran. En esta situación presentaron en la subprefectura unos recursos los hermanos Huamán. Estos eran víctimas de los asaltos de sus ganados y su abogado presentó una solicitud a la Subprefectura, la cual pasó a investigación y a la acción correspondiente de la jefatura de la línea de la GC [Guardia Civil] Pero en vista de que eran ocho hermanos y de que los robos ascendían a más de 380 mil soles, el puesto de la GC devolvió el expediente con un proveído que no era de la conveniencia de la GC. Era pertinente de la PIP [Policía de Investigaciones del Perú], recomendando su investigación y acción correspondiente. Pero estos señores demoraron mucho tiempo. Pidieron auxilio a la comunidad, a las autoridades de Ayacucho: pero, por último, vieron resolverlo todo al ir con dos guardias [los Huamán]. Al llegar al pueblo cercano de Jarhua Uran tomaron algunos presos sospechosos a indicación de la familia Huamán. Pero la población de Jarhua Uran se levantó en más de mil hombres y niños y les quitaron a los presos tomados y obligaron [a los GC] si no les entregaban, ellos no salían con vida. Asustados se escaparon, dejaron a los quejantes a quienes fueron víctimas (Cervantes, 1975).

Una acción violenta que castigaba un delito con un ritual de sangre era la expresión de la desprotección de una pequeña localidad por la ley formal. Su efecto tuvo un costo espeluznante: degollar con cuchillo en mano a una familia. La conclusión lógica de estos hechos es a menudo justificada por opiniones como la de un vecino que dice que cuando son víctimas de algún daño: «queremos darles solo una lección y advertencia de lo que les espera si reinciden».

Los ritos buscan instaurar la permanencia del orden dado, que apropiado o no, siempre mantiene a sus miembros a buen recaudo de los peligros externos. Actuar con firmeza o «hacerse machos» frente a la blandura de la ley estatal (la «Señora Ley») es una característica de poblaciones que asumen con convicción el derecho de hacerse justicia a sí mismos. La violencia de los ajusticiamientos se asume así como una épica de restauración del equilibrio perdido y de seguridad de la comunidad. La mayoría de esos casos lo muestran y lo recuerdan: las heridas del cuerpo, los rapados de cabeza, los golpes y cortes son señales que estigmatizan y deshonoran a los trasgresores. El espacio elegido para escarmentar cuenta también en estas acciones épicas: la necesidad de la centralidad pública en las plazuelas, coliseos, al frente de algún centro escolar o de algún local comunal o en última instancia algún poste de alumbrado público o zanjas abiertas y hasta los puentes que cruzan los ríos son lugares ideales de concentración y sanción. Todo siempre a la vista del vecindario o del pueblo.

El exterminio total con fuego o piedras, si es que han llegado hasta allí, o la amenaza de hacerlo cuando arriba la policía y el periodismo para salvar al delincuente en el momento final y supremo de extinción, puede formar parte de este espectáculo ritual. Finalmente, deshacerse furtivamente del cuerpo del ajusticiado en arrabales o basurales con el mutismo absoluto de la gente, señala que esos hechos sucedieron «por algo», y establece precedentes sobre lo arriesgado que es crear zozobra en esos pequeños universos sociales³¹. El ritual se convierte en repetición permanente de una historia épica que no se sabe a ciencia cierta cuándo o con quién empezó, pero que sigue funcionando para los propósitos de la comunidad.

³¹ El exterminio físico del sujeto trasgresor como ritual de ajusticiamiento convierte a ese acontecimiento en un relato épico que da sentido y orientación a los moradores de una comunidad en el mundo que viven. Pueden verse mejor estas funciones del mito en Cassirer, 1988, p. 38.

EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA AUTORIDAD DE LA JUSTICIA POPULAR EN LA POBLACIÓN Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Hemos visto cómo las acciones más comunes de ajusticiamiento en los medios de comunicación contienen una representación de la «justicia popular». Los relatos periodísticos informan al poder, describen a los actores en sus necesidades, sus motivaciones, en los hechos y rituales de ajusticiamiento; introducen además ciertos análisis con explicaciones y percepciones sobre la ética e ideología subyacentes al sentido del problema de la justicia. Desde un ángulo etnográfico reconocemos un sesgo en la presentación de los hechos que se caracteriza por enfatizar el exceso y la violencia del ajusticiamiento, equiparándolo a la forma exclusiva de justicia popular. Estas lecturas de los hechos son dirigidas a la sociedad nacional y mundial, forman una percepción de justicia popular basada en la violencia que opaca otras dimensiones más racionales. Los medios de comunicación construyen un concepto de justicia entre los estratos populares donde los patrones de violencia —desde los más organizados hasta los más alejados o precarios— destacan su contradicción con la ley y convierten el ajusticiamiento en parte primordial de la justicia popular.

El orden en este contexto aparece como un hecho que los pobladores han ido y deben ir resolviendo día a día bajo sus propios medios. Esto no significa que no tengan perspectivas de cambio o que no aspiren a mejorar su modo de vida, pero se identifican dentro de un orden precario e inviable, no se resalta la convivencia y la armonía, los acuerdos o los propios conflictos y desavenencias que deben ser resueltos con tranquilidad, equilibrio y viabilidad. Uno de esos problemas es precisamente la inseguridad, como dice el ajusticiador de Hilda o Jorge Tapia, poblador del asentamiento humano Ramón Castilla en San Juan de Lurigancho: «Saben que hay ladronería, pero los abusos de los ladrones especialmente hacia los pobres también cansan y no pueden convivir más tiempo con ello», más aún cuando saben que no pueden esperar nada de la autoridad formal, o sea el Estado. En este contexto, entienden que el propio orden local (que va desde la casa hasta la comunidad) no puede ser perturbado por ningún

elemento ajeno a ellos, incluso por el propio Estado. Este último se convierte frecuentemente en un factor más de peligro y amenaza a la tranquilidad pública, especialmente porque los aparatos policiales y judiciales crean más incertidumbre y desconfianza, lo cual acentúa la hostilidad hacia el Estado:

Los vecinos indicaron que pese a semejante ola de atracos en la zona, ya ni se dan el trabajo de denunciar los hechos en la delegación del sector, pues saben que la autoridad policial no hace otra cosa que recibir de mala gana la acusación para luego no hacer gran cosa por tratar de poner tras las rejas a los delincuentes.

Lo raro [dicen los vecinos al reportero] es que pese a que todos saben que aquí hay robos todos los días, la policía casi nunca realiza rondas nocturnas. La policía no hace nada [...]. Es precisamente por eso que tenemos que hacer justicia por nuestras propias manos. Si fuéramos gente con plata o con influencia, la policía estaría pendiente de detener la delincuencia, pero como somos gente pobre a nadie le interesa que Ramón Castilla siga siendo una guarida de rateros (*Ojo*, 18 de noviembre de 1999).

En este contexto, la población entiende el orden como una comunidad de individuos que quieren vivir sin alteraciones ni exclusiones. Los conflictos internos pueden resolverse allí mismo entre todos, en igualdad de condiciones, y los elementos que perturban la paz deben ser, si es necesario, eliminados. En este sentido, los mayores obstáculos para el orden local son los poderes externos, tales como el Estado y otras organizaciones de dominio social y político que tratan de imponerse a la fuerza sobre la población.

Debido a esta intervención de actores externos que alteran a la comunidad, es claro que la seguridad es el mayor problema para los pobladores. Esta seguridad se entiende como autoprotección de la comunidad frente a los extraños peligrosos y delincuentes y, en última instancia, a poderes que no nacen del seno de la propia comunidad. La necesidad de reparar daños ocasionados por extraños se convierte en una exigencia primordial que cada uno debe realizar dentro de la propia comunidad; hacerlo de otro modo o al margen de ella crea más alteración y conflictos, tal como

se vio en la división de criterios para ajusticiar a Wilder Iglesias, según nos refiere el diario *Ojo*. La idea de seguridad cohesionaba internamente a la comunidad a partir de dos factores: la organización de la población en comités y juntas vecinales o populares de seguridad, con reglamentos y procedimientos para sanciones y castigos; y la ejecución ritual de ajusticiamientos en plaza, sea a través de estas juntas y comités o a través de una acción colectiva inmediata que cuente con algunos de los presupuestos mínimos de indignación que justifiquen la defensa de la tranquilidad pública y que reafirmen, a su vez, el derecho de la comunidad para ejercer el castigo físico reparador sobre el cuerpo del ajusticiado.

La seguridad se equipara por tanto a la justicia, como concepto que protege y preserva a los miembros de una comunidad de cualquier amenaza externa o interna. Hace también partícipe a los miembros de esa comunidad en condiciones de igualdad para el ejercicio de derechos en los rituales de justicia. El ajusticiamiento es la ejecución judicial de la seguridad, que es igual a la justicia, y se hace con castigos violentos en el cuerpo del ajusticiado, que es lo único identificable y sancionable en un espacio territorial definido por una comunidad³².

En el contexto del ajusticiamiento, la autoridad se presenta como un elemento relativo y a veces hasta superfluo. En la visión de los medios de comunicación esto no es deleznable. La importancia de la autoridad no está en su presencia sino en su ausencia. La presencia de una autoridad local reconocida por la población tampoco es decisiva en el ritual del ajusticiamiento, puede realizarse al margen de ella y muchas veces se dirige contra las autoridades, especialmente del Estado, tal como sucedió con los campesinos de San Jerónimo en Cusco, que en 1986 pusieron un cartel en la puerta del poder judicial de la ciudad con la inscripción «Abajo los traidores del pueblo»:

³² La invasión de un territorio por elementos extraños a una comunidad o población, sea campesina, nativa o incluso población urbana, es causa frecuente de conflictos y luchas campales, sangrientas muchas veces, porque buscan recuperar los espacios físicos territoriales ocupados por quienes no son considerados miembros de esa comunidad.

Hombres, mujeres y niños bloquearon las puertas del Palacio de Justicia [del Cusco] y colocaron cartelones que rezaban «Abajo los traidores del pueblo» y otras inscripciones parecidas [...]

En caso de que en 48 horas la Corte [advertían los campesinos] no haya subrogado a los jueces, los pobladores del distrito primeramente los pasearán por las calles de San Jerónimo montados en burros y luego los colgarán en plena plaza [...] El presidente de la Corte ofreció inmediatamente una reunión de vocales para solucionar el problema y evitar el linchamiento (*Ojo*, 12 de julio de 1986, p. 2)³³.

Los medios de comunicación identifican el peligro de la deslegitimación de las autoridades públicas estatales que no empatan con las necesidades de la población pero crean en su percepción distorsiones sobre la forma de resolver estas necesidades, al punto que inclinan los desencuentros entre Estado y sociedad en contra de esa población que ejecuta ajusticiamientos, y les adjudica, sin mayor explicación, el ribete de criminales y delincuentes. Muchos pueblos jóvenes, barriadas o asentamientos humanos son inscritos así en la categoría de zona roja o peligrosa con las siguientes descripciones:

[...] cuál no sería su sorpresa [de la policía], cuando al tratar de forcejear la puerta para ingresar a la casa y atrapar al ladrón, los ladrones de esa cuadra [es decir los vecinos] impidieron a toda costa su labor sin dejarlos ingresar y haciéndoles perder tiempo, mientras «Caballón» [el delincuente] se fugaba por los techos de las casas vecinas³⁴.

Esta visión antagónica del Estado y la sociedad, donde la autoridad aparece muchas veces como nudo de desencuentro y conflicto, no es

³³ El motivo de esta actitud eran los cobros excesivos de los jueces de primera instancia para administrar justicia y hasta para levantar muertos u otras diligencias.

³⁴ Estos hechos, relatados en *Ojo*, se atribuyen a barrios como Mirones Altos o El Planeta, otros ejemplos son Tablada de Lurín (18 de julio de 1984, p. 6), Barrios Altos (13 de julio de 1984, p. 13), Otuzco-Casma (12 de diciembre de 1984, p. 7) (estos eran narcotraficantes); Caja de Agua de San Juan de Lurigancho (14 de enero de 1985), Villa el Salvador (19 de julio de 1985, p. 13), Mirones Altos (14 de julio de 1987, p. 8), Urbanización Palermo, en Trujillo (26 de julio de 1987, p. 12).

aceptada por los medios de comunicación. Sin embargo, no ha sido una visión predominante en las relaciones entre los medios de comunicación y la población. En la primera época del régimen militar y cuando los medios de comunicación estaban en manos subordinadas al gobierno, la justicia popular recibía simpatías paternalistas. Esto estaba permitido en una época en que la abolición de la autoridad oligárquica no suponía la disolución de toda forma de autoridad, pero sí la abolición de un dominio político establecido que resultaba obsoleto. Visto entonces como un síntoma de vitalidad en la organización de la población frente a los problemas de inseguridad e injusticia, fue luego usado como una ventaja para la legitimación política de un régimen considerado revolucionario:

Un célebre caso en 1976 sirvió para poner en evidencia ese conflicto de «justicias»: la oficial y la práctica [...]. Una pandilla de delincuentes tomó a dos niños de rehenes ante la multitud que los rodeaba para capturarlos luego de una de sus fechorías. Los dirigentes vecinales acudieron al puesto de la Guardia Civil, pero la policía no aceptó asentar la denuncia afirmando que solo los padres de las criaturas tenían las facultades para hacerlo. En un medio propicio a la confusión de paternidades como el de nuestros pueblos jóvenes, los pobladores se vieron obligados a reducir a los propios captores con sus propias armas: una hábil estratagema y contundentes palos [...]. Actuando con sentido práctico, la Corte Suprema de la República sostuvo una serie de diálogos con la organización vecinal, en una situación de concordancia de mecanismo de «concordancia» jurídica que reconoció —en los hechos— la eficacia de la «justicia» informal³⁵.

En la década de 1980, esta visión en contra de la autoridad oligárquica tradicional y a favor de la autoridad revolucionaria se decantó por la violencia política, suscitando no pocos resquemores. La derrota de Sendero Luminoso imprimió cierto optimismo entre los medios de comunicación, la prensa percibió entonces que las necesidades de justicia de la población

³⁵ «La justicia informal». *Quehacer* 32, 1984, p. 85.

reflejadas en los ajusticiamientos significaban una oportunidad para reutilizarlos en favor de la recuperación del dominio del poder político sobre la sociedad (*Ojo*, 27 de octubre de 1991, p. 1)³⁶. Las noticias sobre ajusticiamientos mantuvieron interés como expresión de una justicia popular peligrosa, en cambio no se mostraba otras formas pacíficas de administración de justicia popular, lo que obstruyó el sentido real de su vitalidad organizativa y presentaba una imagen desbocada de la sociedad.

³⁶ Esta opinión era compartida por ideólogos de derecha como Enrique Gherzi (1991) y por ONG de izquierda como el Centro de Estudios y Promoción para el Desarrollo (DESCO) y la Comisión Andina de Juristas (CAJ). El aparente triunfo de esta nueva tesis política, de la validez de la justicia popular, se dio finalmente con la dación del artículo 149 en la nueva Constitución Política del Perú de 1993 pero este nunca se ha reglamentado para su verdadera aplicación.

BIBLIOGRAFÍA

- Ansi3n, Juan, Alejandro Diez & Luis Mujica (eds.) (2000). *Autoridad en espacios locales. Una mirada desde la antropologfa*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- APRODEH-Asociaci3n Pro Derechos Humanos (1994). «Informe de APRODEH sobre la situaci3n de los DD.HH. y las libertades fundamentales en el Per3 durante el a3o 1994». <www.derechos.net/aprodeh/informes/1994.html>. Consulta: 10/3/2003.
- Aranzadi, Juan (2001). *El escudo de Arquiloco. Sobre mesfas, m3rtires y terroristas*. Vol. I. Madrid: Marchand.
- Arendt, Hannah (1987). *Los orfgenes del totalitarismo*. Vol. 3. Madrid: Alianza.
- Arendt, Hannah (1996). *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexi3n polftica*. Barcelona: Penfnsula.
- Balandier, Georges (1994). *El poder en escenas. De la representaci3n del poder al poder de la representaci3n*. Barcelona: Paid3s.
- Balbi, Carmen Rosa (1991). Subversi3n. Una inquietante encuesta de opini3n. *Quehacer* 72.
- Ball3n Aguirre, Francisco (1980). *Etnia y represi3n penal*. Lima: CIPA.
- Barrig, Maruja (1980). *La ley es la ley, la justicia en la literatura peruana*. Lima: Centro de Estudios Derecho y Sociedad (CEDYS).

- Binder, Alberto M. (2001). «Entre la democracia y la exclusión: la lucha por la legalidad en una sociedad desigual». <<http://geocities.com/alertanet2/f3-Abinder.htm>>. Consulta: 5/1/2002.
- Bonilla, F. (1976-1977). *Consejo Nacional de Justicia. Legislación peruana*. Lima: Mercurio.
- Borja, Jordi (s/f). «Seguridad ciudadana: un desafío para las políticas locales en gobernabilidad y seguridad sostenible». <<http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/ceo/article/viewFile/6574/6026>>.
- Brandt, Hans Jürgen (1987). *Justicia popular. Nativos y campesinos*. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República-Fundación Friedrich Neumann.
- Brandt, Hans Jürgen (1990). *En nombre de la paz comunal. Un análisis de la justicia de paz en el Perú*. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República-Fundación Friedrich Neumann.
- Burgos, Hernando (1992). Rondando tu esquina. *Quehacer* 75, 46-54.
- Bustamante Belaunde, Alberto (1993). *Justicia alternativa*. Lima: Instituto de Economía y Libre Mercado.
- Cassirier, Ernst (1988[1946]). *El mito del Estado*. México DF: FCE.
- Cervantes Mendivil, Gotardo (1975). «Justicia popular en Jarhua Uran: el abigeo». *El Comercio, El Dominical* (Semanaario del Órgano de las Organizaciones Campesinas) (pp. 10-11), 14 de diciembre.
- Ciudad, Teresa & Alonso Zarzar (1984). «El juez peruano en el banquillo». En *La administración de justicia en América Latina. V Conferencia de Derecho y Desarrollo en San José de Costa Rica en agosto de 1980* (pp. 294-409). Lima: Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo.
- Clastres, Pierre (1981). «La cuestión del Poder en las sociedades primitivas». En Varios autores. *Investigaciones en antropología política* (pp. 109-116). Barcelona: Gedisa.

- Comisión Andina de Juristas (2000). *La reforma judicial en la región andina. ¿Qué se ha hecho, dónde estamos a dónde vamos?* Lima: CAJ.
- Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (1998). *Evaluación y perspectivas de desarrollo*. Lima: Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial.
- Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (1999a). *Fundamentos estructurales de la reforma del Poder Judicial*. Lima: Santa Bárbara.
- Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (1999b). *Reforma judicial: gestión administrativa. Soporte de la función jurisdiccional. Recopilación de exposiciones*. Lima: Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial.
- Contreras, Carlos & Marcos Cueto (2000). *Historia del Perú contemporáneo. Desde las luchas por la independencia hasta el presente*. Segunda edición. Lima: IEP.
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (1995). «Informe sobre la tortura en el Perú». <<http://www.derechos.net/cnddhh/tortura.txt>>. Consulta: 15/3/2002.
- Cotler, Julio (1980). *Democracia e integración nacional*. Lima: IEP.
- Cotler, Julio (1995). «Crisis política, *outsiders* y autoritarismo plebiscitario: el fujimorismo». En *Política y sociedad en el Perú* (pp. 165-215). Lima: IEP.
- Cravero Tirado, Juan (1992). *Terror, sangre, muerte en los Andes. Uchuraccay. Mudo testigo*. Ayacucho: sle.
- Cubas Villanueva, Víctor (1998). *La Cantuta. Crónica de la investigación fiscal*. Lima: Palestra-Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.
- Curbet, Jaume (2003). *Una seguridad ilusoria*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.
- CVR-Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional (2003). *Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional*. Volúmenes II, IV, V, VI y VII. Lima: CVR.

- Defensoría del Pueblo (s/f). «Las múltiples caras de la violencia política y sus desafíos a los derechos humanos. El caso de Huánuco». <<http://www.defensoria.gob.pe/pppav/Violencia%20Politica%20en%20huanuco.pdf>>. Consulta: 7/2/2003. Degregori, Carlos Iván (ed.) (1996). *Las rondas campesinas y la derrota de Sendero Luminoso*. Lima: IEP.
- Degregori, Carlos Iván (2001). «Perú: identidad, nación y diversidad cultural». En María Heise (comp. y ed.), *Interculturalidad. Creación de un concepto y desarrollo de una actitud* (pp. 88-96). Lima: Ministerio de Educación.
- DESCO-Centro de Estudios para el Desarrollo (1976a). *Costos en la administración de justicia. Estudio por convenio de la reforma judicial*. Lima: DESCO.
- DESCO-Centro de Estudios para el Desarrollo (1976b). *Cambios en la administración de justicia 1968-1975*. Lima: DESCO.
- DESCO-Centro de Estudios para el Desarrollo (1977). *Justicia fuera del aparato formal*. Lima: DESCO.
- DESCO-Centro de Estudios para el Desarrollo (s/f). *Procesamiento jurídico de conflictos sociales* (mimeo). Lima: DESCO.
- Espinosa Rivero, Oscar (1995). *Rondas campesinas y nativas en la amazonía peruana*. Lima: Centro Amazónica de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP).
- Febres Martínez, Leónidas (1969). *Memorias de un juez*. Lima: Stylo.
- Foucault, Michel (1984). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México DF: Siglo XXI.
- Foucault, Michel (1991). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Foucault, Michel (1992). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Fuentes, Miguel Humberto (2000). *Autoridades en espacios locales*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Fujimori, Alberto (1992). «Discurso del presidente Alberto Fujimori en el cierre del Congreso y el Poder Judicial, 5 de abril de 1992». <<http://www>>

congreso.gob.pe/museo/mensajes/Mensaje-1992-1.pdf>. Consulta:
20/8/2004.

- García Rada, Domingo (1978). *Memorias de un juez*. Lima: Andina.
- García Rada, Domingo (1944[1943]). *El poder judicial*. Lima: Talleres de la Editorial Atlántida.
- García Sayán, Diego (1979). «Vuelva usted mañana. Mito y realidad de la administración de justicia». *Quehacer 1*, 129-139.
- Gargurevich, Juan (2005). *Última Hora. La fundación de un diario popular*. Lima: La Voz.
- Garriga, Carlos (2004). «Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen». *Historia Internacional 16*, 13-44.
- Geertz, Clifford (1994). *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona: Paidós.
- Geertz, Clifford (2000). *Negara. El Estado teatro en el Bali del siglo XIX*. Barcelona: Paidós.
- Geiger, Theodor (1983). *Estudios de sociología del derecho*. México DF: FCE.
- Gellner, Ernst (1997). *Antropología política. Revoluciones en el bosquecillo sagrado*. Barcelona: Gedisa.
- Ghersí, Enrique (1991). «Justicia popular». *Ojo*, 27/10/1991.
- Glukmann, Max (1978). *Justicia, política y sociedad tribal*. Madrid: Akal.
- González, Raúl (1987). «Coca y subversión en el Huallaga». *Quehacer 48*, 58-72.
- González, Raúl (1988). «El retorno de lo reprimido». *Quehacer 54*, 40-47.
- González, Raúl (1990). «La batalla por el Huallaga. Las armas de un general. Entrevista con el Gral. Alberto Arciniega». *Quehacer 62*, 38-43.
- González, Raúl (1991). «El Huallaga: todos los conflictos». *Quehacer 71*, 46-52.
- González Mantilla, Gorki (1999). *Pluralidad cultural, conflicto armado y Derecho en el Perú. 1980-1993*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Gorriti, Gustavo (1990). *Sendero, historia de una guerra milenaria*. Lima: Instituto APOYO.
- Guevara Gil, Armando (s/f). «Las causas estructurales de la pluralidad legal en el Perú». <<http://www.iigov.org/do01.htm>>. Consulta: 16/9/2002.
- Hammergren, Linn (s/f). «Quince años de reforma judicial en América Latina: dónde estamos y por qué no hemos progresado». <<http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti5.htm>>. Consulta: 30/12/2001.
- Jara, Iván & Martín Carrillo (1986). «Poder Judicial: faustos y miserias». *Quehacer* 40.
- Jara, Umberto (2003). *Ojo por ojo. La verdadera historia del Grupo Colina*. Lima: Norma.
- Jímenez Roca, Alcides (1977). «Notas sobre Derecho y revolución en el Perú actual». *Cuadernos Agrarios* 1.
- La Revista Agraria (2002). «Reclamo de coccaleros. Cumplir los acuerdos». *La Revista Agraria* 37.
- Ledesma Narvaez, Marianella (1999). *Jueces y reforma judicial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lechner, Norbert (1986). *La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas-Siglo XXI.
- León Pastor, Ricardo (1996). *Diagnóstico de la cultura judicial peruana*. Lima: Academia de la Magistratura.
- López Soria, José Ignacio (1992). «Modernidad/postmodernidad. Horizontes desde la tradición andina». En Henríque Urbano (ed.). *Tradicón y modernidad en los Andes* (pp. 317-338). Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas.
- Martín-Barbero, Jesús (1991[1987]). *De los medios a las mediaciones. Comunicación, cultura y comunicaciones*. México: Gustavo Gili.
- Martínez, Héctor (1990[1976]). *Las colonizaciones selváticas dirigidas en el Perú. Antecedentes, actualidad y perspectivas*. Lima: Fondo Editorial UNMSM.

- Mauceri, Philip (1989). *Militares, insurgencia y democratización en el Perú 1980-1988*. Lima: IEP.
- Melgar, Ricardo (2002). «La memoria sumergida: muerte, martirologio y mitología del renacer en las guerrillas latinoamericanas». <<http://www.memoria.com.mx/165/melgar.htm>>. Consulta: 27/2/2003.
- Meza Bazán, Mario (2000). «El sistema judicial en el Perú. Perspectivas y críticas desde una interpretación histórica». *Perú Contemporáneo 1*, 159-174.
- Monroy Gálvez, Juan (1996). «¿Por qué ser juez en el Perú? Descripción de un juez peruano». *Jus Et Veritas 14*.
- Movimiento Popular Perú (1980). *Acta de celebración de matrimonio. Comité Central PCP*. Ediciones Bandera Roja.
- Movimiento Popular Perú (1988). «Línea de construcción de los tres instrumentos de la revolución. Partido Comunista del Perú. 1988». <http://www.solrojo.org/pcp_doc/pcp_lpg.ci.htm>. Consulta: 11/9/2002.
- Movimiento Popular Perú (1999). «¡Luchar implacablemente contra la capitulación! ¡Desenmascarar y liquidar a los traidores! ¡Desenmascarar y aplastar la campaña de guerra Psicológica de los fascistas reaccionarios! Base Huallaga Partido Comunista del Perú». <http://www.solrojo.org/pcp_doc/pcp_luchar.htm>. Consulta: 9/11/2002.
- Movimiento Popular Perú (s/f). «La entrevista al Presidente Gonzalo». <http://www.solrojo.org/pcp_doc/pcp_0688.htm>. Consulta: 11/9/2002.
- Ortiz, Román D. (s/f). «El futuro de la violencia antiestatal en América Latina». <<http://www.pdgs.org.ar/ned/ortiz.htm>>. Consulta: 22/12/ 2002.
- Pásara, Luis (1978). *Reforma Agraria, derecho y conflicto*. Lima: IEP.
- Pásara, Luis (1984). «Perú. Administración de ¿justicia?». En Varios autores. *La administración de justicia en América Latina* (pp.197-278). Lima: Consejo Latinoamericano de Derecho y Desarrollo.
- Pásara, Luis (1988). *Derecho y sociedad*. Lima: El Virrey.
- Pásara, Luis & Jorge Parodi (1988). *Democracia, sociedad y gobierno en el Perú*. Lima: Centro de Estudios Derecho y Sociedad.

- Peña Jumba, Antonio (1998). *Justicia comunal en los Andes. El caso de Calahuyo*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Peralta Ruiz, Víctor (2000). *Sendero Luminoso y la prensa. 1980-1992. La violencia política peruana y su representación en los medios*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas-Casa de Estudios del Socialismo SUR.
- Pérez Medina, José (1987). «Problemática económica y social y presencia del Estado en el Alto Huallaga». Tesis para obtener el grado de Licenciado en Economía. UNMSM.
- Pezúa Vivanco, David (1999). *Reforma Judicial: mensajes y perspectivas para el tercer milenio*. Lima: Secretaría Ejecutiva del poder judicial.
- Pino, Ponciano del (1999). «Familia, cultura y revolución. Vida cotidiana en Sendero Luminoso». En Steve Stein (ed.). *Los senderos insólitos del Perú* (pp. 161-193). Lima: IEP-UNSCH.
- PNUFID (s/f). «El ciclo del boom cocalero. El tráfico ilícito de drogas en el Perú». <http://www.pnufid.org.pe/folleto_esp/pag14/pag14.htm>. Consulta: 2/7/2003.
- Poole, Deborah (1990). *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú. Siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto de Apoyo Agrario.
- Potestá, Orazio (1999). «Los mil nombres de Artemio». *Caretas 1581*, 19 de agosto.
- Prelatura de Moyobamba (s/f). «Algunos momentos sobresalientes, región San Martín, Perú». <<http://www2.gratisweb.com/nuestra.htm>>. Consulta: 1/5/2003.
- Puente Mejía, Juan de la (1994). «Hacia el fin del 'boom de la coca'». *Quehacer* 89, 38-46.
- Rawls, John (1993[1978]). *Teoría de la justicia*. México DF: FCE.
- Revilla, Ana Teresa & Jorge Price (1992). *La administración informal de justicia en el Perú. Posibilidades de integración*. Lima: Fundación Manuel J. Bustamante de la Fuente.

- Reyna, Carlos & Eduardo Toche (1999). *La inseguridad en el Perú. Índices e interpretación en los 90*. Lima: DESCO.
- Rosas Benavides, V. F. (1961). «Independencia del poder judicial como garantía de los derechos fundamentales del hombre». Discurso pronunciado por el Señor Presidente de la Corte Superior de Huancavelica Dr. V. F. Rosas Benavides en la ceremonia de apertura del año judicial de 1961. Huancavelica.
- Rospigliosi, Fernando (1996). *Las fuerzas armadas y el 5 de abril. La percepción de la amenaza subversiva como una motivación golpista*. Lima: IEP.
- Rúa, Efraín (1996). *El crimen de La Cantuta. La desaparición y muerte de un profesor y nueve estudiantes que estremeció al país*. Lima: E.R.S.
- Rubio Correa, Marcial (1999). *Quítate la venda para mirarte mejor. La reforma judicial en el Perú*. Lima: DESCO.
- Salazar, Ulises (1975). «Huayanay. La injusticia quedó atrás». *El Dominical*, suplemento de *El Comercio* (p. 6), 21 de diciembre.
- Salcedo, José María (1987). «El caso Uchuraccay, cuatro años después». *Quehacer* 45, 14-21.
- Salinas, Sergio (s/f). «Las guerrillas en el Perú 1965-1980. Dos experiencias distintas». <<http://www.stormpages.com/marting/guerrillasperu1.htm>>. Consulta: 15/3/2004. Sánchez Carrión, Faustino (1825). «Discurso pronunciado por el doctor Faustino Sánchez Carrión en la ceremonia de instalación de la Corte Suprema de Justicia de Lima. 8 de febrero de 1825». <http://www.congreso.gob.pe/museo/congreso/sanchez_carrión.pdf>. Consulta: 29/4/2011.
- Schmitt, Carl (1985). *El concepto de lo «político»*. México DF: Folios.
- Stein, Steve & Carlos Monge (1987). *La crisis del Estado patrimonial en el Perú*. Lima: IEP-Universidad de Miami.
- Silva Sernaqué, Santos Alfonso (2002). *Control social neoliberalismo y derecho penal*. Lima: Fondo Editorial UNMSM.

- Tamayo Flores, Ana María (1992). *Derecho en los Andes. Un estudio de antropología jurídica*. Lima: CEPAR.
- Tapia, Carlos (1995). «La autodefensa armada del campesinado». <<http://www.clasco.org>>. Consulta: 23/12/2002.
- Toche, Eduardo (2002). «La justicia como horror». *Quehacer* 135.
- Torres R., Oswaldo (1995). *Justicia andina. Hacia una antropología jurídica*. Lima: CONCYTEC.
- Trazegnies, Fernando de (1977). «El caso Huayanay: el derecho en situación límite». *Cuadernos Agrarios* 1, 47- 65.
- Trazegnies, Fernando de (1978). «Huayanay: el ocaso de los héroes». *Cuadernos Agrarios* 2, 73-118.
- Tubino, Fidel & Óscar Espinosa (1992). *Violencia y narcotráfico en la Amazonía*. Lima: CAAAP.
- Vargas Llosa, Mario y otros (1983). *Informe de la Comisión Investigadora de los sucesos de Uchuraccay*. Lima: Editora Perú.
- Vargas Viancos, Juan (s/f). «Las reformas judiciales en América Latina. Forum III: Balance de la Reforma Judicial en la última década en Latinoamérica». <<http://www.geocities.com/alertanet2/f3-jvargas.htm>>. Consulta: 1/5/2002.
- Velasco Alvarado, Juan (1968). «Manifiesto del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada». <<http://www.congreso.gob.pe/museo/mensajes/Mensaje-1968-2.pdf>>. Consulta: 19/8/2004.
- Velasco Alvarado, Juan (1969). «Mensaje a la nación del Presidente del Perú, General de División Juan Velasco Alvarado, del 28 de julio de 1969». <<http://www.congreso.gob.pe/museo/mensajes/Mensaje-1969.pdf>>. Consulta: 19/8/2004.
- Velasco Alvarado, Juan (1970). «Mensaje a la Nación del presidente del Perú, general de división Juan Velasco Alvarado, el 28 de julio de 1970».

- <<http://www.congreso.gob.pe/museo/mensajes/Mensaje-1970.pdf>>. Consulta: 20/8/2004.
- Velasco Alvarado, Juan (1973). «Mensaje a la Nación del presidente del Perú Juan Velasco Alvarado, el 28 de julio de 1973». <<http://www.congreso.gob.pe/museo/mensajes/Mensaje-1973.pdf>>. Consulta: 20/8/2004.
- Velasco Alvarado, Juan (1974). «Mensaje a la Nación del presidente del Perú Juan Velasco Alvarado, el 28 de julio de 1974». <<http://www.congreso.gob.pe/museo/mensajes/Mensaje-1974.pdf>>. Consulta: 20/8/2004.
- Walzer, Michael (1997). *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. México DF: FCE.
- Yrigoyen, Raquel (2001a). «Retos para construir una juridicidad pluricultural (balance de los proyectos de ley sobre el art. 149 de la Constitución)». <<http://www.geocities.com/alertanet2/rfy-proyectos.htm>>. Consulta: 7/6/2002.
- Yrigoyen, Raquel (2001b). «Tratamiento judicial de la diversidad cultural y la jurisdicción especial en el Perú. Análisis y perspectivas del acceso a la justicia». <<http://www.geocities.com/alertanet/ryf-arica2-vf.htm>>. Consulta: 17/12/2002.
- Yrigoyen, Raquel (2001c). «Rondas campesinas y desafíos del pluralismo legal en el Perú». <<http://www.derechoysociedad.org/yrigoyen-rc.htm>>. Consulta: 22/2/2002.
- Zárate, Michael (s/f). «Al otro lado del destino». <<http://ads.peru.com/ads/banman.asp?zoned=72&Task=Get%SiteID=1&X=104059740910>>. Consulta: 11/8/2002.

